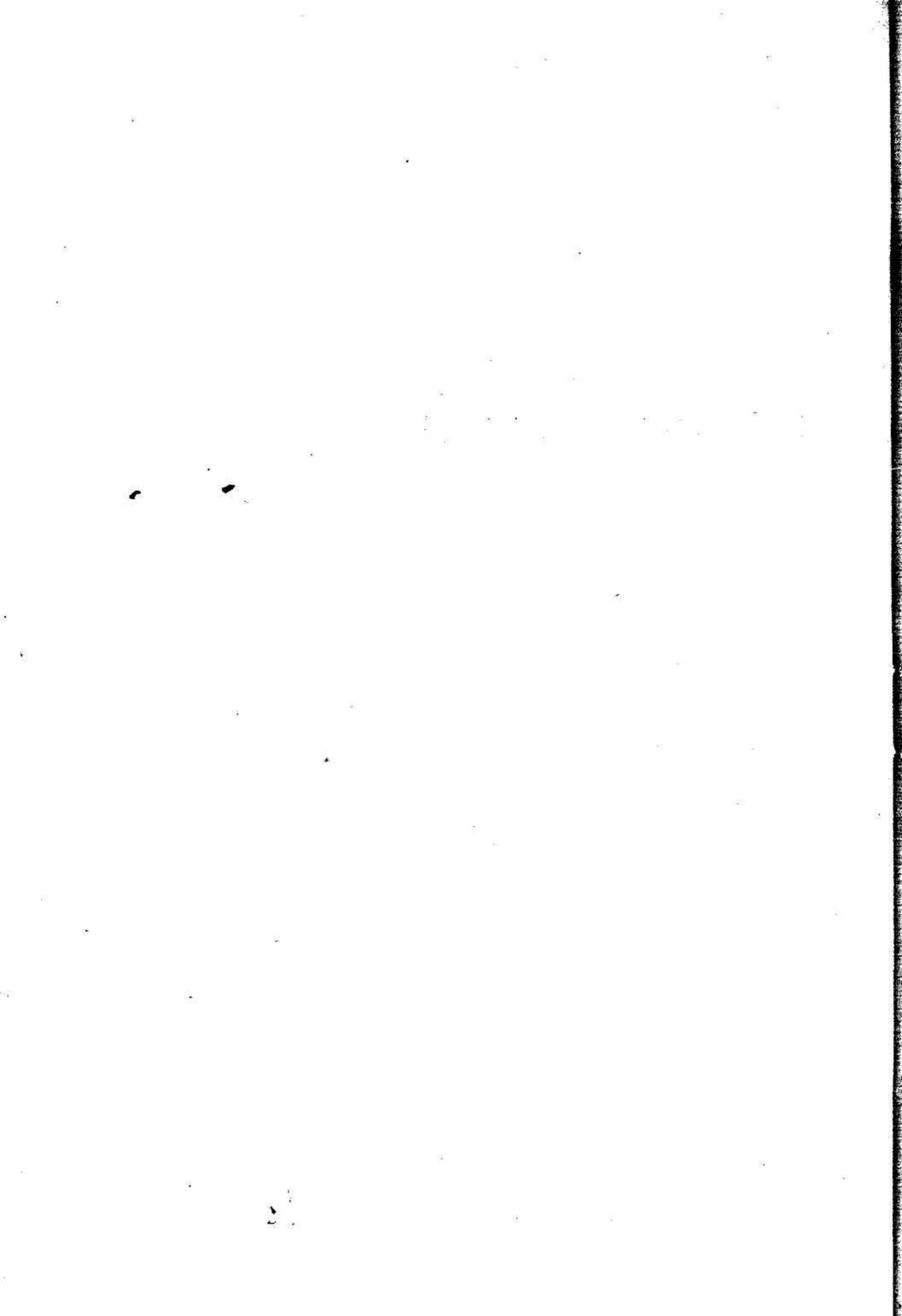


REVISTA DE MENORCA

1899.





Revista:
de Menorca:

COLECCIÓN DE MATERIALES Y NOTICIAS

SOBRE

HISTORIA ❖ LITERATURA ❖ CIENCIAS ❖ ARTES

DIRIGIDA Y EDITADA POR

D. Francisco Hernández Sanz

Profesor del Instituto de Mahón.

(TERCERA ÉPOCA)

Año II.

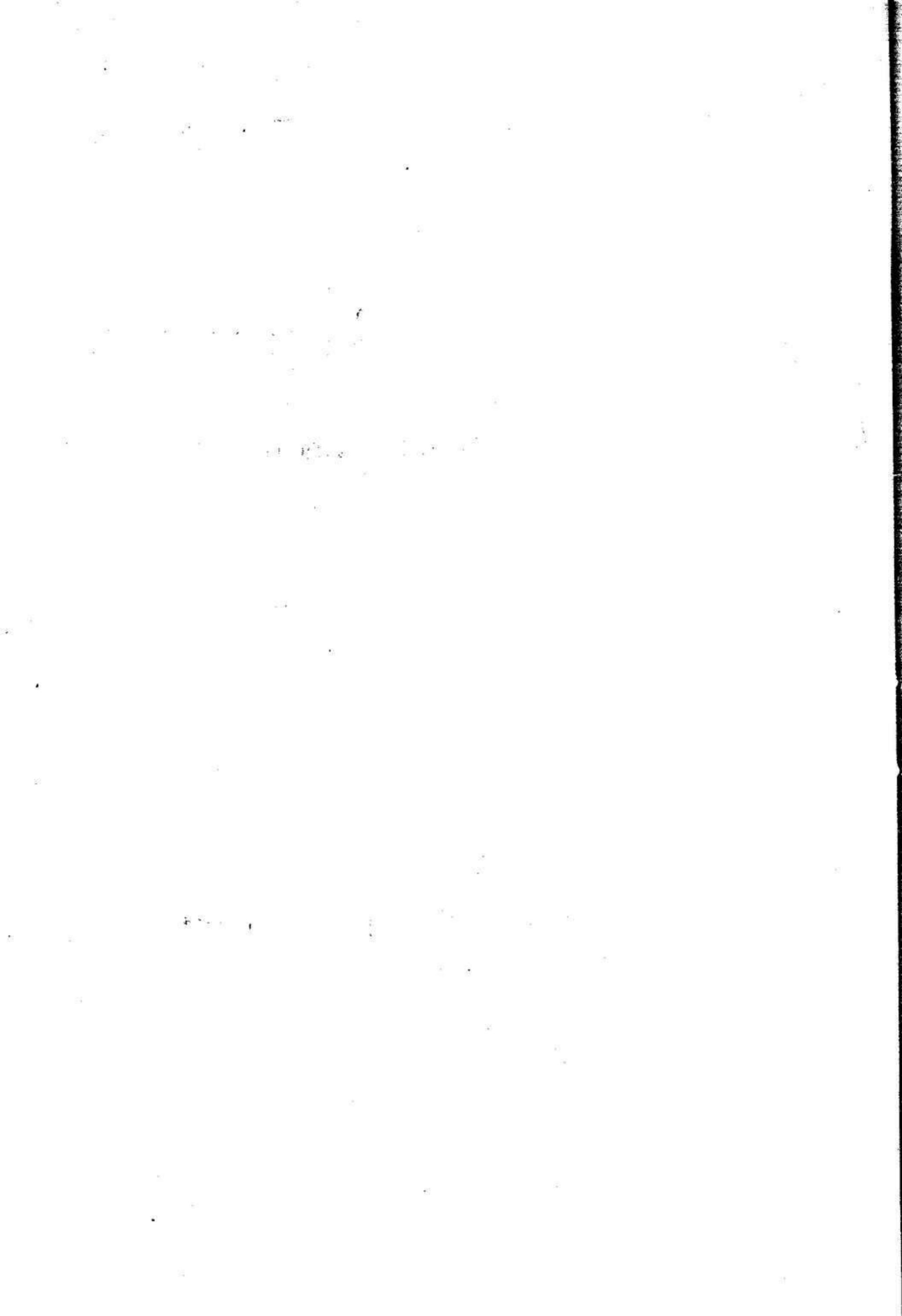


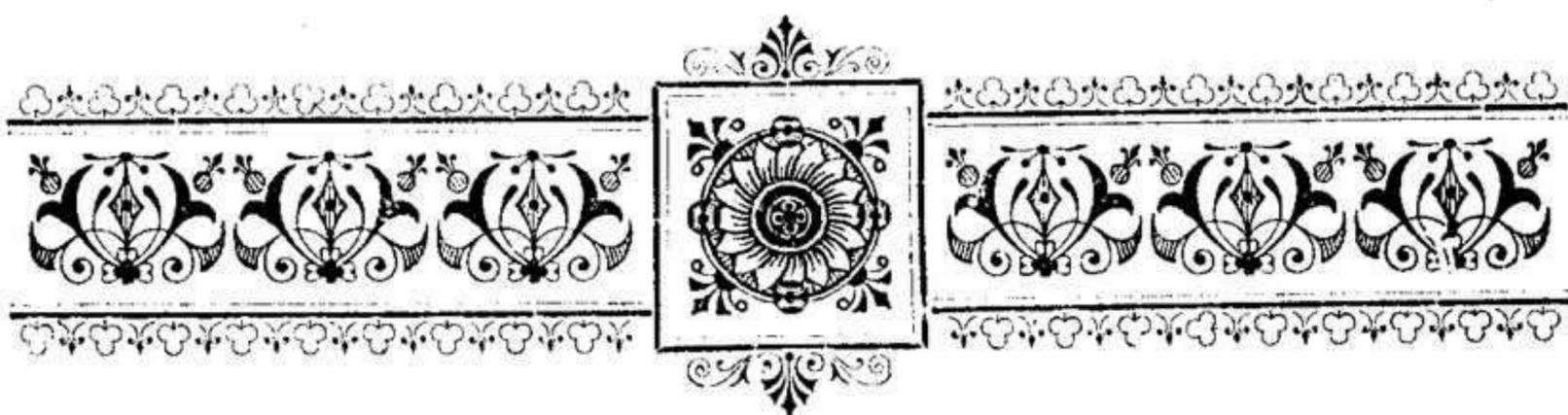
1899.

MAHÓN

IMP. DE B. FÁBREGUES, CASA FUNDADA EN 1750

Calle Nueva, n.º 25





EL HAMBRE EN LA ISLA DE MENORCA

EN EL SIGLO XVI

I

(1591)

DIE veneris xj mensis octobris anno anat. Domini MDLxxxj.

Mes auant notificam a V. M. com hauem rebudes una carta del gouernador de Manorca y altre dels jurats de Ciutadella ab que demanen quels socorregam de uisentes quarteres de forment, attes que estam en extrema necessitat y que fan taules y que sempre ensemblants necessitats hauem acostumat partir el pa ab ells. V. M. consideraran que aquella isla es membre de Mallorca y que es gran inconvenient deixarlos patir fam, y per altre part tindrán compte en la extrema necessitat en que nosaltres

estam tanbe constituits, y determinarán sils apparrá socorrerlos de alguna quantitat de forment, ia que á V. M. apparrá.

Sobre la qual propositió passaren y discorregueren los vots y parers dels dits consellers de un en altre com es acostumat, y per hauerli diuersos perers noy hague conclusió alguna, quare etc.

(ARC. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Uniuers. Majoric, 1591 ad 1593, fol. 99.*)

II

(1593)

Die martis xvj mensis martij anno anat. Dni. MD.l.xxxxiij.
 Mes auant se diu a V. M. com en la isla de Manorca per necessitat tenien de forment, prengueren una setgetia carregada de forment y ordi en Catalunya per mos. Ant. Bordoy, Sindich desta Uniuersitat, la qual aportaua 600 quarteres forment y 300 quarteres ordi, y rebuda la noua, los magnífichs antesesors de ses mag.^s scrigueren al dit Sindich intimas la perdua, la qual feu de resposta que lo forment y ordi carregat ab dita setgetia staue assegurat y tanbe lo vuyté y que los asseguradors ferien un acte stant a dret a la Uniuersitat si ningun perjuy patirien ab dits forments y ordis dummodo se contentasen rebre dels manorquins lo procehit dels forments y ordis lo que a dits mag.^{hs} Jurats passats no appargue, y com los Mag.^{chs} Jurats hagen entes per letre del dit Bordoy que los asseguradors del vuyte no entenen pagar y que hauentsa a demanar per justicia parilla la demes seguretata, perço que en stut de capitol de consolat qualseuol qui carrega robes eu la dita ciutat de Barcelona o compra de aquella ha de correr lo vuyte, y sino la seguretata es nulla, axi que conuindria en gran manera que sta uniuersitat, en persona dels asseguradors prengues lo procehit dels forments y ordis sa prengueren en Manorca stant a dret al dany y a totas

despeses y d'exa manera se cobrarà lo vuyte y la demes seguretat. Los Mag.^{chs} Jurats vist esser just, axi per fer fort tota la seguretat y vuyté com també per correspondre als beneficis rebuts de dita ciutat de Barcelona, ho proposen a V. M. pera que determinen sils apparrà que los Mag.^{chs} Jurats fassen home qui pugue rebre de Manorca lo procehit de dit forment y ordis, puys tinguen acte de cessió dels asseguradors y ab obligació de pagar tot lo dany despeses, y desta manera será corroborar y mes fortificar la seguretat e correspondre als beneficis rebuts dels catalans stant majorment los diners a ma, segons per carta del senyor Don Hieronym de Gossa tenin entes y V. M. poran ohir per lo tenor de aquella.

Sobre la qual propositió passaren y discorregueren los vots y parers dels dits Consellers de un en altre com es acostumat y fench conclus, difinit y determinat per tot lo dit consell, un discrepant tansolament, que lo contengut en dita propositió sia rames, com de present rameten, al Mag.^{ch} Ant. Bordoy, Sindich en Barselona per compte desta Uniuersitat pera que acerca de aquell fassa lo que millor li aparega ab tota la major utilitat pera per sta Uniuersitat donantli lo poder abastant per dit negoci tant y tengran conste lo present gran y general Consell, quare etc.

(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Uniuers. Majoric.* 1591 ad 1593, fol. 221.)

III

(1600)

Diluns a x de janer any de la nat. de Ntre. Senyor Deu Jesuchrist MDC.

Per caussa de gran y urgentissima necessitat que per falta de forment tenian els habitants de la illa de Menorca fench forsat a ses magnificentias, precehint licentia de la Illa de Menoria, socorrerlos per medi de son Sindich Senyor



Gomila de doscentes quarteres forment desta manera: cent quarteres forment de Barcelona y cent quarteres de Sicilia, ço es, lo de Barcelona á 4 lliures 4 ss. y lo de Sicilia 5 lliures 16 ss. quartera que valen mil lliures las quals a pagades als administradors, lo qual dit Sr. Llorens Gomila nos ha firmat acte y donades bones y sufficients fermanses ab expres pacte que si lo Consell general vol que sia vende o que sia, puys a pagat lo forment axí com costa a la Uniuersitat, y si vol que sia empresta que age á restituir dit forment es specia de forment forester comprat fora lo present Regne bo, net, porgat y rebador, y dit lo temps que dit Consell general voldrá y assignará, y com ses Mag.^{cies} no agen entes fer cosa sens lo abono y consentiment de V. M. sino sols socorrerlos per la urgentissima necessitat, com a cristians vaxals del Rey nostre senyor y suffraganeos al present Regne, o proposen a V. M. perque determinen lo que los aparega mes conuenient en util desta Uniuersitat, y determinant que sia empresta assignaran lo temps los aparega congruo y sufficient per auerlo de restituir.

Sobre la qual propositió passaren y discorregueren los vots y parers de dits consellers de un en altre com es acostumat y fonch conclus, diffinit y determinat per tot lo dit Consell, ningú discrepant, que dit forment sia agut per venut y sien alliberats los de Menorque de hauerlo de restituir en specie, puys lo han pagat axí com costá á la Uniuersitat, attes es poca suma per lo que poria fer falta al present Regne si ley agues.

(ARC. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Uniuers. Majoric.* 1600 ad 1602.

Enrique Fajarnés.



El Almirante Don Antonio de Oquendo en Menorca (*)

(1637 - 1638)

PRECISO es, ante todo, recordar el estado de España en los años 1637 y 1638, en cuyo tiempo estuvo Oquendo en Menorca, para comprender lo necesario que era la permanencia de la escuadra por él mandada en aquella isla, si bien fortificada por la parte del puerto de Mahón, donde se alzaba el castillo de San Felipe, sin defensa en las demás de la isla, por lo cual la estancia en la Balear menor tuvo dos objetos: defenderla de los ataques del enemigo y reconocer sus condiciones estratégicas y las fortalezas que en ella había.

Regía á España desde 1621 Felipe IV, gobernándola el Conde-Duque de Olivares, privado del Rey y su primer ministro; la nación, no bastantemente castigada por las guerras anteriores, estuvo también en este reinado en lucha, principalmente con Francia, cuya potente flota, al igual que las fragatas berberiscas, eran una constante amenaza para las Baleares, y en especial para Menorca, la cual se hallaba sin fortificaciones (excepto la de San Felipe), sin armamento ni municiones y sin gente de guerra, á pesar de las reiteradas instancias hechas al Rey por los gobernadores y jurados de la isla.

En vista de ello, muy acertadamente dispuso el Rey que la armada mandada por D. Antonio de Oquendo pasase á invernar en el puerto de Mahón, encargándose además del gobierno de la isla, á fin de que pudiese asistir mejor á la defensa de ella, como así fué notificado á los jurados de Menorca, encargándoles preparasen cómodo alojamiento, según Real carta

(*) Publicado en el «Boletín de la Real Academia de la Historia». —Tomo XXXIII.—Cuaderno VI.—Diciembre 1898.

de 7 de Diciembre de 1636 (1), como así también lo afirma D. Juan Ramis (2).

Si hubiéramos de creer á Oleo (3), asegurariamos que Oquendo se hallaba ya en la isla el 12 de Marzo de 1637, pues nos dice que en dicho día entró en el puerto de Mahón con 11 galeones; pero según documento hasta ahora inédito (4) y bajo la fé de los que lo firman, síndicos en aquel entonces de Mahón, la entrada de la Real flota fué el 29 de Marzo, encargándose el mismo día ó pocos después, del gobierno de la isla.

Al par que mostróse el Almirante decidido protector de Menorca, fué condescendiente con sus habitantes, pues teniendo que alojar en la isla á la marinería y soldados que llevaba consigo, y comprendiendo la escasez y pobreza general representadas por la Universidad, solo pidió hospedaje para 800 personas, distribuidas convenientemente, correspondiendo 400 á Ciudadela, 200 á Alayor, 60 á Ferrerías, y 140, á más del estado mayor, á Mahón, donde también se alojó el Almirante, en casa de D. Jaime Vives (5), agraciado más tarde con el título de Caballero, por haber hospedado en su domicilio, además, al Marqués de Leganés, al Príncipe Langravio y á otros personajes (6).

(1) Apéndice.—Documento núm. I.

(2) *Serie cronológica de los Gobernadores de Menorca.*

(3) *Historia de Menorca*, tomo I, cap. VI.

(4) Apéndice.—Documento núm. II.

(5) Según se ve en el informe dado por el Consejo de Aragón para que se concediese á dicho sujeto el título de Caballero.

La casa donde residió D. Antonio de Oquendo aún existe, hallándose situada en la Plaza del Retiro, de Mahón, y habitada por Doña Antonia Prieto y Caules; y afirmamos es tal casa, puesto que D. José Vives, hijo de Jaime, poseía en 5 de Mayo de 1738, entre otras propiedades, una casa en el Padró (hoy Patronet ó Plaza del Retiro), como hemos tenido ocasión de ver en el Archivo municipal de Mahón. Manifiesto de 1737.

(6) El Consejo de Aragón informó, el 19 de Mayo de 1644, favorablemente la instancia presentada por D. Jaime Vives, por la cual pedía éste al Rey el título de Caballero, siendo armado el 7 de Agosto del mismo año por D. Pedro Santa Cilia, y otorgándosele el título de noble el 15 de Febrero de 1650, que hoy tiene su descendiente D. José de Vidal y Rubí.

Nada desacertada fué esta distribución que nos dice Oleo (1) hizo el General de la armada de la gente de ésta, ya que si bien correspondieron por ella pocos hombres á Mahón, fué debido á que los marineros que se hallaban allí custodiando las naves, siempre que quisiesen pernoctar en la playa, habían de encontrar en ella lo mismo que lo donado á los otros alojados, es decir, casa, lecho, lumbre, luz, agua y sal, debiendo haber en el lecho blandos colchones, á no ser que fuesen pobres las familias que tenían en su casa algún soldado, como así lo mandó D. Antonio de Oquendo en Ciudadela (2), donde el 24 de Abril publicó un edicto (3) *contenant que no sia ninguna persona qui gos ni se atrevesca posar ma á la espasa, ni altra arma ofensiva contra de ningu, ni per defensar, pena de tres ratos de corde y de cinch anys de galera*; bando que pareció á los magníficos jurados excesivamente riguroso, y motivo éste por el cual pidieron se reformase sin tanto rigor, y conmutando la pena señalada por otra de carácter pecuniario.

Después de atender á las necesidades de la armada aprovisionándola debidamente, y valiéndose de donativos hechos por particulares en gratitud á beneficios por el Rey recibidos, entre otras cantidades, 300 fanegas castellanas de trigo, que el insigne Almirante dió cuenta al Rey en 16 de Abril de 1637 (4) de haberlas recibido de manos de Juan Quart, por haber concedido S. M. el título de noble á Lorenzo, hermano de éste (5), dedicóse Oquendo á inspeccionar las fortificaciones de la isla y estudiar el terreno de ésta, presentando luego al Rey un memorial, que no hemos encontrado á pesar de haberlo

(1) Ob. y lug. cit.

(2) Apéndice.—Documento núm. III.

(3) Oleo, ob. y lug. cit.

(4) Apéndice.—Documento núm. IV.

(5) El 16 de Septiembre de 1636 el Rey concedió el título de noble á Lorenzo Quart si entregaba á D. Antonio de Oquendo 300 fanegas castellanas de trigo para el sustento de su gente. (Archivo de la Corona de Aragón.—Documentos procedentes de Simancas, legajo 1.586.)

buscado con ahinco, en el cual manifiesta el Almirante á S. M., como se desprende del informe dado por el Consejo de Aragón el 23 de Julio de 1637 (1), el estado lastimoso en que se hallaban las murallas de Ciudadela, la falta de artillería que en dicha plaza había; que á pesar de tener mandado S. M. la construcción de un fuerte en el puerto de Fornells (2) aún no se había hecho, por lo cual él había elegido sitio conveniente para fabricarlo, empezando ya á hacerse, pidiendo se apliquen á dicha fortificación 3 ó 4.000 libras cada año, y solicitando además permiso para dejar en la isla algunas piezas de hierro para su defensa; á lo cual contestó S. M. que «conviene que las fortificaciones que estan comenzadas en Menorca se continuen en las partes y en la forma que parece á don Antonio de Oquendo y he mandado por la parte donde toca que de la artilleria de fierro que lleua la Armada a la buelta de Cadiz dexee la que pudiere de mayor porte sin hacer

(1) Apéndice.—Documento núm. V.

(2) El 15 de Diciembre de 1614 (a) el Rey Felipe III mandó se construyese á la entrada del puerto de Fornells un fuerte con cuatro baluartes y demás accesorios, no llegando á ejecutarse dicha orden, por lo cual repetidas veces los Gobernadores hicieron presente al Monarca el peligro en que se hallaba la isla de no fortificarse dicho puerto, lo cual no se logró hasta que D. Baltasar de Borja, Gobernador de Menorca, escribió en 26 de Marzo de 1625 (b) una carta á S. M. manifestándole que atendiendo á las órdenes que hemos citado, convocó á algunas personas peritas de la isla para examinar el puerto de Fornells y señalar el lugar donde debía alzarse el fuerte; y no hallándose los reunidos de acuerdo, rogó ordenase al Maestro mayor de Mallorca, Antonio Saura, pasase á la Balear menor con objeto de que dirimiese la cuestión, señalando como perito en la materia el sitio más á propósito, como así lo mandó S. M. el 30 de Abril, pasando Antonio Saura á Menorca, quien constituido en junta con D. Baltasar de Borja; Lorenzo Gomila, jurado militar; Garao Saura, caballero; Francisco Sierra, sargento mayor y otras personas, señaló el sitio para edificar el fuerte á la parte del predio *Tirant* (derecha de la boca del puerto), colocándose la primera piedra aquel mismo día, 5 de Junio de 1625 (c), que fué bendecida por el Rector de Mercadal, D. Pedro Bisquerra, según consta en el acta al efecto levantada.

(a) Archivo de la Corona de Aragón.—Documentos procedentes de Simancas, legajo 1.579.

(b) Idem id. id.

(c) Idem id. id.

falta á los nauios y seria bien se uca en el consejo como se podran aplicar las quatro mil libras que apunta don Antonio despues de acauadas las fortificaciones al reparo de los encaualgamentos y compra de municiones porque de otra manera no se podra conseruar aquello como conuiene.»

El jefe de la Real armada tuvo que abandonar la isla antes de recibirse la respuesta de S. M., por lo cual no pudo dejar en ella la artillería sobrante en los navíos, que se hicieron á la mar, pero que no tardaron mucho tiempo en visitar de nuevo el puerto de Mahón.

En efecto; el 8 de Enero de 1638 (1) expidióse para Menorca un Real despacho en el cual se daba cuenta de la disposición del Monarca, ordenando que la escuadra mandada por D. Antonio de Oquendo invernase en los puertos de Mallorca y Menorca, alojándose la gente en dichas islas, manifestando el Rey su agradecimiento por la buena acogida y excelente hospitalidad que en 1637 dieron los menorquines á las huestes reales, esperando se haría lo propio en la ocasión entonces presente.

El día 8 de Marzo de 1638 hallábase el Almirante en Mahón, pues desde allí escribió á S. M. (2), que había ordenado se continuasen las obras de fortificación del puerto de Fornells, durante su ausencia interrumpidas, á las cuales acudían á trabajar los vecinos de la isla, diciendo además que dejaría allí las 38 piezas de artillería que había embarcado en Nápoles, suplicando se remitiese á la mayor brevedad dinero para las obras de fortificación y defensa de la isla.

El 24 de dicho mes y año llegaron á Ciudadela procedentes de Mahón dos jurados que habían pasado á esta ciudad con objeto de saludar á Oquendo, que tenia su escuadra anclada en el famoso puerto, los cuales manifestaron al Consejo gene-

(1) Apéndice.—Documento núm. VI.

(2) Apéndice.—Documento núm. VII.

ral que se veu qu' esta apassionat per les cossas d' esta illa y a sa deffensio, que vehent la falta gran qu' en esta vila de Ciudadella de Artilleria y star los baluarts y curtines sens ella es-crigue a S. M. representant esta falta y que en las galeras hy havia algunas peças de ferro de calibre qu' eran molt pessadas per los galeones y qu' escrivintse a S. M. se dexterien en la illa se podia tolerar. Y com sen ana de prompte a Napols no ha pogut continuarho; y qu' are recordanze d' aço ha carregat en Napols 38 pessas de artilleria de ferro qu' aporta per sovra ab confianza que S. M. la manara aplicar al fort de Fornells y a estos baluarts y quen escriurá encharidament a S. M. y que convindria per solicitar resolutio de ditas cosas, se imbiás un home portatil a Madrid qui sen aportas les cartes y aguardás resposta porque convé la brevedat y prestesa per el perill que ha no li vinga alguna ordre per anarsen a altra part, encarregantmos la brevedat y diligencia (1).

Sin duda alguna la actitud de Oquendo para favorecer á Menorca, y el recuerdo grato que dejó cuando en ella estuvo ejerciendo por primera vez el cargo de Gobernador de la isla que ahora volvía á desempeñar (2), influyeron para que la Universidad general diese pronta resolución á una carta dirigida á los jurados y fechada en Mahón á los 15 de Marzo (3), en la cual les mandaba que por haberse reunido en esta ciudad tanta gente de mar y guerra y atendiendo á la pobreza de la villa, preparasen en Ciudadela alojamientos como lo habían hecho en el anterior año, con mayor motivo cuando esperaba de un momento á otro algunas naves que debían llegar procedentes de Alcudia (4).

Grande debía ser la influencia y prestigio de Oquendo, y

(1) Oleo, ob. y lug. cit.

(2) Ramis, *Serie cronológica* cit.

(3) Oleo, ob. y lug. cit.

(4) Sin duda alguna que mucha gente que debía alojarse en Mallorca, visto la repugnancia y oposición de la isla para hacerlo (Quadrado, *Islas Baleares: Mallorca*, capítulo VII), pasaron á Menorca, donde recibían franca hospitalidad y comfortable alojamiento.

grande su empeño en dejar bien fortificada la isla y en especial el puerto de Fornells (1), pues mientras él no dejaba que se interrumpiesen las obras de éste, el Rey el 14 de Abril mandaba la carta del Almirante del 8 de Marzo al Consejo de Aragón para consulta, encargando la conveniencia de ejecutarse lo que en ella se pedía; y atendiendo á la escasez de la isla, ordenaba se proveyese de lo necesario para el gasto de la construcción del citado fuerte (2), aprobándose además dejase allí el jefe de la armada las piezas de artillería que en Nápoles había cargado, como puede verse por el informe del Consejo de Aragón de á 1 de Octubre de 1638, sobre la paga de dichas piezas, paga que no podía hacer efectiva Menorca á causa de su pobreza (3).

La permanencia de D. Antonio de Oquendo en Menorca en el año 1638 no fué de más larga duración que la del año 1637: á mediados de Julio abandonó la escuadra española el puerto de Mahón, y queriendo dar una nueva prueba del interés que por Menorca se había tomado, reunió antes de alejarse de la isla al Consejo general, despidiéndose de él con la promesa de que influiría en el ánimo de S. M. para que remitiese fondos con objeto de adelantar las obras del fuerte de Fornells; y se conoce que así lo haría, puesto que al cabo de poco tiempo se recibió en Menorca un Real despacho, acompañado con una carta del Almirante, por el cual se avisaba el envío de algunos pertrechos (4), y en el que se veía clara-

(1) El fuerte de Fornells llamábase al principio de San Jorge, y con este nombre fué bendecido por el Rector de Mercadal y notario apostólico Pedro Bisquerra, siendo nombrado el mismo castillo en documentos posteriores á 1638 con el nombre de San Antonio. ¿No podría ser fácil que agradecida la isla por lo mucho que por ella había hecho y en especial para la fábrica del fuerte de Fornells, D. Antonio de Oquendo, cambiase por el nombre del Santo titular de este esclarecido marino el San Jorge, que antes tenía la fortificación de Fornells?

(2) Archivo de la Corona de Aragón.—Documentos procedentes de Simancas, legajo 1.579.

(3) Idem id., id.

(4) Oleo, ob. y lug. cit.

mente la voluntad Real, favorable á que las obras de Fornells se continuasen sin interrupción, activándose lo más posible.

La Universidad, agradecida, quiso corresponder al interés tomado por Oquendo, y además de lo que ya tenía obligación de dar (1), ofreció contribuir con 10.000 reales á la fábrica de Fornells.

El nombre de D. Antonio de Oquendo no debe ser, pues, extraño para Menorca, y si hasta hoy poco ó nada conocido era, lo que por la Balear menor hizo el insigne Almirante del siglo XVII, desde ahora debe figurar su nombre entre los de aquellos que más anhelaron el bienestar y prosperidad de Menorca «esta nuestra querida isla, si amor ardiente del español, lujuriosa codicia del extranjero» (2).

Documento núm. I.

Amados y fieles nuestros. Haviendo mandado á Dn. Antonio de Oquendo de mi Consejo de Guerra y Almirante general de la Armada Real que con los Nauios de su cargo vaya á Imbernar al puerto de Mahon y aloje en essa Isla parte de la gente que lleva en ellos; He tenido por conueniente encargarle este gouierno por la satisfaccion que tengo de su persona y porque puede mejor assistir á la defenssa dessa Isla en tiempo que justamente se debe temer no la infesten enemigos. Y aunque espero hareis con lo que se debe á persona de su puesto y calidad assistiendole y obedeciendo sus ordenes como es justo, me ha parecido encargaroslo y de que la gente que

(1) El 17 de Marzo de 1626 el Consejo general de Menorca acordó contribuir á la fortificación de Fornells, poniendo al pié de la obra toda la cal que fuere menester. acuerdo que el Gobernador comunicó al Rey en carta de 6 de Abril de 1626, aceptando éste la oferta y ordenando el 3 de Junio se diesen de Real orden las gracias á Menorca.—Archivo de la Corona de Aragón.—Documentos procedentes de Simancas, legajo 1.579).

(2) Balaguer. Tomo XXXII de su colección de obras completas, artículo *El degolladero*.

se alojare en essa Isla la hagais toda comodidad y agasajo pues en el buen tratamiento que se le hiziere consiste su conseruacion y el mayor seruicio mio y nuestra conueniencia propia. Y assi lo espero de vosotros por la experiencia que tengo del amor con que en todas ocasiones acudis á seruirme.

Dat. en Madrid á siete de Diziembre MDCxxxvj.—Yo el Rey.—V.^t Don fran.^{cus} de Castelvi Rs.—V.^t Villanueva Rs.—V.^t Morlanes Rs.—V.^t Magarola Rs.—Hjeronimus Villanueva Protonotario.

Archivo municipal de Mahón.—Cartas.—Legajo correspondiente á los años 1636 y 1637.

Documento núm. II.

Señor.

Desde 29 de março deste año, Señor, que las armadas de V. M. llegaron á este puerto de maon á cargo del almirante general Don Antonio de Oquendo y del general Roque Çenteno y con la mucha gente de mar y tierra que trujeron a quedado este pequeño lugar de V. M. muy apurado de vituallas respeto del que a sido sustentada sin ayuda ninguna de los demas lugares que V. M. tiene en esta deçierta Isla que solamente Señor los uassallos de V. M. que hauitamos en el con tanto desseo del Real seruicio de V. M. pudieramos sobrelleuar y hazer demostraciones de lo mucho que deseamos continuar como lo a mostrado la experiencia en el discurso deste tiempo asi en el agasajo del aloxamiento que se les ha dado con tanto afecto como en la buena apasibilidad quietud y buena correspondencia como otras cossas notorias del que assido necessario mostrar nuestro buen çelo y assi lo continuaremos siempre mandandonos V. M. ofreciendonos con nuestras vidas haziendas mujeres y hijos como leales vassallos de V. M. pues tan solamente pretendemos por premio acauar en este proposito y asi suplicamos muy humildemente á V. M. nos haga merced de estar con la satisfaccion que se deue á nuestra Voluntad y al animo que para ello tenemos de jamas faltara en nosotros ni en nuestros sucesores obedeciendo como á Rey y señor nuestro.

Guarde Dios la catolica Real Persona de V. M. como la cristianidad a menester. De maon A 20 de Deziembre de 1637.—Domingo

bagur.—Pedro Tuduri y por el Antonio Sintés.—Jaime Seguí, Síndicos de Mahón.

Archivo municipal de Mahón.—Cartas.—Legajo correspondiente á los años 1636 y 1637.

Documento núm. III.

Lo que vs. ms. en carta del 18 del present nos diuen tenim entes y en resposta diem á vs ms. que lo I.^e Consel en cumpliment de les sedulas Reals de sa Mag.^d q. D. g. mane se aloje en esta illa alguna part de la gent de la armada determina se dona alojamiento per 800 personas, encare que lo Senyor General volia alojar ne 1200 y vistas las rahons que en diferents papers se li reputaren per ordre del I.^e Consell vinque a que tan solament alojaria 800 personas las quals reparti desta manera 400 á Ciutadella 140 á esa de Maho 200 Alayor y 60 asas ferrerías y digue dexaua uacua eixa plaça de Maho per reho dels mariners que restauan en custodia del galeons y altres officials para que sempre que volguessen estar en la vila attrcbassen en sou dins la comodidad ques deu y conforme lo que sa Mag.^d mana per lo menos se ha de donar als soldats alojats casa, llit, foch, llum, aygua y sal y vista la dita resolucio ynseguint determinacio del ordinari Concell se feu repartiment dels dits 400 soldats conforme lo manifest sens exceptar á ningú sino als Ecclesiastics y aixi los hauem acomodats com miller hauem pogut. El S.^{or} General antes que vingues lo Mestre de Camp volgue veure los llits y anels que noy hauia matalas ni mana posar sino que donassen mig Real cada nit al soldat an aço entenint tindrà consideratio á las personas pobres qui no tindrán comodidad de ferne pero en las que se poden fer no admet excusa aço es lo que ha passat vs. ms. sils apar podran seguir esta forma y nos manen tot lo que sie de son gust. G.^{do} Deu á vs. ms. Ciutadella ij abril de 1637.—D.^r franc.^h tello.—franc.^h mascaró.—Mateu Bolla, Jurats de Menorca.—Als Síndichs de Mahó.

Archivo municipal de Mahón.—Cartas.—Legajo correspondiente á los años 1636 y 1637.

Documento núm. IV.

Señor.

El Liçenciado Juan Quart ha entregado en esta villa y en la de

Alayor las Trezientas fanegas de trigo medida de Castilla con que Lorenzo Quart su hermano syndico della ha seruido á V. Mag.^d por la merced del título de noble; de que doy quenta á V. Mag.^d porque si su despacho estuviere detenido por esta causa pueda correr y el verse honrado de mano de V. Mag.^d Dios guarde la Católica persona de V. Mag.^d De Ciudadela á 16 de Abril de 1637.—Don Antonio de Oquendo.

Archivo de la Corona de Aragón.—Documentos procedentes de Simancas.—Legajo 1.586.

Documento núm. V.

El Consejo de Aragon á 23 Julio 1637.—Protonotario

Señor.

En carta para V. Mag.^d de 22 de Mayo pasado da quenta don Antonio de Oquendo que se halla en la Isla de Menorca que la fabrica de la fortificacion de la villa de Ciudadela tiene el estado que auian informado a V. Mag.^d sus Gouvernadores que es hallarse ceñida de su muralla Vieja una cortina nueva y otra que se ua leuandando terraplenados y puestos en defensa quatro baluartes en que se dice se a trañado despues que fue para los quales y otro que falta por terraplenar y dos mas que estan disigniados y sus cortinas no tiene mas artilleria que dos peçecuelas de bronce de á sinco libras de bala y quatro pedreros que estos solo podran seruir en algunos tranesses quel auer obrado esta fortificacion fiando del celo y christiandad de V. Mag.^d pues el exemplar de la perdida pasada de aquella Villa le soleitaua y que ya se halla en el estado que refiere por conueniencia del seruicio de V. Mag.^d quando no huuiere otras sera muy necessario que V. Mag.^d mande proueer alguna Artilleria pues el tener aquella plaça fortificada y sin defensa pòdria ocasionar á que el enemigo la buscasse y apoderándose della hallandola assi ser mayor el daño que si estubiera auierta.

que V. Mag.^d tiene mandado fabricar un fuerte en el Puerto de fornells el qual es tan capaz y de buena condicion y entrada que pueden estar en el mil nauios y galeras que le ha reconocido y en cumplimiento de las ordenes de V. Mag.^d elegido sitio conueniente para fabricarle y se ha dado principio ajustandole lo mas que se ha podido á lo dispuesto por V. Mag.^d se ua obrando en el cuya planta

y disposicion del puerto remitira antes de salir de la Isla a Vuestra Magestad y que para esta parte sera de mayor importancia que V. Mag^d mande proueer alguna Artilleria de alcance y que del patrimonio Real se separen tres ó quatro mil libras cada año para que se de mayor priesa á su formacion que parece permission de Dios (segun es comodo aquello en todo) buena entrada surgidero y agua de beuer no le hayan ocupado los enemigos que el tiempo que asistiere ally se yra obrando á que se ha ordenado acuda la gente de las comarcas y lo executan con la buena voluntad que todo lo demas que se ofrece del seruicio de V. Mag.^d para que con mayor breuedad y sin coste de la Real hazienda se haga lo que la capa y la pala pidiere que la canteria y su manufactura abra de ser a jornal como ya uan trauajando algunos oficiales y la que estos consumiere sea cuenta para en lo venidero de los diezmos que seran considerables y de las salinas que podian formarse en aquel paraje estando guardado.

que en su Armada ay Artilleria de fierro de la de lierguenes que es muy pesada para los nauios y si V. Mag.^d se siruiere mandar que quede alguna en el interin que se prouee de la de bronce de aqui á que llegue á cadiz se podra tolerar su falta.

y al mismo tiempo que se rreciuio la dicha carta ha presentado en el consejo el sindico de la dicha isla un memorial en su nombre que se rreduce á lo mismo que representa Don Antonio y suplica a V. Mag.^d sea seruido de mandarle que antes que salga de ciudadela deje en ella la Artilleria que no ha menester en la Armada.

Ha paracido al Consejo dar quenta á V. Mag.^d de lo que dicho Don Antonio escriue para que V. Mag.^d lo tenga entendido y mande lo que fuera seruido en raçon de lo que representa.—don fran.^{co} de castellvy Rs.—Magarola Rs.—Sisternes Rs.

Archivo de la Corona de Aragón.—Documentos procedentes de Simancas, legajo 1.579.

Documento núm. VI.

El Rey.

Amados y fieles nuestros. A D.ⁿ Alonso de Can mi lugarteniente y Capitan general en el Reyno de Mallorca he ordenado buelua á el y que la gente de uios del cargo

de D.ⁿ Antonio de Oquendo que uierna por su ausencia junto con la de la Armada que Imbia de Napoles el Conde de Monterrey la aloje en essa Isla y dicho Reyno de Mallorca en la mejor forma que paresciere por la conueniencia que se sigue á mi seruicio y á la conseruacion de la Armada de que se detenga en ellas fiando por la experiencia que tengo de vuestro amor y fidelidad que cuando no concurrieran estas condiciones no faltareis por vuestra consideracion propia á cosa que tanto importa como me lo assigura la uoluntad que en el año passado mostrasteis en ocassion del alojamiento que se hizo en essa Isla y assi despues de significaros quan seruido quedaré de vosotros en que acudais en esta ocasion como entonces os encargo mucho que lo hagais y siguiendo las ordenes que sobre esto os diere el dicho mi lugarteniente y Capitan general dispongais por vuestra parte todo lo que fuere menester para el alojamiento de la gente que quedare en essa Isla pues se le acudira con los socorros que abra menester haziendo vosotros se tenga conformidad y buena correspondencia con la gente que se alojare de las Armadas dando la assistencia que se os pidiere para que con effecto se consiga en que sere muy seruido de vosotros. Dat. en Madrid á .viiij. de Enero de M.DC.xxxviiij.—Yo el Rey.—V.^t Cardinalis.—V.^t Villanueva.—V.^t Bayelota Rs.—V.^t Sisternes Rs.—V.^t Vico Rs.—V.^t Magarola Rs.—V.^t Morlanes Rs.—Hieronimus Villanueva Protonotarius.

Archivo municipal de Mahón.—Cartas.—Legajo correspondiente á 1638.

Documento núm. VII.

Señor.

El año passado despues de hauer tomado la posesion del gouierno de la Isla andandola y uisto las partes por donde el cnemigo con siguridad podia hazer suerte en ella represente á su Mag.^d que consistia su mayor defensa en fortificar el puerto de Fornells y en execucion de las ordenes que ya tenia dadas para que en su entrada se edificase una Fortaleça empeçe a abrir sus çimientos y por ausencia çesso. oy que el reçelo de imbadirla el enemigo es mas cierto y que he tornado á ella no lo he permitido y he buuelto á continuarlo y en fee de que su Mag.^d mandaria que se prosiguiese y la Torre que tambien ha de hazerse en su Islote, solicite en Nápoles que se embarcaran en la Armada treinta y ocho pieças de Artilleria de fie-

ro para dexarlas (con permission suya supuesto que sobran en ella) para guarneçerlas y tambien los baluartes de la Vila de Ciudadela que no la tienen supplico á V. S. encamine este effecto y el de que se remita orden y dinero para que se pueda continuar esta obra pues sin el solo la de abrir los çimientos se podra executar como se hace obligando á los vezinos á que por tareas acudan á ella y pues es de tan gran conueniencia al seruicio de Su Mag.^d espero lo procurara V. S. disponer como lo tiene de costumbre en cosas tales. Guarde Dios á V. S. como desseo. Mahon á 8 de 1638.—Don Antonio de Oquendo.

Archivo de la Corona de Aragón.—Documentos procedentes de Simancas, legajo 1.579.

Nota aclaratoria

En la historia de *La armada española*, de D. Cesáreo Fernández Duro, tomo IV. publicado el año corriente 1898, se refiere que habiendo decidido el director de la política de Francia, Cardenal Richelieu, dominar el mar Mediterráneo, buscando compensación al resultado poco satisfactorio para aquella nación, de las campañas terrestres en Italia, Alemania y Flandes, aparejó poderosa escuadra aliado con Holanda.

Dicha escuadra emprendió operaciones en el verano de 1636, y en todo este año y los siguientes amagó á Mónaco y á otros puertos de Italia guarnecidos por soldados españoles, desembarcó en Cerdeña, recuperó las islas de Lerín, y tuvo en jaque á nuestras armadas, muy inferiores en poder.

Temiendo el Gobierno por la seguridad de las Baleares, ordenó saliera de Cádiz precipitadamente el Almirante D. Antonio de Oquendo con los bajeles que pudiera reunir, apremiándole de tal modo, que el pundonoroso marino hubo de responder con respetuosa y notable representación (inserta en la indicada historia), demostrando que se le exponía á un mal suceso que comprometiera la reputación de las Reales armas y la suya, obligándole al encuentro de un enemigo que tenía fuerzas incomparablemente superiores en número, en organización y en recursos. Obedeció, sin embargo, situándose en Mahón con la escuadra hasta que, desalojado aquel mar por la francesa, que se dirigía al sitio de Fuenterrabía, cesando el recelo de que acometiera á las islas de su custodia, recibió Oquendo nueva orden para trasladarse á la Coruña.

Cosme Parpal y Marqués.



NOTICIAS GENERALES

sobre los

monumentos megalíticos de la isla de Menorca

y Reseña detallada de los existentes en el predio «Telaty de Dalt»

*Memoria leída en la Sociedad Barcelonesa de Amigos de la Instrucción**en el solemne acto de la recepción del autor, celebrada el 18 de Junio de 1898 (*)*

MUCHOS testimonios de pasadas civilizaciones, son los monumentos megalíticos que se presentan al estudio del explorador si recorre paso á paso la Isla de Menorca.

¡A cuántas consideraciones se prestan esos estupendos montones de enormes piedras, llamadas en el país *Talayots* y *Navetas*, esos grandes bloques en forma de mesa conocidos por *Taulas* ó *Altars de los gentiles*, como también esos círculos de menhires, avenidas de pilastras y cuevas artificiales!

Y á pesar del descuido imperdonable en que se han abandonado estos monumentos, desafían el trascurso de los siglos para recordarnos la existencia de una raza poderosa é inteligente que habitara nuestra isla en remotas edades.

Mucho se ha escrito sobre estos monumentos de la antigüedad; no hay eminencia en Arqueología que no haya formulado sus conjeturas respecto á su origen y á sus usos, y sin embargo no ha sido posible, hasta el presente, aunar opiniones. Y mientras tanto no se diga la última palabra sobre el asunto, el velo del misterio envolverá tan palpitantes problemas:

¿Son los *Talayots* monumentos célticos? ¿Fuoron centro de poblados levantados por sus moradores en honor de sus dioses? ¿Atalayas? ¿Castillos de defensa? ¿Tumba para sus héroes?

(*) Esta memoria, de cuya lectura se encargó el Socio residente don José Crusat y Planas, ha sido publicada por la «Revista de la Asociación-Artístico-Arqueológica Barcelonesa» en su número 11, correspondiente á los meses de Enero y Febrero del corriente año.

¿Monumentos conmemorativos de sus hazañas, ó, en fin, pudrideros de cadáveres?

¿Las *Navetas* fueron templos erigidos á divinidades paganas ó simplemente osários?

¿Y las *Taulas* fueron verdaderas aras en donde se sacrificaria la víctima en holocausto á adorados dioses, ó pilares centrales de edificaciones arruinadas?

Dejemos, pues, á la resolución de los sábios historiadores, esos laberínticos é intrincados asuntos, y concretémonos, como simples narradores, á describir los descalabrados restos que de tan originales monumentos nos quedan todavía, en la forma y manera que más clara idea pueda darse de los mismos.

*
* *

En cinco grupos, bien determinados, pudiéramos dividir el número de nuestras antiguas construcciones, si atendemos á su forma y disposición particular, á saber: *Talayots*, *Navetas*, *Taulas*, *Recintos* y *Cuevas*, cuyos detalles característicos haremos notar á continuación.

Talayots



Talayot de Torelló

Son los *Talayots* unos monumentos de dimensiones colosales, que por lo rústico de su construcción demuestran ser, claramente, obra de los primitivos habitantes de la Isla; se hallan formados por el amontonamiento de grandes pedruscos de tosco labrado,

sin ligazón ni argamasa que los úna y colocados en hileras más ó menos desiguales, en sentido horizontal, afectando en conjunto, unos la forma de tronco de cono de base circular, elíptica ú ovóidea y otros la de pirámide cuadrangular truncada. Si es que se encuentran en ellos celdas interiores son de reducido espacio, lo que hace que el *Talayot* resulte de una construcción sólida y pesada, con caractéres revelantes de un trabajo primitivo.

Que la superficie superior del *Talayot* debió tener grande importancia en su primitivo estado, lo demuestra el que en los mejor conservados es posible llegar á ella ya por una rampa exterior que rodea en espiral el cono llegando á un portal adintelado que dá acceso á una plataforma, ó ya, en rarísimas excepciones, por una escalera interior desigual y toscamente construida.

El número de *Talayots* es considerable. Ramis, en su obra *Antigüedades célticas de la Isla de Menorca*,—1818, lo hace ascender á 195; mientras Oleo, posteriormente, lo reduce á 132. O hay error en uno de estos dos historiadores, ó ha sufrido aquella suma, en algo más de medio siglo, notable pérdida, merced á fatales demoliciones. Y á la, no lejana, destrucción de otros muchos, se encargarán á no dudarlo los acebuches, arbustos y malezas que entre sus piedras crecen á beneplácito de la naturaleza madre.

Casi todos ellos se hallan esparcidos por la parte S. de la Isla, obedeciendo sin duda su situación á la idea del pueblo constructor de guarecerse del viento N. que tanto arrécia en Menorca, y tanto se les vé levantarse en alturas del terreno, como en llanos, solos ó reunidos en grupos, no siendo muy difícil hallar dos, tres y hasta cuatro dentro de un reducido perímetro.

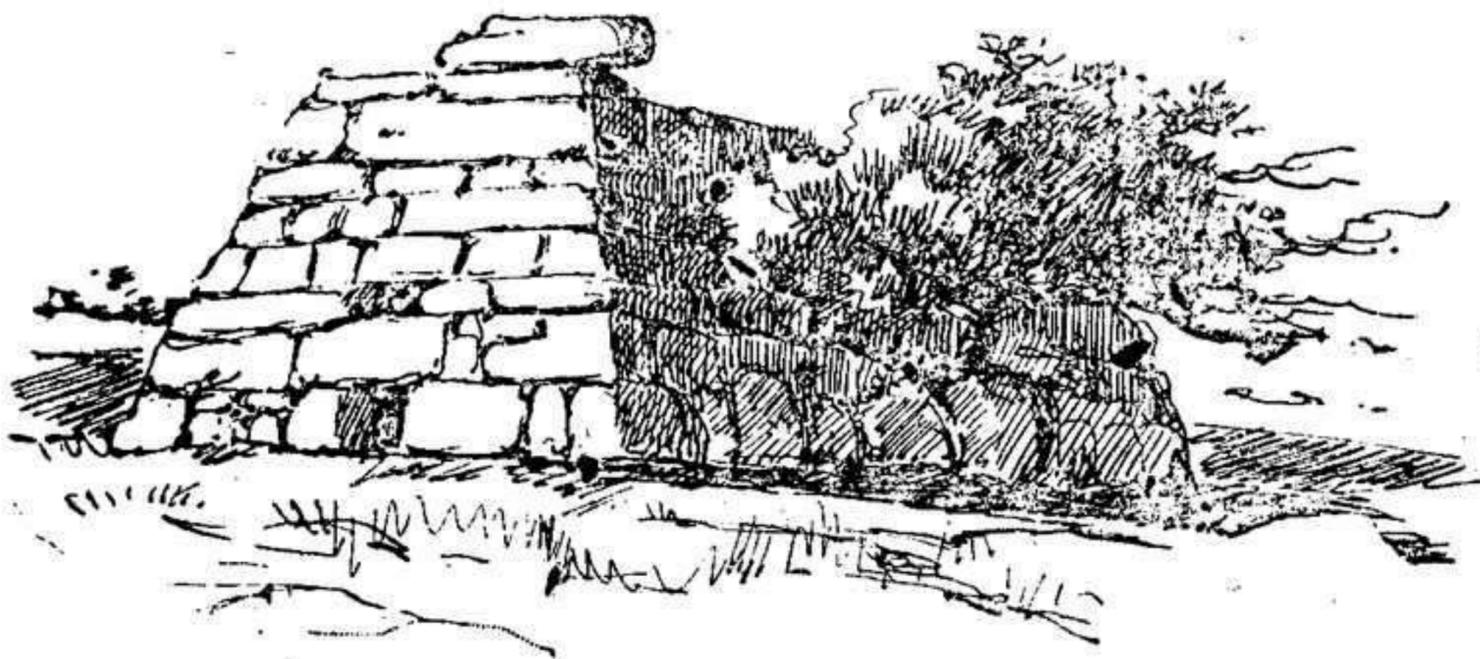
En más de una ocasión se ha procedido al derribo total de un *Talayot* escarbando la tierra de su emplazamiento, con el objeto de un estudio serio y provechoso para la ciencia; pero ni una inscripción, ni un goroglífico, ni una huella del tiempo

en que nacieron han podido sacarles del mutismo con que desafían continuas interrogaciones.

Navetas

Las *Navetas* son monumentos muy parecidos, en cuanto á su construcción, á los *Talayots*, aunque de diferente forma. Afectan la de una nave invertida: en la parte superior la quilla, mirando al N. su proa y afectando la figura de trapecio su popa ó fachada, en la que se abre la entrada (de reducidas proporciones) única abertura en todo el edificio.

En su interior levántanse pilares que sostienen otros mo-



Naveta de Els Tudóns

nolitos rectangulares que van de popa á proa, á modo de una viga central, de la cual arrancan los diferentes bloques que yendo á descansar en los muros laterales forman el techo.

El número de *Navetas* es limitado. Once son las descubiertas hasta hoy, emplazadas en los siguientes puntos:

- 1 — En la propiedad llamada «Els Tudóns» (Ciudadela), en regular estado.
- 1 — » la lengua de tierra que separa «Cala Torta del Puerto de Sa Nitja».
- 1 — » «Calafi vell» (Ferrerías).
- 1 — » «Barrancó» (id.)
- 1 — » «Son Mercé de Baix» (id.), casi completa.
- 2 — » «Na Beltrana», (id.), arruinadas.

- 2 — En «Rafal Rubí», (Alayor), bien conservadas.
 1 — » «Santa Mónica», (San Cristóbal), arruinada.
 1 — » «Sa Cúdia Cremada», (Mahón), (id.)

Taulas ó altares de los gentiles

Son unos monumentos ciclópeos, compuestos, generalmente, de dos grandes piedras planas, colocadas la una en posición vertical y enclavada en el suelo, ó sea el pié, y la otra horizontalmente y en perfecto equilibrio sobre la primera, afectando en su unión la forma de



Taula de Torralba d' en Salord.

una mesa ó *taula* cuyo nombre reciben vulgarmente.

Se las vé de ordinario rodeadas de altas pilastras y cercanas á los *Talayots*.

Su número no bajará de 16 en la isla, siendo las más notables, por su gran tamaño, las que se hallan enclavadas en los predios «Torre-trencada» (Ciudadela), «Torrellasá vell» y «Torralba d' en Salord» (Alayor), «Telaty de dalt» y «Trepucó» (Mahón).

Recintos

Espacios limitados por altos menhires unidos por grandes bloques y cuyo perímetro sigue imperfectamente la forma circular, elíptica, ovóidea, de herradura, etc., etc.

En sus paredes y en su interior no es difícil hallar pequeños nichos de entrada adintelada, y, en algunos, restos de anfiteatro.

Estos recintos abundan, formando en ciertos parajes, como se vé en «Torre d' En Gaumés» (Alayor), verdaderos laberintos, gracias á la comunicación de unos con otros por medio de largas avenidas de pilastras y merced á su emplazamiento en selváticos cercados.

Dá lástima el estado ruinoso de casi todos ellos, cuyas pilastras han sido derribadas por malezas y arbustos que al crecer han conseguido arrancarlas de cuajo, y cuyo espacio se vé relleno por el acopio de materiales procedentes del derribo de otros *Talayots*, sin que una mano protectora haya podido salvar la destrucción de tanta riqueza amontonada en esta privilegiada Isla.

Cuevas

Dos son los tipos de habitación antigua: unas formadas á imitación de las *Navetas*, es decir: con paredes laterales, con pilares centrales y con techumbre; otras labradas en la propia roca, en lo más abrupto de los acantilados.

Las primeras son de reducido espacio y se hallan en corto número, formando parte de esas agrupaciones de monumentos que tan á menudo se encuentran en la Isla.

Las segundas son más espaciaosas, y como se vé en Calas Covas (Costa S.) forman por su inmenso número reunidas, verdaderas ciudades; si bien es verdad que á primera vista mejor pudieran tomarse por nidos de águilas que por viviendas humanas.

En el predio Telaty de Dalt

A unos 4 kilómetros de Mahón, siguiendo la antigua carretera que conducía á Alayor, hállanse reunidos varios monumentos del tipo de los que acabamos de abocetar en sus generalidades y cuya situación relativa y descripción particular apuntaremos.

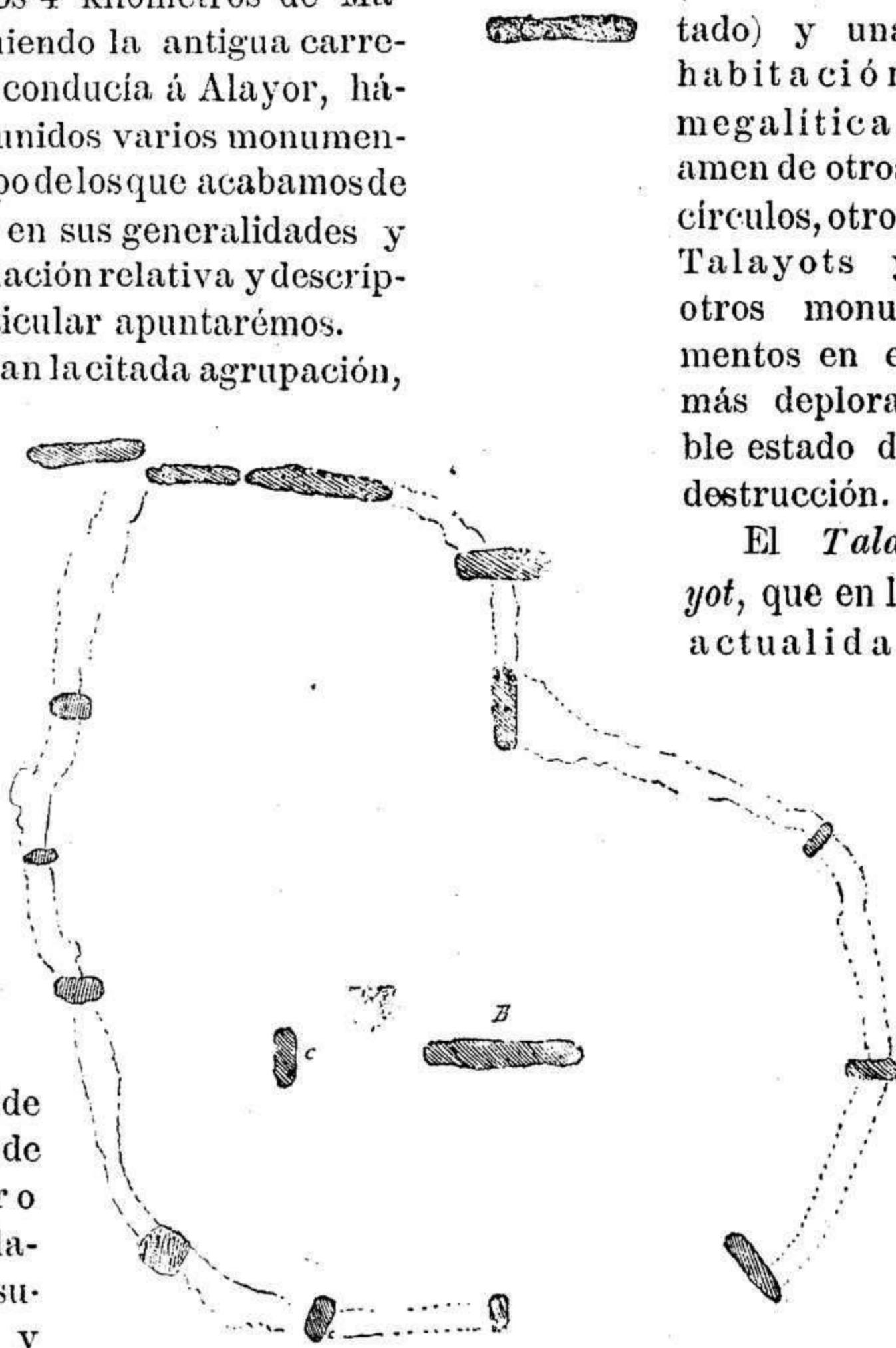
Forman la citada agrupación, un Talayot (casi entero) una taula, un recinto

existe mide 9 metros de diámetro en la plataforma superior y podemos suponerle 11 en el de su base.

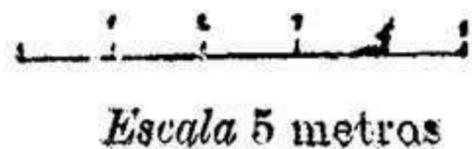
- A.—Pilar central de la habitación megalítica.
- B.—Pié derecho del altar.
- C.—Pié inclinado del mismo.

(en buen estado) y una habitación megalítica, amén de otros círculos, otros Talayots y otros monumentos en el más deplorable estado de destrucción.

El Talayot, que en la actualidad



Plano del recinto de Telaty de Dalt



La altura en la parte mejor conservada será de unos 6 m. Se ven todavía restos de una rampa exterior, sin descubrirse señales de celdas interiores.

Al N. O. del Talayot descrito y á una distancia de unos 27



Taula de Telaty de Dalt

metros, descúbrese un *Recinto* compuesto de 14 pilares unidos por grandes bloques dejando abierta su entrada al N.

La altura de estos pilares no bajará de unos 2 metros, aun cuando uno de ellos llegue á 2'75.

En el centro del círculo y á unos 3'50 m. de su entrada levántase una *taula* que mide:

Pié derecho . . .	{	alto	2,89 metros
		ancho	2,50 »
		grueso	0,37 »
		largo.	4,00 »
Tabla horizontal . . .	{	ancho	1,50 »
		grueso	0,50 »

Ofrece esta *taula* la particularidad de que en la cara E. del monolito colocado horizontalmente, apoya una de sus caras laterales otro pedrusco de largo 0,75 metros, ancho 0'50 m. y grueso 0,30 m., sostenido á su vez por un pié prismático cuadrangular de alto 2,83 m., ancho 0,35 m., y grueso 0,20 m., inclinado hácia la *Taula* y reposando por su extremidad inferior (cortada en bisel) sobre una piedra lisa nivelada en el terreno.

Por lo que se vé, estas dos últimas piezas no sirven de puntal á la tabla como he visto asegurar por autores: ésta se mantendría en perfecto equilibrio sin aquellas piezas supletorias.

Habitación megalítica

Hácia el E. y muy cerca del recinto, á una distancia de 9 metros del pié derecho de la *Taula*, hállase medio escondida por piedras y arbustos una cueva artificial, al parecer habitación megalítica.

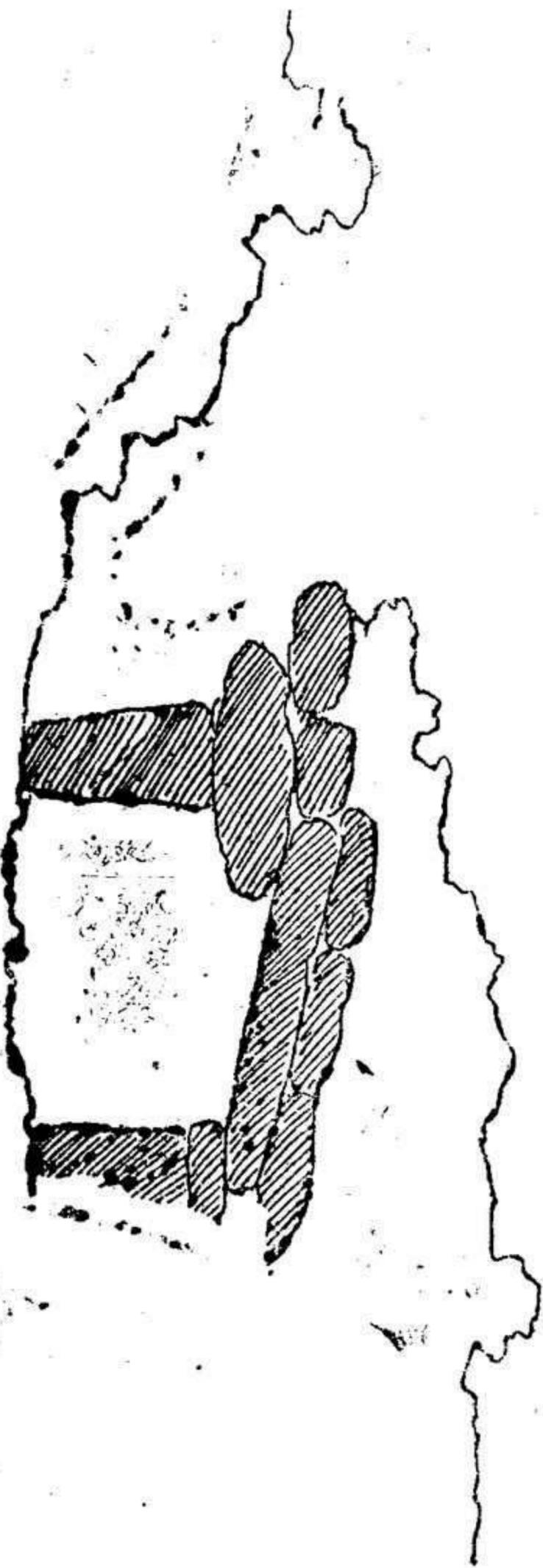
Es la única, en este lugar, encontrada de las cinco que nos habla el Dr. Ramis en su ya citada obra.

Por un corto y tortuoso vestíbulo se llega á su entrada, dirigida al N., de 1,20 m. de anchura.

El piso de la cueva se halla más bajo que el del terreno. En su interior se levanta una columna de 1,14 m. altura y á una distancia de la entrada aproximadamente de unos 2 m.

Esta columna sostiene una pieza cuadrangular de 1,65 m. larga, 1,30 m. ancho y 0,60 grueso que soporta á su vez la extremidad anterior de otra pieza larga prismática cuadrangular de 1'60 m. largo, 1,00 m. ancho, 0,35 m. grueso, la que descansa por su extremo posterior en una pilastra de dos piezas de 1'00 m. altura total, empotrada en la pared posterior.

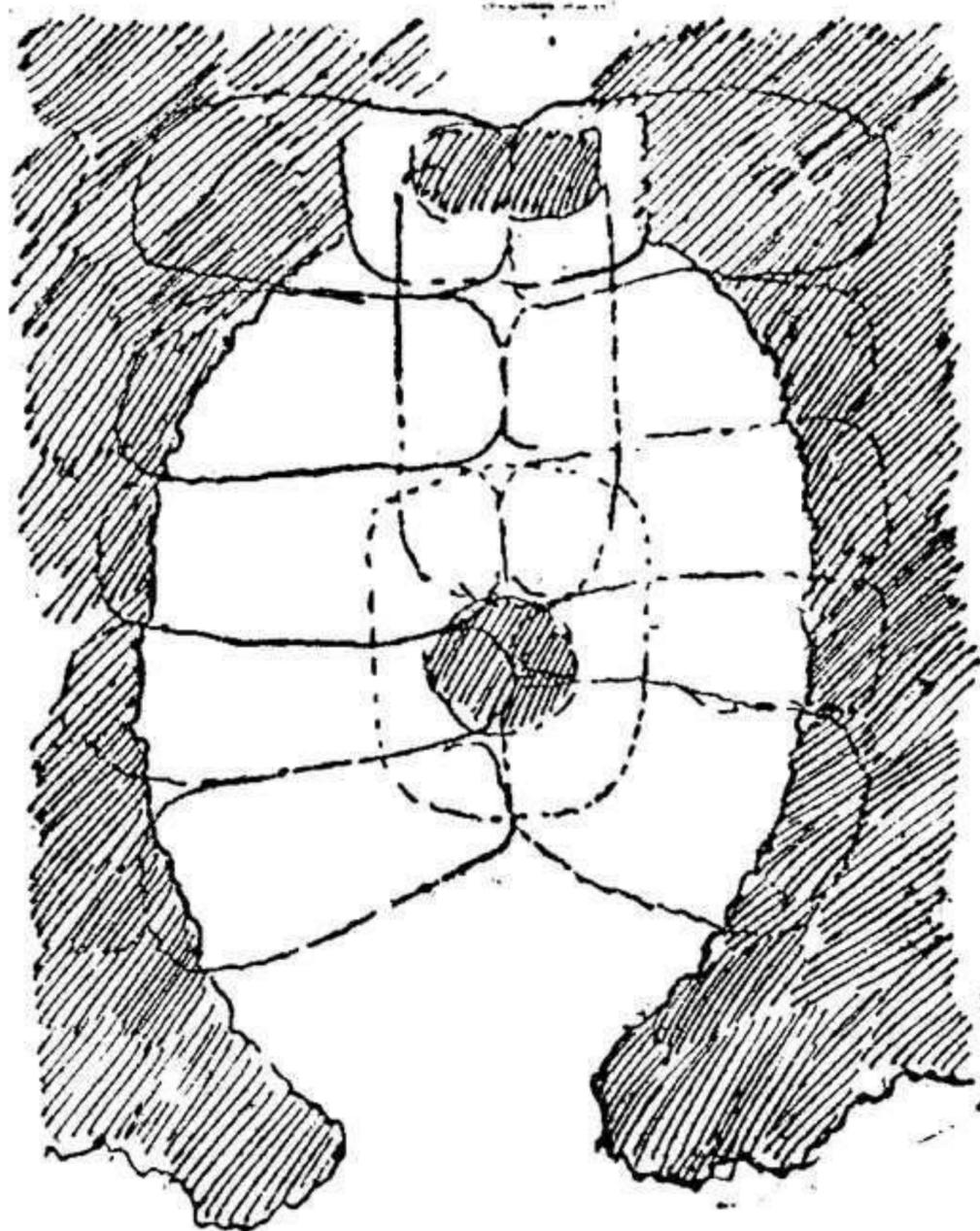
Corte longitudinal



Las dos piedras horizontales descritas, á manera de viga, sostienen 10 bloques, (5 á cada uno de sus lados), que descansando sobre los muros laterales forman el techo.

Estos muros se hallan compuestos por un sinnúmero de piedras desiguales y de tosco labrado afectando la forma de herradura, cuyo ancho

será de 3,50 metros y cuyo largo de algo más de 5.



Plano de la habitación

El grueso de la pared no es posible medirlo, por hallarse ésta unida á construcciones diversas, tierra, malezas y otros mil estorbos que no está á nuestro alcance mandar desaparecer.

La altura interior del edificio decrece desde 1'55 á 1 metro.

Francisco Hernández Sanz.



Observaciones sobre los Monumentos megalíticos de Menorca

CONTESTACIÓN

dada por D. Augusto Vidal Perera (*)

Á LA MEMORIA REGLAMENTARIA

—(DE)—

D. Francisco Hernández y Sanz

(Leida en la Sociedad Barcelonesa de Amigos de la Instrucción)



S EÑORES:

Siento vivamente que la designación que tuvo á bien hacer la Presidencia para contestar al discurso reglamentario del Sr. D. Francisco Hernández y Sanz, haya sido tan poco acertada esta vez, por cuanto ha elegido de la «Sociedad Barcelonesa de Amigos de la Instrucción», al último de sus individuos, cuando en ella existe aguerrida cohorte de inteligencias privilegiadas, avezadas á discurrir so-

(*) Leida por su autor en la sesión celebrada por dicha Sociedad el día 18 de Junio de 1898.

bre los árdulos al par que hermosos problemas que la ciencia nos pone hoy sobre el tapete, siendo uno de los que no merecen poca atención, precisamente, el de que trata el Sr. Hernández y Sanz en su bello discurso: la Prehistoria.

La memoria cuya lectura habréis oído sin duda con placer, porque á la sencillez y atractivos de su linda forma expositiva, se une la grandiosidad del fondo, á cuyo conocimiento aspira incesantemente el hombre, viene á constituir una especie de llamamiento á cuantos amantes de la ciencia se dediquen al esclarecimiento de la prehistoria, ramo importantísimo del saber, predestinado á dotar de verídico principio, exento de nebulosidades, á la Historia, cuya importancia y necesidad están palmariamente demostradas y admirablemente expuestas en estas palabras de Fr. Jerónimo de San José, cuando dice que «la Historia es la que hace presente lo pasado, cercano lo distante, notorio lo secreto, perpétuo y casi eterno lo caduco, constante lo voluble y la que ofrece á la vista muchas veces lo que se vió solo una vez y aún apenas ninguna. Ella renueva lo viejo, acuerda lo olvidado, resucita lo difunto y con una casi divina virtud restituye á las cosas su antigua forma y sér, dándoles otro modo de vida, no ya perecedera, sinó inmortal y perdurable. Ella, finalmente, como testigo de los tiempos, nuncia de los siglos, luz de la verdad, vida de la memoria, escuela de la virtud, archivo de la posteridad, monumento de la antigüedad, incentivo del valor, estímulo de la gloria, tesoro de la prudencia, oficina de las artes, teatro de las ciencias, madre de los aciertos y espejo limpio de las acciones y costumbres humanas, es la universal maestra de la vida.»

La Prehistoria, empero, mirada todavía hoy al finalizar el siglo de las luces, por algunos como atentatoria contra la religión, cuando los mismos pueden observar que no trata de divorciarse la Iglesia de ella, dando patente muestra de la bella armonía que existe entre la ciencia y la fé, está aún en el período embrionario á pesar de los esfuerzos de eminentes

naturalistas, geólogos y arqueólogos, como son Quatrefages, Hamy, Topinard, Moeperson, Boucher de Pertes, Le Hon, Sales y Ferré, Góngora, Prado, Hernández, Sanahuja, &, &, y es que al aventurarse á divulgar observaciones ó hipótesis más ó menos aceptables, surge la duda y con ella la discusión, especialmente en los puntos capitales, lo que impide que el avance en Prehistoria no sea tanto ni tan rápido como sería de desear.

Si esos monumentos que el Sr. Hernández Sanz con tanta maestría nos describe, dejaran su frío mutismo, ¡cuánta luz no se haría! ó ¡cuánta presunción volvería atrás fustigada por la verdad! Pero no es así. Altivos han venido desafiando las inclemencias del tiempo durante siglos y siglos, y de igual suerte continuarán si la mano destructora del hombre no los derrumba: sin proporcionar el menor rastro para la orientación del investigador, como si quisieran convertir sus pesados y toscos muros en denso manto que impida el volver nuestras miradas hácia el pasado, para llegar al perfecto conocimiento del modo de ser de los aborígenes de nuestra patria.

Surgida casi por completo nuestra España del fondo de los mares, y desaparecida, si así puede decirse, la raza de Cansadt, viénela á repoblar otra numerosa procedente de la Atlántida, continente que ponía en comunicación las costas occidentales de Africa con las orientales de América y de cuyo inmenso territorio formaba parte nuestra península mediante el sepultado istmo de Calpe y Abila. La raza á que me refiero es la llamada de Cro-Magnón, á la cual consideran los autores como la aborigene de España y de la que, con más ó menos fundamento se hace descender á los eúskaros, ya apoyándose en la radical *oska* de su nombre, ya en la analogía de voces que se observa entre el idioma vasco y otros hablados en pueblos del S.O. de Africa y S.E. de América, precisamente los que tuvieron contacto con la Atlántida, ya también en la tradición que conservan los vascos reputándose descendientes de aquel continente.

Distinguidos filólogos, empero, opinan que en aquellos ignotos tiempos cada tribu tenía su modo de hablar y gramática especial, al par que una escritura geroglífica que ninguna relación tenía con la griega, egipcia, &. La lengua que estaba más extendida en España parece ser la euskalduna, á la cual se la dá una antigüedad igual y hasta mayor que al Zendo y Sánscrito, al paso que en su construcción difiere completamente de éstas y de las demás lenguas habladas entónces.

Todo ello hace suponer que la España prehistórica fué una de las naciones más civilizadas y más cultas, seguramente por su proximidad al gran centro que se conjetura existió en la Atlántida, de donde partiera el primitivo progreso de la edad de la piedra. Hundido en el seno de los mares aquel extenso continente de Atlante, dejó como rastro de su remota existencia, varios puntos que todavía existen y que conocemos con los nombres de islas Canarias, Azores, Cabo Verde y otras varias, lo cual ha servido no poco á la ciencia para la observación de identidad de construcciones entre los habitantes de nuestra península y los antiguos canarios, como lo prueba el hecho de haberse hallado en las islas de Hierro y Gran Canaria, inscripciones geroglíficas similares á las de que nos habla el distinguido catedrático, Sr. Góngora, al describir los nichos hallados labrados en la roca viva, cerca de Fuencaliente, y en cuyo interior se encuentran inscripciones simbólicas, dice, «escritas con modo rústico y sencillo por el dedo índice de ruda mano y con tinta rúbrica bituminosa.»

Aparte de todo esto, poseían nuestros aborígenes varias industrias, entre ellas la cerámica. Usaban adornos de oro laminado, por lo que se colige, entre dos piedras planas, y sus vestidos los fabricaban de esparto machacado, de tejido más ó menos fino, á buen seguro, según la representación que en la tribu tenían. Además conocían el fuego, legado que les hicieron los hombres de Canstadt, adelanto importantísimo y cuyo origen no puede ser otro que el casual de la producción de la chispa al tallar por el choque los instrumentos y armas

que usaron, contruidos de piedra, que más tarde perfeccionaron los de Cro-Magnón empleando los huesos del reno.

Al lado de este relativo progreso, es de extrañar el atraso en la construcción de sus viviendas, constituidas por cuevas, ya naturales, ya practicadas en la roca, ya, aunque en poca escala, en el fondo de los lagos, como nos lo comprueban las halladas en varios puntos y aún en nuestro mismo país, siendo de admirar la extraña colocación de los cadáveres en ellas encontrados, ya tendidos, ya puestos en cuclillas, y afectando siempre determinadas maneras como si hubiesen sido intencionadas. Testimonio nos dá de ello el Sr. Góngora, ya citado, en sus descripciones referentes á la brecha huesosa de Albuñol y á la cueva hallada entre las villas de Torres y Albanchez. Así, pues, no es raro, sabido esto, el que los monumentos megalíticos que se refieren á esta raza, se reduzcan á sencillos menhires, dólmenes, semidólmenes, trilitos, &c., contruidos todos ellos con enormes pedruscos, como algunos de los que se encuentran en Menorca, ya que los oskos, restos de los trogloditas aborígenes de España, habitaron también en las Baleares.

En cuanto á los *atalayóts*, ó por aféresis simplemente *talayóts*, de género evidentemente distinto, si bien pertenecientes á la misma edad de la piedra, no obstante fueron otros pueblos sus constructores, como sucintamente indicaré.

Estos monumentos cíclopes, tenidos por otros como pelásgicos, fueron contruidos por pueblos provinentes del Indostán, de donde importaron elementos de civilización y cultura, si muy deficientes y no tan perfeccionados como los de sus coterráneos los Cose-hanos, no obstante señalaron un notable progreso sobre los megalíticos de la raza de Cro-Magnón.

Las sucesivas emigraciones indostánicas se empujaban unas á otras, haciendo escala en diversas islas del Mediterráneo, dejando en todas ellas señales de su paso, mediante los monumentos formados con toscas piedras, á cuyo grupo pertenecen los muros cíclopes de Tarragona, contruidos por in-

divíduos pertenecientes á las primitivas emigraciones, y los talayóts y navetas de que nos habla el Sr. Hernández Sanz, debidos al grupo denominado genéricamente Heros, porque á su introducción en Europa por los Dardanelos, se situaron en las márgenes de un rio de la Tracia al cual llamaron Hiber. Los monumentos que nos ocupan son de forma circular, ó mejor, tronco-cónica, constituidos por tan enormes pedruscos, que parece increíble, dados los difíciles medios de elevación que entonces se conocían, pudieran ser colocados á relativamente tan considerable altura. Semejantes son los que se hallan en las Baleares á los de Tarragona y Etruria, y se supone por unos que fueron elegidas tales torres por pueblos pastores para sus enterramientos, al paso que otros opinan que eran atalayas, verdaderas fortificaciones, como sin duda quiere dar á entender el nombre especial de talayóts, como en Menorca se les conoce.

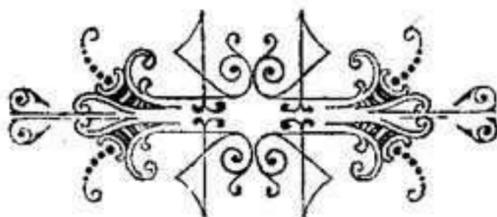
Muchísimo más se podría decir indudablemente sobre esta materia; pero no olvidando que por mi parte me he de concretar á contestar una memoria de un recipiendario, que con suma satisfacción he visto demuestra notable interés en el estudio de cuanto se refiere á esas moles megalíticas, mudo testimonio de oscuros tiempos, cuyos secretos tanto y tanto dán que pensar á los investigadores de hoy día; convencido de esto, pues, y además, ante el temor de fatigar excesivamente vuestra benévola atención, heme limitado a mal pergeñar ligeros apuntes sobre tan hermosa materia, tocando única y exclusivamente á vosotros, señores, señalar si he llenado, lo que pongo en duda, el encargo que la Presidencia se dignó confiarme. Solo he tratado de puntualizar la edad á que probablemente pertenecen los monumentos megalíticos de las Baleares, ya que de ello se abstiene el Sr. Hernández Sanz. Más no podía hacer, ya que no por otras razones, porque no puede exigirse mucho de quien de sí ha de dar poco.

De esto, empero, es probable no sea la última vez que se hable aquí, ya que dadas las aficiones del Sr. Hernández nos

habrá de proporcionar á buen seguro materia para volver á insistir sobre ello. La ilustración del nuevo sócio es vasta, y con solo decir esto creo por completo hecha la biografía de mi presentado. Lo único que me resta añadir para poner punto á estas líneas, es indicar al Sr. Hernández que atendidas sus relevantes condiciones, la «Sociedad Barcelonesa de Amigos de la Instrucción», espera y confía fundadamente sabrá dedicar parte de sus valiosas energías al engrandecimiento de la misma, necesario para que llegue al logro de sus ideales, que no pueden ser más nobles y elevados.—HE DICHO.

Augusto Vidal Perera.

Barcelona 18 Junio 1898.



La pesca en 1811

LA isla de Menorca dotada á principios de siglo de una exuberante población marítima dedicada á las industrias de mar con las cuales se aportaba á la misma un raudal incalculable de riquezas, vivió floreciente constituida en el verdadero emporio del Mediterráneo. Pero desde que, por razones que no es del caso analizar, se derrumbó el poderío marítimo de esta isla cuya navegación mercantil dejaba atrás en calidad y número á la que radicaba en el primer puerto comercial de Cataluña, vemos que á épocas de pasable bienestar han sucedido etápas de miserias y necesidades; que las industrias terrestres se han ido sucediendo sin que ninguna haya tomado el carácter estable que aquellas tuvieron tantos años; y que se ha pasado, en fin, de vivir en la más envidiable abundancia, á una vida anémica, sostenida con los escasos recursos que se extraen del suelo árido y pobre de esta isla.

Un hecho es por lo tanto, que Menorca solo ha sido rica cuando sus habitantes poseídos de la pobreza de la isla han tratado de aportar á la misma las riquezas que la mar en su seno escondía, ó las que existiendo en otras regiones, era preciso ir á buscar despreciando los peligros y sinsabores que el líquido elemento proporciona al que lo elije como sostén de sus vehículos. Si con lógica irrefutable nos demuestra la historia que solo en el mar tiene su vida la isla de Menorca ¿cómo se explica la repugnancia que en los menorquines se nota á todo lo que con la mar tiene puntos de contacto? ¿como darnos cuenta de la deserción que ha existido entre los individuos pertenecientes á todos los grémios que respiraban ambiente marítimo?

Comprendemos sí, que torpes disposiciones legislativas pa-

ralizaran el movimiento comercial del puerto de Mahón, que había llegado más allá de lo que podía, pero tras aquella época de esplendor debía haber venido el estado normal, y no la etapa del presente abatimiento en el cual casi no quedan ya reminiscencias de haber sido en época no muy lejana el puerto de Mahón ejemplo de puerto mercantil, no solo por los muchos barcos del comercio que lo frecuentaban, sino también por verse en el mismo en todo su apogeo las diferentes industrias marítimas auxiliares del comercio por mar.

Una de ellas es la pesca, que además de ser origen de incalculables riquezas, constituye el plantel donde se forman los futuros hombres de mar, que aprovechan las enseñanzas de los que por su edad ó achaques ya no pueden formar parte de las dotaciones de los barcos de altura.

Entre las estadísticas curiosas que me ha sido posible extraer del archivo de esta Comandancia de Marina, se encuentra la que á continuación *textualmente* publicamos referente á la pesca en 1811. En números sucesivos iremos publicando otras, relativas á las demás industrias marítimas con lo cual podrán los lectores formarse concepto del retroceso que han sufrido en esta isla todas las industrias de mar que eran y serán siempre su única riqueza.

Provincia de Menorca

Relacion de la pesca que se ha hecho en la costa de los Distritos de esta Provincia comprendidos por un año y su producto en arrobas, calculando asi mismo el importe en Rles. von. con respecto á los precios corrientes y generales con que se venden á saber

	<i>Arrobas producidas</i>	<i>Importe en rs. vn.</i>
<i>La pesca por el discurso de un año y de todas clases de pescado se considera habrá producido las arrobas siguientes .</i>	773.136	»
<i>Las 773.136 arrobas extraídas del mar habrán producido por su venta en reales de vellon</i>	» »	3.092.544

— Nota —

En esta Provincia no hay ninguna fábrica de pescado ni se hace salazon ninguna; todo el que se coje se vende fresco.

Mahon 6 de Mayo de 1811.

El Com.te de Marina.

José Soler.

*
* *

Aunque el cálculo hecho por la Autoridad de Marina resultase exagerado, creo que el documento cuya copia antecede proporciona irrefutables datos sobre la riqueza que á la isla de Menorca aportaba la industria de la pesca á principios del siglo que termina. Mas de *tres millones de reales* valió á los pescadores su trabajo en el año 1811 á pesar de lo absurdo del precio de la mercancía, que según se desprende del documento anterior solo alcanzaba como promedio la irrisoria cantidad de *cuatro reales la arroba*. ¿Cuánto se sacaría con los precios de hoy y las facilidades que para la exportación existen? Renunciamos á sacar la cuenta para no apenar nuestro ánimo ante la cifra representativa de una parte de la riqueza que en esta isla se desprecia.

No hay que hacerse ilusiones. Mientras en la isla de Menorca no se abandonen los torcidos derroteros que se emprendieron al iniciarse la decadencia de su inmejorable marina, la isla no será rica, ni tomará, en la misma, carta de naturaleza ninguna de las industrias que al parecer ofrecen bien estar y prosperidad. Todas las industrias terrestres serán *pan para hoy y hambre para mañana*, porque es axiomático que en islas de extensión territorial tan limitada solo toman arraigo las industrias marítimas, que atraen á sus puertos la navegación mercantil, que es una fuente incalculable de riquezas.

José Riera y Alemañy.

Teniente de Navío.



SEPULCROS Y CRÁNEOS

I



OS sepelios antiguos, llaman principalmente la atención del arqueólogo y del antropólogo, sin duda porque el sepulcro, sobre ser monumento muy *humano*, es el que nos pone en más inmediato contacto con las generaciones que fueron. Al hombre antiguo solo nos es dado estudiarle muerto y en esqueleto; y éstos *suelen* encontrarse en las sepulturas.

Las que en Menorca hallamos, á pesar de la gran diferencia que existe entre unas y otras,—que no siempre significará diferencia de pueblos, de razas ni de tiempos,—demuestran que nuestros aborígenes sentían el respeto hácia los muertos, y que tenían ciertas nociones de higiene.

Los sepulcros véense ó aislados, unipersonales ó reunidos en carnarios, verdaderas necrópolis. Así, sobre pelada roca suele encontrarse uno solo de estos sepulcros, excavado en forma de pila prolongada de paredes curvas, sin formar ángulos, de suerte que un corte transversal tiene la figura de un ovoide de eje mayor muy prolongado. Mas común es hallar reunidas dos de estas cavidades tumulares, paralelas, la una un poco más grande que la otra, como indicando que ahí descansarian marido y mujer. Ya nos encontramos, en extensa planicie rocosa, con numerosas urnas, paralelas, labradas las unas al lado de las otras, que parece que se tuvo empeño en aprovechar el espacio, (*era* de Albrinxella). Urnas semejantes encuéntranse en cuevas naturales (Santa Mónica) y en cuevas labradas (Binicudrell de baix, *Pas-d'es-moro* de Albranca, &.)

Otros modos de enterrar: 1.º Parece que fué muy común

depositar los cadáveres en cuevas naturales; en pequeñas oquedades naturales de las rocas; al pié de los peñascos que limitan los barrancos; en las hendiduras que forman los riscos de los mismos, (*recingles* ó *timbás* en menorquín). En estos casos cerraban el osario con grandes pedruscos: tipo, *sa Cova Murada* (cueva murada ó amurallada) del Barranco de Algendar (límite entre Ferrerías y Ciudadela). Los cadáveres fueron cubiertos de tierra unas veces, de cal otras; y ya abandonados á la putrefacción, ya groseramente incinerados. (*Recingle del Barranc de la Cova*, *Cova de sa prió de Binigans vey*, San Cristóbal.)

2.º En cuevas labradas *ad hoc* en forma de pequeña roncda, con abertura ó portalito elíptico en que encajaba una piedra, afianzándola á beneficio de una especie de mortero hecho con cal, arena y cerámica machacada (*Binigans nou*, *Torre vella*, *Sant Pons*, —San Cristóbal—.)

3.º En cuevas labradas, de mayor capacidad, con una ó varias celdas, verdaderos panteones tal vez de determinada familia ó tribu. (*Son Blanch vey*, *Alayor*; *San Adeodato*, San Cristóbal.)

4.º En capillitas ú hornacinas que permitían recibir una ánfora ó tinaja en la cual encerraban al cadáver, siempre de niño, incinerado ó no, cerrando el vaso con una tapadera circular hecha de piedra de *sauló* (piedra de canteros), lisa, ó formando reborde circular en la periferie de su cara inferior.

5.º En sarcófagos, abiertos en un monolito (*Molinet*, *Forrells*), ó formados de varias lajas unidas (*Son Camps*, *Ciudadela*), sarcófagos que se cerraban á beneficio de una losa tumular. (Parecen romanos estos sepelios).

6.º En necrópolis en que las tumbas, abiertas en la tierra, eran revestidas de lajas (*Sa nitja*) ó de tégulas romanas (*Molinet*), sepelios evidentemente romanos.

7.º En monumentos megalíticos, *talayots*, *navetas*, verdaderos mausoleos.

Etcétera.

II

Véase el fruto de mis pobres persquisiciones sepulcrales.

Cráneos humanos.

N.º 1. Diámetro ántero posterior, mt 0'185; transversal, 0'134; vertical, 0'130. Fáltanle parte del etmoides y ambos malares. En la mandíbula inferior, molares $\frac{5}{5}$, fáltanla tres incisivos, que se me extraviaron. De la mandíbula inferior se desprendieron los cuatro incisivos y un canino: el tercer molar izquierdo y el cuarto derecho, cayeron durante la vida del dueño de este cráneo; muestra sus alveolos cicatrizados. Todas las piezas dentarias, presentan lisas y desgastadas sus superficies masticadoras, en lo que pudo influir la edad, la alimentación, &. No moriría jóven. Concreciones pétreas adheridas á su lado izquierdo (lo tenía encima) efecto del reguamamiento del agua al través de las rocas, cargada de substancias calcáreas. Exostosis (sobre hueso) en un fémur del esqueleto cuyo es este cráneo.

N.º 2. Diámetro ántero-posterior mt. 0'183; transversal, 0'138; vertical, 0'112. Fáltale al arco zigomático izquierdo. Tenía todas sus piezas dentarias, las superiores más desgastadas que las inferiores; no presentan señal de cáries. Por fuera y debajo de la tuberosidad frontal derecha vése una solución de continuidad, formando una fontanela oval, de unos siete milímetros en su mayor diámetro, y al parecer hecha en el *vivo*, con un instrumento cortante que debería descargar su golpe de arriba abajo: la herida ósea es limpia en su parte superior y rugosa como de fractura en su inferior. Debíó de ser mortal de necesidad.

Estos dos cráneos y sus correspondientes esqueletos completos los hallé en el barranco de *Sta Clara* (San Cristóbal) en una pequeña cueva natural al ras del suelo, en que apenas cogian: fué preciso inhumarlos con las piernas dobladas sobre el tronco: los cubrieron de gruesas piedras. No hallé ce-

rámica alguna entre ellos, pero si á dos pasos más allá, en otra oquedad, encontré una especie de cazuela y una olla, de cerámica basta. Un labrantín había dado con la olla, y para más prontamente *alumbrar el tesoro*, la hizo añicos con un golpe de azadón. Fué la causa ocasional de que yo descubriera el sepelio adjuuto.

N.º 3. Dmtro. ántero-posterior, mtr, 0'174; transversal, 0'123; vertical, 0'116. Le faltan el malar derecho y el maxilar inferior. Perdió en vida el tercer molar, viéndose su alvéolo cicatrizado: no hay signos de cáries dentaria.

N.º 4. Le faltan en el lado derecho el malar, el temporal y parte del frontal y parietal, la porción derecha del esfenoides y del etmoides y la apófosis basilar del occipital. Dtro. ántero-posterior: mt. 0'190.

N.º 4 ^{bis}. Forman este incompleto ejemplar el temporal, malar y supra-maxilar derechos, parte del frontal, del esfenoides y etmoides, con los dos nasales y el vómer. Adulto. Piezas dentarias desgastadas; ausencia de cáries.

Encontrados estos tres ejemplares en una cueva natural de *sa Torre vella* (San Cristóbal) explorada ya.

La substancia ósea, tan bien conservada, que tiene consistencia ebúrnea.

N.º 5. Fáltale el arco zigomático izquierdo; cáries del 2.º bicúspide derecho: ausencia del 2.º bicúspide izquierdo, cuyo alvéolo está cicatrizado. Ligero prognatismo. Dtro. ántero posterior, 0'198; transversal, 0'134; vertical, 0'142. El esqueleto media mt. 1'90.

N.º 6. Fáltale el maxilar inferior. En la articulación del vómer con los dos supra-maxilares fórmase notable apófisis espinosa, como uña de gato, dirigida adelante y abajo. Dtro. ántero posterior, 0'175; transversal, 0'132; vertical, 0'132 igualmente.

N.º 7. Desarticulado en parte.

Encontrados estos tres ejemplares, núms. 5—6—7, en una necrópolis á campo libre, emplazada en la *quintana* de *sa*

Torre vella: los cadáveres fueron inhumados paralelamente, descansando sobre el costado derecho, el tronco y los miembros inferiores extendidos, los brazos pegados al cuerpo y unidas las manos á la altura de los púbis; la cara mirando á levante y los piés dirigidos al norte. ¿Serian árabes ó moriscos? En la necrópolis no se halló cerámica, ni monedas, ni otros útiles humanos.

N.º 8. Le falta el maxilar inferior, los dos nasales y parte de la apófisis mastoides derecha. Cáries avanzada del 2.º multicúspide izquierdo. Dtro. ántero-posterior 0'185; transversal, 0'139; vertical, 0'139 igualmente.

N.º 9. Presenta anquilosis del átlas con los cóndilos del occipital. Piezas dentarias desgastadísimas. Diámetro ántero-posterior, 0'195; transversal, 0'130; vertical, 0'136.

Encontrados estos dos ejemplares núms. 8—9, en una cueva natural del *pas vermey de Son Mercer de baix* (Ferrerías).

N.º 10. Incinerado incompletamente, ó, mejor dicho, calcinado. Faltan los huesos de la cara y de la base del cráneo. El ejemplar es muy ligero y está coarrugado; despide al choque un sonido metálico, porque la calcinación, agotando la materia orgánica, sólo respetó las sales calcáreas.

Encontré este ejemplar en un risco (*recingle*) del *Barranc de la Cova*: los cadáveres fueron quemados allí, como lo demuestran numerosos carbones y trozos de leña incompletamente quemados, y después los restos fueron cubiertos con cal. Pegado á un hueso escapular encontré un eslabón de hierro, entero, otros dos fragmentarios, de cobre uno, y de hierro el otro. También hallé un botón de hueso, elíptico, plano en su cara libre, adornado con cuatro dibujos iguales, consistiendo en tres circunferencias concéntricas.

En la cueva de *sa prió de Binigaus vell*, se siguió idéntico modo de enterrar: los cadáveres fueron extendidos en lechos sobrepuestos, más ó menos chamuscados y cubiertos con cal. El depósito tenía siete palmos de espesor. Fué saqueada la cueva y no pude conservar ningún resto digno de estudio. Es-

parcidas en el campo adjunto se encuentran esquirlas de huesos humanos, calcinadas, ligeras, que despiden un sonido metálico.

III

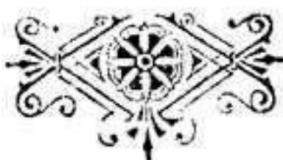
Vése que la raza ó las razas, cuyos fueron estos cráneos, tenían la cabeza relativamente pequeña; que eran mesocéfalas con tendencia á la dolicocefalia; ortognatas; de ángulo facial superior á 65° y á veces á 70° (núms. 6—8—9),—poco más ó menos como los cráneos de los menorquines actuales,—fitófagos (?) que vivían largos años y tenían mejor aparato dentario que la generación presente.

Enterrarían sus muertos, ya por respeto hácia ellos, ya por ser práctica religiosa, ya como medida higiénica, observando que hiede más un cadáver expuesto al aire, que si se le cubre de tierra. Y, tal vez, el quemar los cadáveres y cubrirlos de cal, respondería á medidas higiénicas, tomadas respecto de los muertos de determinadas epidemias.....

Con el fin de librar de una destrucción probable estas preciosas reliquias de antiguos baleáridas, y contribuir con mis escasos recursos al estudio de la Antropología, me ocupé en el embalaje de las descritas piezas tannatológicas para enviarlas al Museo municipal de Mahón. (*)

F. Camps Mercadal.

Mitjorn-gran Marzo de 1899.



(*) Han sido recibidas y colocadas convenientemente en las vitrinas del citado Museo.—H. S.

UNA NUEVA PLAGA



POCOS años hace que el dueño de una casa de campo de la Alquería-cremada, del término municipal de esta ciudad, se vió obligado á renovar todas las vigas del techo de la casa, por haberlas encontrado repentina é inesperadamente carcomidas por un pequeño insecto. Habiendo observado al quitar el deteriorado maderamen, que el insecto roedor se había introducido en él por los extremos de las vigas, pues en toda su parte exterior parecían intactas y en buen estado, tomó la acertada precaución de revestir de una plancha de metal las extremidades de las nuevas que debían empotrarse en las paredes; esto sin tratar siquiera de averiguar que clase de insecto había causado el daño, ni si la experiencia aconsejaba tomar otras precauciones.

No tardó en saberse que se habían presentado casos análogos en otros edificios, por ejemplo, en una viña del antiguo camino de Mahón á San Clemente, en una noria inmediata á Gracia, en las inmediaciones de San Luis, en Binisaida, etcétera, pero todos los propietarios se limitaron como el de la Alquería-cremada, á renovar las vigas y viguetas de sus edificios á medida que se apercibieron de que amenazaban derrumbarse los techos por falta de apoyo.

Exactamente lo mismo me ha pasado á mí recientemente en una dependencia del prédio que poseo en Binisaida. Hízome observar el aparcero de la finca que algunas vigas se hallaban casi completamente carcomidas, por más que en el exterior se hallaban blanqueadas y no se veía el más mínimo agujero, y dispuse su inmediata sustitución por otras nuevas, encargando á los albañiles que procuraran descubrir el animal que se había introducido en aquéllas y ocasionado su destrucción. En cuanto se levantó el tejado y quedaron las vigas al descubierto, aparecieron, no miles, sinó millones y millones

de pequeños insectos de unos 3 ó 4 milímetros de longitud, blancos, semejantes á pequeñas hormigas, á los cuales era sin duda debido el destrozo.

No siéndome posible clasificar el insecto, lo sometí al examen del distinguido Catedrático de zoografía de la Universidad de Madrid D. Ignacio Bolívar, el cual no tardó en contestarme que se trataba de una especie de *Termes*, conocido en América con el nombre de *Comejen*, y en Filipinas con el de *Anay*.

Los *Termitidos* constituyen una familia perteneciente á los *Ortópteros pseudo-neurópteros* que viven en grandes colonias como las hormigas. Cada especie de esta familia de insectos comprende varias clases de individuos, á saber: estado perfecto sexuado, soldados y obreros.

Los *obrerros* y *soldados* carecen por aborto de órganos sexuales y son ápteros, es decir, sin alas. Los individuos perfectos tienen cuatro alas grandes, aplicadas durante el reposo sobre el abdómen. Hay que distinguir de los individuos alados las larvas y las ninfas.

Por el instinto especial de que gozan estos insectos, los individuos de cada clase se ocupan exclusivamente en sus respectivos trabajos. Los obreros, que son los más numerosos y que se encuentran en las colonias en la proporción de 100 obreros aproximadamente por un soldado, se hallan siempre atareadísimos construyendo habitaciones y largos corredores ó galerías que conducen á un centro común. Los soldados no hacen más que pelear, encontrándoseles apostados junto á la superficie exterior de los nidos, para hacer frente á cualquier enemigo ó agresor que se presente. Estos soldados se distinguen fácilmente de los obreros por su cabeza gruesa y cuadrada, y por sus mandíbulas, que son su arma de defensa, muy desarrolladas.

En determinada época del año los machos y hembras adultos vuelan por la tarde ó noche, remontándose algunas especies á gran altura, verifican la cópula en el aire, y luego ba-

jan á tierra. Los obreros se echan entónces sobre la hembra, le cortan las alas de raiz, y la conducen con uno ó dos machos á una celda especial, para fundar una nueva colonia. Al macho de la colonia se le llama vulgarmente *rey*, á la hembra *reina*, y á la celda en que se depositan *cámara real*.

El abdómen de la hembra empieza entónces á engrosar de un modo extraordinario, tanto que los semianillos quedan separados unos de otros. Llegado el desove se verifica en tal abundancia que se asemeja al chorro de una fuente. La puesta dura en algunas especies casi un año, y la hembra suele poner 2.000 huevos por hora.

A medida que se verifica la puesta, los obreros se llevan los huevos para depositarlos en sitio conveniente, y los guardan hasta que el nuevo individuo está bien desarrollado. Cuando llega el caso, cuidan de alimentar á las larvas y no las pierden nunca de vista.

Los individuos del *Termes* que encontré en Binisaida pertenecían á las clases de *obrereros* y *soldados*, y por este motivo no fué posible al Sr. Bolívar precisar la especie á que pertenecían, pues para ello era indispensable tener á la vista el animal perfecto, esto es, un individuo sexuado. Sin embargo, aquél eminente naturalista cree que deben pertenecer al *Termes lucifugus* Ross, que ya ha sido encontrado en varios puntos de Europa, especialmente en España, mediodía de Francia, Cerdeña y Argelia. Los obreros, que son los más numerosos, son blancos, de 3 ó 4 milímetros de longitud, ofreciendo alguna semejanza en su forma á una pequeña hormiga. Los soldados tienen la cabeza más grande y rojiza.

Los *Termes* se desarrollan en número tan considerable, que constituyen una terrible plaga, no habiendo objeto alguno, á excepción de los minerales, que resista las fuertes mandíbulas de estos pequeños seres. Trabajan siempre en la oscuridad, y escondidos lo más posible, de modo que su obra destructora está generalmente muy adelantada, cuando los dueños de los edificios se aperciben de su presencia.

Las especies más dañinas son las que viven en la madera, y que atacan hasta los árboles vivos, especialmente los olmos y los álamos; limitándose á penetrar debajo de la corteza en aquellos cuyas fibras y tejidos son de la mayor dureza. En la península existen dos especies que perjudican los olivos, el *Termes lucifugus* antes mencionado y el *Caloternus flavicollis* Fabr.

En la Rochela hicieron tales estragos, que destruyeron gran parte del Archivo municipal, habiéndose tenido que encerrar los documentos restantes en cajas metálicas para conservarlos. Y se ha dado el caso de que en una sola estación han carcomido todo el maderamen de una casa.

Otras especies de este grupo, que abundan en la India, destruyeron el palacio del Gobernador de Calcuta; y un navio de guerra inglés se fué á pique por consecuencia de haber sido invadido por tan terribles insectos.

Lo más grave es que no se conoce remedio alguno seguro para combatirlos, por más que Mr. Quatrefages supone que podrían matarse usando el cloro en cantidades suficientes. Por hoy lo más prudente y lo que aconsejan los hombres de ciencia, es que se tomen medidas preventivas en todos los puntos en donde el *Termes* aparezca, ya empleando en las construcciones urbanas maderas inyectadas de substancias químicas, ya substituyendo la madera por el hierro.

Por los datos que llevo expuestos creo llegado el caso de que aquí también se tomen medidas de precaución, para evitar al menos que el *Termes* que ha aparecido entre nosotros prospere y ocasione gravísimos perjuicios. Se me asegura que en una casa del caserío del Consey, del distrito de San Luis, el insecto no solo ha invadido las vigas sino también varios muebles del inquilino que la habita.

Conviene, pues, que se divulguen los daños que ocasiona, y puesto que nos es conocida la forma de su propagación, aconsejar que todas las maderas (vigas ó muebles) que hayan sido invadidas, sean quemadas para matar los huevos que en

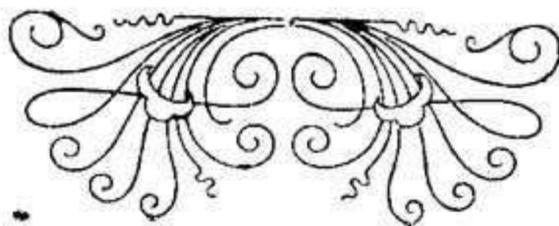
ellas se encuentren, y que en todos los edificios en que haya aparecido el insecto y tengan que colocarse nuevas vigas y viguetas, se use el hierro ó maderas previamente inyectadas con sustancias químicas. En este último caso convendrá sobre todo que las extremidades de las vigas que deban ser empotradas en las paredes, además de inyectadas, se revistan de brea, ó mejor aún, de una plancha de plomo. Digo esto, porque la experiencia ha demostrado que la invasión empieza generalmente por dichas extremidades.

Para la inyección de las maderas que se destinen á dicho uso, la sustancia más adecuada será probablemente el sulfato de cobre.

A fin de facilitar y abreviar esta operación convendrá hacer uso de una bomba de inyección, y aplicarla á las extremidades de las vigas, á fin de que el líquido penetre á lo largo de los vasos de la madera y quede esta completamente impregnada en un espacio relativamente breve.

Sobre todo interesa que los propietarios de los edificios en que aparezca el insecto destructor, se abstengan en absoluto de utilizar los restos de las maderas invadidas. Hago esta observación, porque tengo entendido que en la *Alqueria-cremada* se han empleado aquellos restos para soportes de higueras y otros árboles, y á esta circunstancia será debido probablemente que aquel territorio sea hoy el más castigado por el *Termes*.

J. J. Rodríguez.



FOLK-LORE MENORQUÍN

Glosas anónimas

I

—Mestre Sebastiá, escoltau,
vos que sou un homo entês,
cuant vos donan un no rês,
¿per á quin cap l' agafau?

—Parlant emb' una bandúa
no acostum parlar cortés.
Quant me donan un no rês
jo l' agaf... per ahont se vuya.

II

La mort va matá á Samsó
y mata Papas y Reys,
y també jóvas y véys,
¿y encara no tens temó?

—Es molt falsa se rahó
que vos veniu á donar.
No es la mort qui va matá
aquell valerós Samsó,
sinó que fôu un cantó
de s' iglesia qu' esfondrá.

Per se copia,

J. J. V.



Observaciones meteorológicas correspondientes al primer trimestre de 1899.

	Enero	Febrero	Marzo
Presión barométrica media	761,64 ^m	759,02 ^m	758,77 ^m
Id. máxima	767,57 (día 5)	769,05 (día 28)	770,32 (día 1.º)
Id. mínima	744,09 (día 31)	742,85 (día 2)	742,68 (día 10)
Temperatura media	11,3	12,7	12,5
Id. máxima	16,6 (día 10)	19,8 (día 9)	20,8 (día 31)
Id. mínima	4,8 (día 27)	6,0 (día 4)	4,5 (día 26)
Humedad relativa media	77	75	70
Vientos dominantes	N., S.O.	S.O., N.E.	N.E., S.O.
Días despejados	15	15	15
Id. nubosos	10	9	7
Id. cubiertos	6	4	9
Id. de lluvia	8	3	7
Id. de niebla	1	3	»
Id. de rocío	9	11	7
Id. de escarcha	1	1	5
Id. de granizo	2	»	»
Id. de tempestad	2	1	»
Lluvia total	63,8 ^m	17,9 ^m	70,8 ^m
Evaporación media	1,7 ^m	1,8 ^m	2,7 ^m

M. Hernández.

SOBRE EL ENVÍO DE HOMBRES ARMADOS Á MENORCA

para defensa de la isla (*)

(SIGLOS XIV-XVII)

I

DON Rodrigo de Borja Llançol, cauallero de la orden de San Tiago, mayordomo del Serenisimo Sr. don Juan, del Consejo de su Mag.^d, su Virey y Cap. General del Reyno de Mallorca e islas adjacentes.

Por quanto su Mag.^d; Dios le g.^{do}, por sus Reales ordenes nos tiene mandado que mandemos poner en execucion los Reales priuilegios y sentencia del Sr. Rey D. Pedro de gloriosa memoria en que se dispone que siempre que la isla de Menorca o la de Iuica como parte deste Reyno de Mallorca huiese menester algun subsidio de gente de armas se le invie desta isla, disponiendole los Mag.^{cos} Jurados, y que sea de personas expertas en el exercicio de las armas. Y por lo que conuiene al presente a su Real seruicio nos manda que sin dilacion demos las ordenes necesarias para que se invie en la de Menorca el dicho socorro de gente de armas, y hauendolo comunicado con los Mag.^{cos} Jurados que juntaron el Grande y general Consejo para tomar resolucion en la materia a deste mes, nos inuiaron la resolucion por escrito que fue de tomar quatro mil libras enprestadas de la fortificacion y hazer una leua voluntaria de 300 hombres que quisiesen alistarse dando a cada uno diez libras de socorro y que la nominacion del cauo y distribucion del dinero corriese a disposicion de sus Mag.^{cias}

(*) ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Determ. Uniuers. Majoric*, 1664 ad 1670.

y Síndicos clauarios de la parte forana y con que en el número de los 300 hombres se huiessen de continuar los naturales de Menorca que se hallan en esta isla. Y huiendome ofrecido de hazerles emprestar la dicha cantidad obligandose lisamente la Uniuersidad a restituirla siempre que su Mag.^d lo mandare y que en el numero de los 300 hombres aria alistar los naturales de Menorca, solamente reparamos en que no se asegura por esta via que no sea tan prompto el dicho socorro como manda su Mag.^d por la conueniencia de su Real servicio en que no se puede poner dilacion por los accidentes que pueden suceder en este caso que la ocasion y las ordenes de su Mag.^d pidense haga con toda promptitud, y en esta conformidad les inuiamos un papel refiriendo quanto importaua de celerar el servicio y cumplimiento de la obligacion del Reyno para que sus Mag.^{as} y Grande y General Consejo en vista de dicho papel pudiesen tomar otra resolucion, y huiendose visto la que ultimamente an tomado en 29 de este mes por la copia de la resolucion que se nos ha dado, pareze que se ha resuelto de estar y perseuerar en la primera resolucion, añadiendo solamente que a cada uno de los que se alistaren se le diesen quinze libras, todo lo qual no asegura que se hallen los 300 hombres que voluntariamente quieran alistarse dentro del breve termino que pide la necesidad para el cumplimiento de la Real orden de su Mag.^d sino que es necesario buscar medios mas eficaces para asegurar la prompta execucion de tener alistado el número de 300 hombres que pueda acudir a su tiempo y ocasion a la defensa de aquella isla de Menorca cuya conservacion importa tanto al seruicio de su Mag.^d y beneficio del Reyno de Mallorca, cuya caueza es esta isla.

Por tanto y para que no se falte a obligacion tan presisa en virtud de las presentes ordenamos y mandamos á los Magnificos Jurados y Grande y General Consejo que buelvan a comunicar la materia por ser de mucha importancia, y que determinen por los medios que parecieren mas adequados como tengan alistados los dichos 300 hombres dentro del ter-

mino de quinze dias que les señalamos que para ello se les buelve a ofrecer el emprestamo de las quatro mil libras en la conformidad referida, y asi mesmo darles toda la asistencia que conuiniese para ajustar y alistar con todo efecto los dichos 300 hombres dentro los dichos quinze dias, preuiniendoles que en caso sus Mag.^{oias} y Grande y General Consejo no cumplan lo referido correra por su quenta la culpa y daño que estan declarados en dicha sentencia y Priuilegios de que su Mag.^d a de mandar hazerles cargo en caso que por esta omision padezca la isla de Menorca los daños que se temen supuesto la obligacion de remitir el socorro y a mas de lo sobredicho procederemos en las penas a nuestro (arbitrio reservadas) toca a los Mag.^{cos} Jurados y Uniuersidad deste Reyno. Mallorca 30 Agosto 1665.

II

Hauiendo visto la resolucion que V. Mag.^{oias} y el Grande y General Consejo han tomado esta mañana de que para que el servicio de su Mag.^d se consiga mas aprisa se ofrezcan a los que quisieren pasar al socorro de Menorca con quinze Reales de a ocho para una vez y que salgan dos caualleros y dos ciudadanos que ha nombrado el grande y general Consejo para solicitar por las villas esta leva y que para este efecto se tomen asta 8.000 libras del dinero de la fortificacion con calidad de que se haya de volver esta cantidad a la fortificacion de lo precedido de una talla general que se impondra sobre todos los bienes de realenco que poseen los naturales deste Reyno con que hauian de contribuir todos los que pretenden ser exentos, y que se suplique a su Mag.^d se sirva de leuantar la suspension que se mando hazer en la execucion de las dichas tallas.

A que se ofrezze decir que en quanto la cantidad que se ofrezze a los que fueren a Menorca como es gasto que le haze el Reyno no hay que discurrir en ellos ni en el medio que se

ha elegido de los dos caballeros y dos ciudadanos para que lo ejecuten y en representar a su Mag.^d lo mucho que importa el que se puedan executar las tallas en los bienes de realenco se hará con todo cuidado como tambien todo lo que se pide en orden a este fin. Pero el pedir que se tomen 8.000 libras de la fortificacion y ofrecer volver esta cantidad de un efecto tan litigioso y de tanta dilacion, parece que es querer hazer el servicio sin que cueste algo, y la Real Hacienda de su Mag.^d contribuya en la mitad del gasto del socorro siendo todo el de la obligacion del Reyno, y á mas de lo dicho se seguirian de aqui muy malos efectos en deservicio de su Magestad, pues si se hiciese este prestito no se podria acauar la obra del Castillo de San Carlos, ni la de la ciudad de Alcudia de que tanto se necesita como es notorio. Yo crei que siendo precisa obligacion del Reyno el dar los 300 hombres para este socorro que se huieran repartido por las villas y que cada una de ellas pagara sus soldados asi en la entrada de su asiento como en socorrerles el tiempo que allá se detuieren que es como se ha platicado y platica en otros Reynos en los servicios que se hazen voluntarios y para fuera del, y siendo este tan preciso como conuiniente para la defensa del mismo Reyno parece que no se quiere hacer a costa de los que estan obligados a ellos y asi bueluo a decir a V. Mag.^{eias} y Grande y General Consejo que se daran de la fortificacion por via de prestamo 4000 libras obligandose el Reyno lisamente a volverlas siempre que su Mag.^d lo mandase, que el Reyno nombre el cauo que ha de llevar esta gente que la distribucion de las 4000 libras corra por su cuenta y si huiese menester alguna asistencia de la Justicia se les dará con toda prontitud deseando que no se pase el tiempo de los 15 dias (que se señalaron aier en estos discursos quando la necesidad de cada dia es mayor, pues en la saetia que entro vy en este puerto hauiendo seys dias que salio del de Marsella dize que han salido agora de aquel Puerto) navios de guerra y que en Tolon se estan acauando de prevenir tres para agregarse al cuerpo de

la armada. Yo espero que V. Mag.^{cias} y el Grande y General Consejo consideraran que las deudas se suelen satisfacer con bienes propios del obligado y tambien se podria hazer una talla general cobrando por agora de los que no son exentos y de los que lo son se cobrara quando su Mag.^d lo huuiere declarado. Guarde Dios a V. M.^{cias} Palacio Real de Mallorca Primero de Septiembre 1665.—Don Rodrigo de Borja Lançol.—firmado.—

III

Jhs.—El Procurador fiscal de la Capitanía general dice que el Serenissimo Sr. Rey Don Sancho de Mallorca su approbatione, laudatione, et confirmatione, quam fecit ciuibus, et habitatoribus dicte ciuitatis, et totius Regni majoricarum de Franchesiis, libertatibus, et immunitatibus eorundem adjecit, utsi contigesit quod in insula minoricarum aut insule Iuisse esset estol ad capiendum, vel Baretjandum ipsam insulam quod tenerent. illic mittere conueniens subsidium ad cognitionem suam et successorum suorum aut ipsius locumt. in Regno maj. videlisset tot homines quod ipse aut sui succesores, aut dictus ejus locumt. cognosceret fore mittendos, sed quot dicti Jurati elegerint dictos homines armorum bonos, et sufficientes, et ipso casu ipse, et succesores sui, aut procuratores sui teneant. prouidere equibus quos mitterit in subsidium dictar insulorum in nauigio, et aliis omnibus; et dicti Jurati, et uni^{tos} maj. teneant prouidere aliis hominibus peditibus euntibus dictum subsidium in nauigio, et omnibus aliis ad communes expensas totius regni, et aliar. insularum eidem adjacentibus.

Y por sentencia del serenissimo Señor Rey Don Pedro de Aragon en juicio contradictorio de los jurados deste Reyno y Sindico de la isla de Menorca dada en este Real Castillo de Mallorca a 21 de Agosto 1359, fue confirmado el dicho statuto y condenados heran y por tiempo serian prestar y ministrar lo referido subsidio á la dicha isla de Menorca y sus habitado-

res, y por carta de dicho Sr. Rey Don Pedro, su fecha en Barcelona a 9 de Agosto 1373, por ocasion de Armada de Genoua que se juntaua, fue mandado que con todo rigor se compelliesen 300 hombres de armas para el subsidio de Menorca y dicho a los Jurados deste Reyno que si en remitirles serian negligentes o remissos y la dicha isla padeceria daño o seandolo se les imputarian a dichos Jurados.

Y por carta Real su fecha en Napoles en 8 febrero 1586 mandó su Mag.^d se guardasse la continencia de la referida sentencia, en la ocasion que entonces se ofrecia y por cartas del Rey nuestro Sr. de 30 Abril y 10 Nouiembre 1639 y 19 Settiembre 1640 se ha mandado assimismo a socorrer la dicha isla, y consta por los libros de la capitania general de los puntuales socorros de gente que se ha remitido, y porque el Rey nuestro Señor (que Dios g.^{de}) por su Real carta de 12 Junio de este año, tiene mandado que luego, y con toda breuedat se embie al Gouvernador de la isla de Menorca el mejor numero de gente que sea posible de la mas bien disciplinada y experta porque tenga el resguardo que conuiene en ocasion de las armadas que se preuienen y ha llegado el casso por las velas y vaxelles de Guerra, troços de armada que parecen en estas costas y más que se tiene noticia se están juntando, y que si apretassen o fortificassen enemigos en dicha isla de Menorca es notorio el daño tan considerable a la Iglesia de Dios nuestro Señor a la Real Corona de su Mag.^d y a todo este Reyno quitando el comercio y otros daños intolerables que se dejan considerar, por todo lo cual el procurador fiscal suplica a V. S. I. sea seruido mandar que luego y sin dilacion sean compellidos los Jurados del Reyno, y de las vilas se junte el numero de hombres peritos, y apresten socorran de todo lo necesario y conduscan á dicha isla en la socorrer dicha isla de Menorca con 300 hombres socorridos a costas de dicho Reyno y conduçidos assimismo afer costa en la conformidad que se juntaron y se hizo en el tiempo gouernaua este Reyno el señor Virey Don Alonso de Cardona, Conde de Gril, so las

penas a V. S. I. bien vistas y protesta de los daños se pueden ocasionar de la remitencia o, flosedat de executar las reales ordenes que amas que será este servicio de Dios nuestro Señor, de nuestro Rey, y bien público de la Patria, el suplicante reseuirá merced particular de la mano de V. S. I. et hei omni ett. et licet et. Altissimus etc.

Jhs.—Die 19 Augusti 1665 Intimetur Sind. Uniuers.—Provisa per suam Ill.^{man} Dominationem Cap. generalem. Die 19 Augusti 1665.—maj.

IV

Hauiendo visto la resolucion que aier tarde tomaron V. Mag.^{cias} Grande y general Consejo en orden al seruicio de los 300 hombres para la defensa de Menorca, se reconoce el deseo que les asiste para executarle allanandose a hazer la obligacion de las 4 mil libras lisamente de que hago mucha estimacion y juntamente represento a V. Mag.^{cias} y grande y General Consejo que quando ofreci prestar de la fortificacion las 4 mil libras fue antes que se hiciera el reparo de que la sentencia del Sr. Rey D. Pedro no declara que se haian de socorrer los 300 hombres el tiempo que se detuieren en Menorca por quenta de las tres islas del Reyno y considerando agora lo que me escriuen los Jurados, y Consejo de la dicha isla de Menorca en carta de 17 Agosto pasado que original remito a V. Mag.^{cias} para que la vean y que si embio esta gente sin socorro es gastar el dinero trabajo y cuidado que costara este seruicio sin ningun fruto, pareze que las 4 mil libras de la fortificacion se apliquen al socorro de la gente el tiempo que estuieren en Menorca y que V. Mag.^{cias} y grande y general Consejo ya que no les parecen bien los medios que se les an propuesto de tallas o repartimiento por villas podrian valerse de la cantidad que pareciese necesaria para esta leua y su conduccion de los abanzos del derecho nuebo que son 11 mil libras, de que se valieron para la prouision de trigos, pues los

administradores tienen obligacion de restituirlas de lo que an bendido, y se daran luego las ordenes necessarias para que se les mande depositen la cantidad y con esto y sin perjuicio de tercero se podrá acudir a este gasto y yo tendré medio de conservar la gente de Menorca, y su Mag.^d quedará servido que es el blanco a que tiramos todos. Y en quanto a suspender esta leua se ofreze dezir que en carta de 22 de Agosto se sirue mandarme su Mag.^d solicite se haga luego y assi no podré por mi solo resolver fuera de esta orden cosa alguna, lo que asigura a V. Mag.^{cias} es que si en el interim que los administradores entregan el dinero y se forman los depac.^s necesarios tuuiere yo algunas noticias de que la necesidad no es tan grande como se considera, procuraré dilatar la execucion de la leua de manera que no se mallogre el servicio por fuera de tiempo, ni se dilate quando la ocasion le pidiese y si vuestras Magnificencias quisieren que corra por su cuenta la distribucion de las 4 mil libras que se tomaren de la fortificacion para socorrer la gente en Menorca, se les entregaran con mucho gusto haziendo la obligacion en la forma que lo resolvieron ayer y tomada esta resolucion como la espero del zelo y amor de V. Mag.^{cias} y grande y general Consejo al seruicio de su Mag.^d podrán los Consejeros volverse a sus cassas excusando el gasto que con la detencion causan al Sindicado. Palacio Real de Mallorca a 17 Septiembre 1665.—Don Rodrigo de Borja Lançol.

V

El Rey e por su Mag.^d

Nos Don Rodrigo de Borja Lançol, cauallero del habito de Santiago, Majordomo de su Alteza el Sr. D. Juan de Austria y Vehedor General en los exercitos de Cataluña del Consejo del Rey nuestro señor su Lugarteniente y Cap. general en este Reyno de Mallorca e Islas adjacentes.—Por tenor de las presentes ordenamos y mandamos a los Mag.^{cos} Jurados y

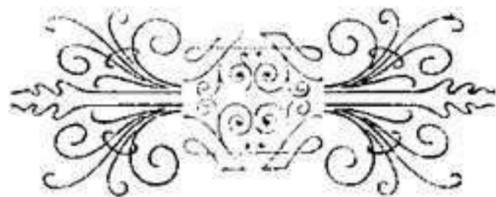
Grande y General Consejo que dentro de veinte y cuatro horas, que les señalamos por ultimo termino, resuelvan y dispongan con effecto el socorro de los trescientos hombres de armas que han de embiar a la isla de Menorca en execucion de las ordenes de su Mag.^d y cumplimiento de la obligacion que tiene este Reyno de Mallorca como les consta por los priuilegios y sentencia Real que se han refferido en otros papeles y mandatos, supuesto que tienen medios bastantes y adecuados para valerse del dinero que es menester para el gasto de dicho socorro, como son de las 10 mil 56.... del derecho nuevo que no está comprehendido en las Pragmaticas Reales y las han tenido emprestadas para la compra de trigos y no resulta inconbeniente que parte dellas, que pueden ser quatro mil libras se tomen ahora emprestadas para cumplir en esta obligacion que es tanto del seruicio de su Mag.^d y las restantes podran emplearse en quitaciones de censales, o, valiendose por otra parte de los auanços que se han hecho en las quitaciones de otros censales; o, finalmente, haziendo una talla ordinaria entre los que no son exemptos en la conformidad que se ha echo por lo passado y se practica y observa actualmente en las villas deste Reyno. Y supuesto que tienen todos estos medios de que pueden elegir el que les pareciere, les mandamos que dentro del dicho termino de 24 horas cumplan en lo que les toca lo de disponer los dichos trescientos hombres de armas para el socorro refferido supuesto que dentro de los otros términos que se les ha señalado el primero quinze dias y el segundo de tres dias no lo han cumplido, el qual termino de veinte y cuatro horas les señalamos por ultimo y perentorio con apercibimiento que ademas que serán tenidos a los daños que pueden resultar al seruicio de su Magestad y penas contenidas en los otros mandatos, daremos las ordenes que convengan para preuenir el dicho socorro de hombres de armas en el numero que pudiese a costas de quien tocara, o su Mag.^d ordenare. Datt. en Mall.^{ca} a 20 de Septiembre 1665.—Don Rodrigo de Borja Llançol.

VI

Die xxj mensis Septembris anno anat. Dni. MDCLXV.

Sobre la qual proposicio y demes papers llegits, passaren y discorregueren los vots de un Conseller en altre com se acostume y fonch conclus diffinit y determinat per mes de las dos terceras parts del dit Gran y General Consell ab vot y perer de ques prenguen las quatre milia lliuras dels encarregaments del Dret nou per via de empresta y que es tomaran adits lls. per talls generals de bens de Realench ho de ahont se Mag.^d manará y que es fasse el seruey que se Mag.^d mane dels trescents homens per la isla de Menorca y que corregue la lleua per los Mag.^{chs} SS.^{res} Jurats y honorables Sindichs clauaris conforme lo determinat y lo que te offert su Ill.^m del Señor Virrey en raho que la gent no sia sino para Menorca y quant sia acabat lo seruey puguen tornar liberament en ses casas y per el digut effecte se supplica de su Ill.^m del Señor Virrey sia seruit manar interposar se autoritat Real y Decret Presidencial. Tots los quals actes despues de fets y continuats foren llegits y publicats ab alta e intelligible veu para tots los del dit Gran y General Consell per mi Joan Seruera nott. Secretari de la Uniuersitat, sit ad eternam rei memoriam.

Enrique Fajarnés.



VIAJE LITERARIO
 Á LAS IGLESIAS DE ESPAÑA (*)



CARTA CXLII.

*Escasez de noticias y documentos en Mahon. = Incripciones. =
 Carta de Don Juan Ramis explicando una.*

MI querido hermano: Mi viage á esta provincia de las islas Baleares, á buena cuenta debia comenzar por la de Mallorca y por Palma, su capital. Mas habiéndome llevado antes á Menorca la Divina Providencia, no quiero dejar de decir anticipadamente lo que antes, y sin culpa mia, vi en aquella isla. Tú sabes que en mi salida de Cádiz habia algun recelo de que reinase en aquella ciudad la fiebre amarilla; y esta fué la causa de tener que ir á hacer mi cuarentena en el lazareto de Mahon. Incluso el tiempo que gasté en ella, he tardado setenta y tres dias en llegar á esta ciudad de Palma. Navegacion trabajosa, que proporciona decir algunas cosas curiosas, si estuviera encargado de escribir un Viage náutico, como lo estoy del literario. Todos los afanes, y aun riesgos, que he pasado, doy por bien empleados, si logro sacar á luz algunas cosas que la merecen. Así que, mientras me preparo para examinar los archivos y antiguallas de esta ciudad, diré de lo que hallé en Mahon, único punto que ví de Menorca.

Y digo el único, porque aun desde mi cuarentena, habien-

(*) Son tan poco conocidas entre nosotros las célebres cartas escritas, á principios de siglo, por el P. Jaime Villanueva á su hermano, que consideramos oportuno dar á conocer aquí la primera del tomo XXI en la que se ocupa de esta Isla.—H. S.

do participado mi comision al reverendo Obispo y Cabildo, que residen en Ciudadela, supe por la contestacion del primero que no habia en aquella iglesia antigüedad alguna de ninguna especie que mereciese la incomodidad de una jornada que tenia que hacer para ir allá desde Mahon, y mas en tiempo lluvioso y frio. El Cabildo no me contestó; pero supe en Mahon, por uno de sus individuos, la verdad con que el reverendo Obispo aseguraba dicha escasez. Tuve esto por muy cierto, constándome que ademas de las intemperies y ruinas, comunes á otras provincias, sufrió aquella isla invasiones crueles en el siglo XVI por el azote de los mares Barbarroja, que destruyó y quemó cuanto podia ser de alguna luz y consuelo á los venideros. Así es que los archivos pequeños que vi todos comienzan de fines de aquel siglo. Y aun en lo posterior, ¿cuánto no habrán padecido con la cruel y frecuente alternativa de dominaciones que sufrió la isla entre las tres naciones Inglesa, Francesa y Española?

Pero lo que mas contribuyó á creer que era inútil mi viaje á Ciudadela, fué lo que oí y ví en poder de un caballero de Mahon, llamado Don Juan Ramis y Ramis, abogado de los tribunales nacionales, y académico correspondiente de la de la Historia de Madrid. Este sugeto, dedicado desde su juventud á recoger todos los materiales para escribir la historia de Menorca en todos los ramos, ha llegado á formar una coleccion de veinte y nueve volúmenes; y de su trabajo presentó ya un ensayo á la Academia en el año 1787, en el *Resúmen histórico y topográfico de la isla de Menorca*. Otra obrita tiene concluida, con el titulo *Specimen animalium, vegetabilium et mineralium in insula Minorica frequentiorum ad normam Linnæani systematis exaratum: accedunt nomina vernacula in quantum fieri potuit*. Pues este señor, que á la pericia en los antiguos geógrafos é historiadores, junta un ardiente amor á su patria, y un no perdonar fatiga ni gasto alguno por haber á las manos hasta las cosas más pequeñas que puedan ilustrarla, me hizo ver lo poquísimo, ó nada, que hay en Ciuda-

de la perteneciente á los siglos XIII y siguientes. Que si no es la legislación que estableció en la isla el Rey Don Jaime II de Mallorca en 1301, nada mas contiene el libro colorado (*llibre vermell*), que guarda el ayuntamiento de aquella ciudad; legislación comun á otras provincias en aquellos tiempos, y que envio para que haga compañía á las de otras ciudades, para lo cual creo que bastase una copia tomada de la que dicho señor posee (a). En la parte eclesiástica todavía hay mayor escasez; porque aquella isla, sujeta al Obispo de Mallorca hasta pocos años ha, no conserva otra memoria suya particular mas que el establecimiento, límites y derechos de sus parroquias, hecho en 1341, ó por ahí. Y esto ya ves cuán poca cosa es para mi objeto.

Otro documento te incluyo mas importante, y de fecha anterior, y es una copia de las donaciones que en 1287 el Rey Alfonso de Aragon, hijo de Don Jaime el Conquistador, su fecha en Ciudadela, hizo á los que habian venido á esta isla á entender en la fundacion de un convento de la órden de San Anton (b). A pesar de esto no fundaron los Antonianos hasta 1708.

Mas abundantes son las memorias y vestigios que quedan de los tiempos remotos. En poder del citado Ramis ví una gran coleccion de monedas Cartaginesas, Romanas, y de casi todos los municipios y colonias Españolas, amen de las Celtibéricas desconocidas. Prueba muy clara de que, ó el comercio del Continente con aquella isla era muy frecuente, ó de que fué entonces, como lo ha sido ahora, el asilo comun de todos los que emigraban por causa de las invasiones enemigas, y se traian consigo sus riquezas. Con esto no es pequeño el núme-

(a) Ap. núm. I.—Inserta el documento: *Libertates insule Minoricarum concesse a Jacobo Rege, anno M.CC.CI*, publicado ya en la pág. 57 y siguientes de esta «Revista de Menorca» (2.^a época).

(b) Ap. núm. II.—El documento á que se refiere y copia en el *Apéndice* el P. Villanueva, es el mismo que el Sr. Parpal transcribe en su artículo V de los *Apuntes para la Historia Eclesiástica*, pág. 15 y siguientes del primer tomo (3.^a época) de esta misma «Revista».—H. S.

ro de lucernas, lacrimatorios, idolillos y otras baratijas de aquel tiempo que se hallan en varios puntos de dicha isla.

Pero lo que mas hace recordar el dominio de los Romanos en ella, son cinco inscripciones que se conservan en el zaguan de las casas del ayuntamiento de Mahon, donde se colocaron el año 1789, como antes estuviesen en la calle llamada *del Pont del Castell*. Ramis, que anduvo en procurar esta buena obra, debió tener el disgusto, que yo tambien he tenido, de verlas empotradas en un pedestalon hexágono, sobre el cual hay una estatua de San Sebastian, si no mal no me acuerdo, y puestas en malísima actitud para poderse leer, y sobre todo al alcance de los muchachos, que fácilmente acabarán la obra que han comenzado, de destruirlas con piedras. Por ahora se leen, como voy á decir:

I

. ECIVS MAE
 (CIA)NVS QVIRINA
 MONTANVS AE
 (DIL)ICIUS TER II VIRA
 (T)V IN INSVLA FVNC
 (T)VS ETIAM FLAMINA
 (TV) PROVINCIAE HISPA
 (NIA)E CITERIORIS OB AE
 (TER)NITA(T)EM (H)ONORVM
 VM. (ME)MORIAE
 (CONL)OCAVIT

Grutero la trae. V. Florez, tomo 24, página 172.

Esto dice un mármol blanco de tres palmos de altura y dos de ancho con su bocelito en el contorno; y como no aparece rotura ni falta en ninguno de los costados, quedamos con la duda de quien sea el dedicante, aunque por ahora me inclino a que el mismo *Decio Meciano Montano* fué el que puso esta memoria de los honores que obtuvo en la isla de Menorca y

en la España citerior. He leído *Maeciano* con toda seguridad, porque este mismo nombre se halla en otra piedra que vi junto á un pozo en la ermita de nuestra Señora de Gracia, poco distante de Mahon. Es cuadrada, y está cavada en el centro como para servir de abrevadero, ó acaso la cavaron los Romanos para depositar allí algunas cenizas. En ella, pues, se conserva el fragmento siguiente:

.....
 ONORIBVS OM
 NIBVS FVNCTAE.
 ECIVS MAECIANVS. . .

De modo que no queda ya duda en esto.

II

.....
 Q · F · LABION.
 AL... I · II · VIR.
 MV(NI)CIPI · FLAV.
 MAGONTANI
 VS.
 IO.
 Et · IVLIA · SEVERA
 FILIO · PISSIMO

Esta piedra de la misma calidad y dimensiones que la anterior, no está como ella tan entera, y solo la cierra el bocelito en la parte inferior; los otros tres costados están rotos y particularmente el principio, donde falta el pronombre y nombre de aquel *Labion*, edil y duumviro de Mahon, comenzando solo por el nombre de su padre. La palabra *Magontani* está muy clara, y quita toda ocasion de duda acerca de como llaman los Romanos á este Municipio, á quien nuestra piedra

apellida *Flaviano*, como veo que se acostumbró por adulacion á alguno de los Emperadores, así como otros tomaron la adicional de *Julia*, etc.

III

Otra piedra igual, rota verticalmente por la mitad, dice:

Q · CAE.
 PHILIS.
 IVLIA.
 MARITO.

¿Quién adivinará si esta inscripcion alude al *Quinto Cecilio*, conquistador de estas islas?

IV

Una piedra de granito grosero (que segun dicen se halló en esta isla) de las mismas dimensiones que las sobredichas contiene esta inscripcion, que por su carácter es del buen tiempo de los Romanos:

L · FABIO · L · F
 QVIR(INA)
 FABVLLO
 AED · ... II VIR · III
 FLAMINI DIVOR
 AVG · R · P · MAG....
 OB · MVLTA · EIVS
 MERITA

Estos *Flamines* hay que añadir á los que pone Florez en la provincia Tarraconense.

En algunas inscripciones de Valencia me acuerdo que

queda memoria de *Fabullos*. Y si no me engaño, me parece que Catullo, hablando de las telas riquísimas de Játiva, dice que le regalaron algunas *Fabullo* y *Veranio*.

V

Q · CORNELIO
 L · CORNELIVS. . . . S
 SOCERO.
 Q · CORNELIVS....S...MV...
 AVO · OPTIMO
 P · L · VAL MAM.

Valga la verdad; de esta inscripcion no salgo fiador sino de la línea tres, en que claramente se lee *Socero*. En lo demas realmente se ven vestigios repetidos de la palabra *Cornelio*. Mas la piedra está gastadísima, y en lugar tan incómodo para observarla despacio, que preferí tomar la copia de la que con mejor oportunidad sacó hace muchos años el citaño Ramis.

Estas son las cinco piedras romanas que decia, las cuales no sé que nadie hasta ahora haya publicado, sino es la IV, que imprimió Juan Armstrong en su *Historia de la isla de Menorca*, escrita en inglés, traducida al español é impresa en Madrid en 1781. Y era de desear que aquel caballero no tocasse en esto de inscripciones, porque si en esta equivocó la línea 2.^a, leyendo Q. VIR ó *Quintum vir*, donde claramente se lee QVIR.... (primera sílaba de *Quirina*, tribu á que pertenecía aquel *Fabullo*, antes de cuyo sobrenombre nadie ha visto hasta aquí que se expresasen los oficios); pues digo que si en esto anduvo tan lijero, mucho mas desgraciado estuvo en la copia que publicó de la piedra relativa á la conquista de Menorca por Don Alfonso III de Aragon; aunque en esta parte no le van en zaga los Españoles que escribieron las *Descripciones de las islas Pithiusas y Baleares*, impresas en Madrid en 1787; y tampoco se quedaron atrás en la única inscripcion romana

que copiaron muy mal, añadiendo que las otras *por consumidas no se habian podido descifrar*. En fin, la de que hablamos está allí mismo haciendo compañía á las romanas, y es de piedra comun de dos palmos de longitud y uno de alta. Nada añade á lo que ya sabemos; pero en fin allá va copiada exactamente:

XVI : KL FEBROARII : ANNO DNI:
 : M : CC : LXXX : VI : FO PRESA :
 LA YLLA : DE MENORCA: P. NAM
 FOS : BON : REY : DARAGO : ✠

No se opone esta fecha á lo que Zurita y todos dicen muy bien, que la isla fué tomada de los Moros el año 1287, porque esta piedra, que es coetánea al suceso, conserva la cuenta usada entonces de los años de la Encarnacion; segun la cual su año 1286 duraba hasta el 25 de marzo de nuestro 1287.

No tengo por perteneciente á esta época, ni á este Alfonso, la moneda que poseo, propia de esta isla, en la cual se lee alrededor de una cabeza real *Alfonsus Rex*, y en el reverso *Minoricarum*, al rededor de un escudo en que aparecen las barras de Aragon. Y digo que no pertenece á este tiempo, porque no es verosímil que Menorca tuviese moneda propia, cuando no la tenia Mallorca ni la tuvo hasta el 1301. Y así mas bien creo que esta moneda será propia de alguno de los Alfonsos siguientes de Aragon. Palma de Mallorca á 29 de diciembre de 1813.

P. D. Te incluyo la lápida V, que en carta suya me ha enviado mi amigo Don Juan Ramis. Va con su explicacion muy minuciosa:

«Muy reverendo padre, señor y amigo: Cumpló lo prometido á V. P. en mi carta del 16 de febrero último, acompañándole la copia que V. P. dejó principiada y yo despues hice concluir, de la legislacion dada á la isla á III de las ca-

»lendas de setiembre de 1301 por el Rey Don Jaime II de
 »Mallorca, como y tambien la de la inscripcion romana sobre
 »Q. CORNELIO, que Armstrong en su *Historia* dice que no
 »supo ó pudo leer. Ella, á la verdad, es dificil de entresacar
 »por lo mucho que la ha gastado el tiempo, pero sin embargo,
 »despues de haberla examinado y meditado varias veces, com-
 »prendo que dice de este modo:

. . . C . . . L S.
 . . Q . . . R
 VND.
 AE . . LI VIR II.
 . . MVN. . . MA. . . .
 . . LAM. DIVOR. . . .
 L. CORNELIVS. S.
 SOCERO
 Q. CORNELIVS. S. MV.
 AVO OPTIMO
 PL. VAL. MAM. LRIMI.

»Como esta lápida está en la parte más oscura de la peaña
 »de San Sebastian, aseguro á V. P. que me ha costado mucha
 »pena el poderla leer, y mas con el destrozo que ella ha pa-
 »decido, segun ya llevo dicho. A lo que entiendo las letras
 »que nos quedan de la primera linea hacen parte del nombre
 »del sugeto á quien se dedicó esta piedra, que naturalmente
 »seria pedestal de su estatua; mas sea lo que fuere me parece
 »que aquellas tres letras son inexplicables, en tanto mas que
 »ninguna conjetura veo para presumir que son iniciales. Las
 »de segunda linea que nos quedan entiendo que quieren decir
 »*Quintum viro*; pero al VND de la tercera linea no le hallo
 »explicacion, y si á las de la cuarta, que en mi sentir deben
 »interpretarse por AEDILI y *Duumviro*. El MVN y el MA de
 »la linea quinta las entiendo yo de *Municipii Magontani*, y el
 »LAM y el DIVOR de la sesta dicen á mi ver *Flamini Divo-*

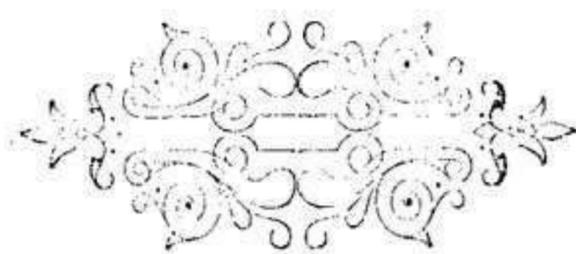
»*rum*. La sétima me parece clara á excepcion de la S, bien
 »que á lo que comprendo será la inicial de la tribu ó de la ra-
 »ma á que pertenecia el *L. Cornelio* de la linea anterior, y en
 »este caso puede interpretarse por *Sulla, Sura, Spinther, Se-*
 »*rapio, Scipio* ó *Sisenna* cognombres todos de que usaban los
 »de la familia Cornelia, segun la rama á que pertenecian. La
 »octava linea es tan clara que de ella paso á lo que se dice en
 »la novena, y la explico así: *Quintus Cornelius S. Municeps,*
 »es decir, natural del municipio de Mahon, y esta interpreta-
 »cion me parece ser muy probable, como la de que el Quinto
 »Cornelio era hijo de *L. Cornelio* de la linea sétima; y así la
 »S de la linea del Quinto deberá seguir, según mi modo de
 »pensar, la misma interpretacion que la S. del *L. Cornelius,*
 »en tanto mas que mi pensamiento comprendo que queda con-
 »firmado por el AVO OPTIMO de la linea que sigue, que com-
 »prueba que el *Q. Cornelio* era hijo de *L. Cornelio*. Hasta aquí
 »me parece que mi interpretacion es probable y que puedo
 »haber dado en el blanco, pero lo que sigue me ha hecho per-
 »der todo mi latin sin haberlo podido atinar. ¿Si querrá decir
 »*Publia Licinia Valeria, Mammerca* ó *Mammæa*? Y sobre to-
 »do lo de LRIMI ¿cómo podrá explicarse? Confieso no alcan-
 »zarlo, mas no dudo que V. P. como tan habil me lo sabrá
 »aclarar, *et erit mihi magnus Apollo.*

»Como dicha mi carta iba por el conducto de mi estimado
 »yerno Don Rafael Mercadal, no dudo de su entrega á V. P.,
 »y así confio que en ese archivo del obispado de Mallorca ha-
 »llará las noticias eclesiásticas de esta isla que en mi carta le
 »pido, y otras sin duda interesantes á la misma isla que aquí
 »ignoramos y quisiera tener para adornar con ellas mi ex-
 »tracto del *Pariatje* de 1330. Esta obrita la tengo ya para
 »concluir y solo aguardo para ejecutarlo el ver si V. P. puede
 »suministrarme algunas noticias tocante los puntos de que le
 »hablo en mi carta, y pasará luego despues á lo *de prælo in*
 »*prælium*; pero yo citaré á V. P., y este escudo será impene-
 »trable á cuanto digan mis contrarios.

»Basta ya de cartas por ahora, y entre tanto vea V. P. en
»que puede servirle este su apasionado, seguro amigo y servi-
»dor que ruega á Dios por su larga salud, se renueva á su ór-
»den y obsequio y L. B. L. M.=*Juan Ramis y Ramis.*

»Mahon á 6 de marzo de 1814.

»Ruego á V. P. que á la interpretacion del Fenicio que le
»pedí en Mahon de las palabras *Mago, Jamno y Sanicera,*
»añada la de *Daia y abgistino,* como tambien la de *Ostern,*
»que tengo por del mismo idioma y para mi historia me sirven
»mucho.=Muy reverendo padre presentado fray Jaime de
»Villanueva».



Consideraciones sobre la agricultura menorquina

III

EL SISTEMA DE BARBECHO Y EL CULTIVO INTENSIVO

Cuestión capital y de importancia reconocida por los tratadistas de economía rural es la elección de sistema de cultivo; entendiéndose por tal, según el conde de Gasparin, a *conjunto de procedimientos elegidos por el hombre para explotar la naturaleza, ya dejándola obrar, ya dirigiéndola con más ó menos intensidad en sus diferentes sentidos*; y por lo tanto merece ser tratada en estas breves consideraciones exponiendo el sistema de cultivo seguido por los menorquines, y explicando el modo de pasar del sistema histórico entre nosotros á uno nuevo en armonía con lo que los modernos conocimientos agrícolas aconsejan.

Varios son los sistemas de cultivo que se conocen y que el ya citado conde de Gasparin clasifica del modo siguiente:

Sistemas de cultivo	Sistemas físicos	{ Sistema forestal.
		{ » de pastos.
	Sistemas andro-físicos	{ Sistema céltico.
		{ » de estanques.
	Sistemas andróticos	{ » de barbecho.
		{ Sistema de cultivo con abonos adquiridos.
{ » de » » » producidos.		

La aplicación de unos ú otros depende de la naturaleza del suelo, del clima y de la mayor ó menor población, pero más principalmente del grado de cultura de los habitantes de cada país.

La clase primera comprende los sistemas extensivos forestal y pastoral, sistemas propios de los pueblos primitivos con los cuales en poco ó en nada contribuye el hombre á la producción, contentándose exclusivamente en tomar lo que espontáneamente le ofrece la naturaleza. El primero es propio de aquellos terrenos poblados de bosques en que abunda la caza, la cual y el aprovechamiento de la madera y leña son las únicas ocupaciones de los habitantes, de los cuales puede decirse que nada tienen de agricultores. El sistema pastoral, que supone una civilización algo más adelantada que el anterior, lo vemos en los pueblos patriarcales y en nuestros días es el casi exclusivo de grandes regiones, principalmente de América, donde la vegetación herbácea es muy abundante y continua, siendo el ganado su principal fuente de riqueza.

La clase segunda comprende los sistemas céltico, de estanques y de barbecho. El primero consiste en obtener varias cosechas en un mismo terreno agotando su fertilidad y abandonándolo después, á fin de que la naturaleza devuelva á la tierra la fecundidad perdida, permaneciendo sin cultivo cuantos años sea menester. En segundo lugar está el sistema de estanques que consiste en inundar el terreno esquilado recobrando por este medio su fertilidad; este sistema tiene lugar en Egipto de un modo natural, pues las periódicas inundaciones del Nilo fertilizan en gran manera la tierra por él regada. El sistema de barbecho, que representa un progreso sobre los anteriores, es el practicado en Menorca desde remota fecha, y que voy á exponer sumariamente explicando el modo y forma propios de nuestro cultivo.

¿Cómo se practica el barbecho en nuestra isla? Breve al par que sencilla es la contestación á esta pregunta: divídese la finca en tres partes aproximadamente iguales, que reciben el nombre de sementeras, destinando una á trigo, otra á pastos y la tercera á labores, para ser sembrada de trigo al año siguiente; de modo que la principal producción es el trigo á la que sigue después el ganado, pues, son de escasa impor-

tancia los cultivos de cebada, legumbres, patatas, etc. La cebada y la avena suelen sembrarse en algún cercado de la sementera destinada á pastos y las patatas y legumbres en la sementera de barbecho. Las labores se empiezan en Enero, y van continuando mientras la tierra tenga el conveniente tempero, dando una mano de arado á toda la sementera; terminada esta primera labor llamada en Menorca *goratar*, se da una segunda llamada *binar* y por lo regular no se vuelve á labrar la tierra hasta el otoño siguiente en que se le dá una ligera labor conocida con el nombre de *girar* procediendo luego á la siembra.

No es solo el sistema de barbecho el esclusivo de la isla, pues también se practica algo el céltico con el afán de roturar montes, que una vez puestos en cultivo han de ser abandonados al cabo de muy cortos años, ya sea por la mala calidad de sus tierras, las cuales son completamente estériles cuando se agota la poca fertilidad que les presta el humus depositado por el monte que anteriormente las cubría; ya sea por la excesiva pendiente que tienen, que hace que sean arrastradas las tierras que forman la capa arable; dejándose después unas y otras sin cultivo para que, repoblándose de monte bajo, recobren con los años alguna fertilidad á fin de poder ser roturadas de nuevo ó aprovechadas por el ganado, principalmente el cabrío.

¿Es conveniente el sistema de barbecho? ¿Sería posible cambiar por completo el sistema de cultivo de Menorca introduciendo el cultivo intensivo y entrando en vías de un franco y progresivo adelanto? ¿Cómo podría esto conseguirse? Preguntas son estas á las que no vacilo en contestar: primeramente, que si Menorca ha de entrar de lleno en las modernas prácticas agrícolas, es preciso abandonar el sistema anticuado del barbecho, practicando un cultivo continuo á varias hojas, y armonizando convenientemente la parte de terreno destinada á pastos con la destinada á los demás cultivos á fin de producir en la misma finca los abonos convenientes para una

explotación económica. En segundo lugar no dudaré al afirmar que no solo es posible sino que sería altamente conveniente, pues, además de aumentar en gran manera el rendimiento de las tierras de la isla proporcionaría trabajo á gran número de obreros, aumentando de este modo la población y riqueza del país. Para conseguir esto pueden ponerse en práctica varios sistemas, siendo uno de ellos el que voy á exponer después de maduro exámen y algunos aunque pequeños ensayos de satisfactorio resultado.

Para la introducción de modificaciones en el cultivo hay que tener presente desde luego que no todas las fincas reúnen las mismas condiciones topográficas ni de composición de sus tierras, y que por lo tanto no es aplicable á todas ellas el mismo sistema. Si se toman en consideración estas diversas condiciones podremos dividir los predios de Menorca en tres grupos: primero, fincas completamente llanas y limpias de monte cuyas tierras sean de regular condición; segundo, fincas en que está convenientemente repartido el terreno llano ó de suave pendiente con el montuoso; y tercero, fincas en que predominan los terrenos montañosos y las tierras de mala calidad. El primer grupo podría explotarse dividiendo la finca en cinco sementeras, sembrando en la primera legumbres (habas, garbanzos, etc.) y hortalizas (patatas, remolachas, etc.), en la segunda trigo después de abonada con estiércoles producidos en la misma finca y con abonos complementarios, en la tercera cebada y avena, destinando la cuarta y quinta á la producción de pastos, prefiriendo en la mayoría de los casos los artificiales á los naturales escojiendo los más convenientes á cada terreno y prefiriendo la zulla, que tan brillantes resultados dá en casi todos los terrenos del norte de la isla y en algunos del sur. = Las fincas del segundo grupo podrían considerarse divididas en dos partes; la parte llana y la inferior de las montañas puede cultivarse como las del grupo anterior, destinándose el resto á monte, procurando cultivar en él los bosques, principalmente de encinas, que tan grandes

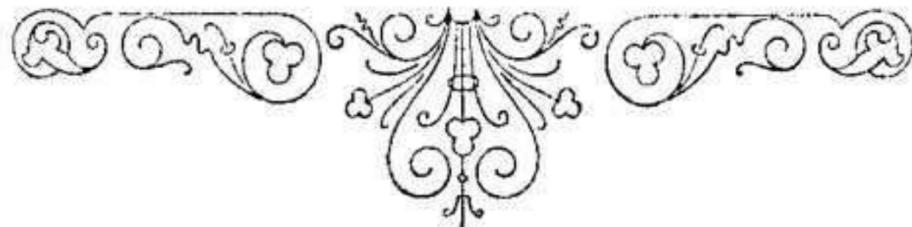
beneficios proporcionan y que con tanta facilidad se producen cuando en su juventud están resguardadas por el monte bajo; también podría destinarse una gran parte de estas montañas á los nopales que dan incalculables rendimientos. Es muy conveniente sembrar de árboles, aunque sean pinos, las montañas, pues son inmensos los beneficios que los árboles proporcionan, no solo porque regularizan las lluvias evitando las largas sequias y las aguas torrenciales, sinó que normalizan la temperatura, y por purificar la atmósfera dan excelentes condiciones de salubridad á los terrenos circundantes. En las fincas del tercer grupo hay que destinar una parte á bosques y nopales, otro á prados perennes de zulla ó de alfalfa arbórea y por último cultivar como las fincas del primero aquellos terrenos que por sus condiciones lo consientan.

¿Qué ventajas reportaría el sistema propuesto sobre el actualmente practicado? Seguramente incalculables: aumentaría en gran manera el número de cabezas de ganado, pues, aunque disminuiría la extensión del terreno destinado á pastos, éstos por ser en su mayoría cultivados darían una cantidad mucho mayor de materia vegetal con destino á la alimentación de los animales; aumentaría la producción de legumbres, que esquilman poco el terreno y tienen un valor considerable; aumentaría la producción de cebada y avena, lo cual, unido al aumento de producción de paja, aseguraría la alimentación del ganado en la estación en que escasean los pastos; y finalmente, no solo no disminuiría la producción de trigo, sinó que antes bien aumentaría, cultivando un quinto de la finca con labores profundas y repetidas y abonándole convenientemente. La producción de trigo en Menorca es del seis al diez por uno; con el cultivo moderno podría ser del quince al veinte por lo menos y sin temor de pecar de exagerado; por lo tanto, por cada cien unidades de terreno laborable se cultivan de cereales treinta y tres, que multiplicadas por ocho, que es el promedio de rendimiento, dan un producto de doscientas sesenta y seis unidades; ahora si cultivamos

de cada cien unidades veinte y nos dá un producto sólo de diez y siete por uno, tendremos que la producción será de trescientas cuarenta unidades, aumentando por lo tanto la producción en setenta y cuatro unidades por cada cien de terreno laborable.

Para conseguir este aumento de producción es preciso perfeccionar el modo de hacer las labores, de obtener y conservar los abonos y el cuidado del ganado, lo cual será objeto de los próximos artículos.

P. Mir y Mir.



El Degolladero (*)

(DOCUMENTOS DEL AÑO 1558)

No es de extrañar que hasta principios de este siglo no se conociera de la Historia de España nada más que lo que los escritores castellanos nos decían y que como es natural dedicaban las páginas de sus obras á narrar hechos en Castilla acaecidos ó por los reyes castellanos efectuados; más para bién de la Historia empezaron los escritores regionales á estudiar las hazañas de los héroes de sus respectivas regiones ó naciones y escribiéronse las historias de éstas. La tarea era difícil y pesada, resultando siempre incompleta y entendiéndolo así los historiadores, dedicáronse á escribir monografías, para acaparar con éllas materiales á fin de que los hombres de otra generación, que no será la nuestra, pudieran construir el edificio de la Historia, empezando por la local, luego por la regional y más tarde por la particular, esperando que algún génio, aprovechando los datos aportados por sus antecesores, pueda reconstruir la Historia Universal.

Amante de la Historia é idólatra de todo cuanto á Menorca se refiere, estudié su Historia en las obras de Ramis, Riudavets, Oleo, Armstrong y en todas las de los historiadores españoles que, ó bién han escrito Historias de España, ó bién de Cataluña, Aragón y Baleares. A decir verdad,

(*) Publicado en «El Bien Público» de Mahón del 10 de Julio de 1897.

encontraba en ellas ciertas lagunas y varias contradicciones entre los historiadores, y quise examinar las fuentes de la Historia; guiado por mis distinguidos amigos y maestros en Paleografía D. Francisco Bofarull, archivero de la Corona de Aragón, Dr. D. José Balari y Dr. D. Antonio Rubió y Lluch, acudí á los archivos, y uno de los hechos que con predilección he estudiado, es el que ayer conmemoró Ciudadela, hecho que mereció que Balaguer en la Academia de la Historia de Madrid, con justa alabanza de él se ocupase al leer su discurso titulado «El Degolladero». (1)

Lo que ocurrió el día 9 de Julio de 1558 de todos es conocido; el memorable sitio puesto por la armada turca y francesa á la antigua capital de Menorca y las hazañas de sus habitantes, de ningún hijo de esta tierra puede ser olvidada; la horrible matanza y triste cautiverio de los héroes que con vida quedaron, deben hallarse siempre en nuestra memoria y por é ello, pues, no cansaré la atención de mis lectores narrando tan infausto suceso y con mayor motivo cuando escritores de bien tallada pluma lo han hecho; no es el narrar aquel suceso el objeto de mi artículo, lo que quiero es confirmar en cierta manera, lo dicho por Mariana y Ferreras y negado por el mahonés Patxot (Ortiz de Zárate).

Afirman Mariana (2) y Ferreras (3) que Mustafá Piali, habiendo reparado su armada en la Provenza, después de haber saqueado á Sorrento y otras poblaciones del reino de Nápoles, pasó á la isla de Menorca, y queriendo entrar en Mahón, con la artillería le obligaron á retirarse, visto lo cual irritóse Piali y echó gente á tierra, acometiendo la Ciudadela que solo tenía 500 hombres de guarnición

(1) Tomo XXXII de la colección de obras completas de D. Victor Balaguer.

(2) Historia de España. Edición de 1839. Tomo VII.

(3) Historia de España. Parte 14. Página 30.

Ortiz de Zárate (1) niega lo dicho por Mariana y Ferreras, diciendo que no atacó á Mahón sinó á la extremidad opuesta, á Ciudadela, y al sentar tal afirmación no está en lo cierto.

Por desconocer la topografía del país, Mariana y Ferreras incurren en un error perdonable, cual es el de figurarse que Ciudadela ó Janma, (nombre que le dá Mariana) era la *Ciudadela* de Mahón. Dejando á un lado esta confusión de nombres, que, como hemos dicho, es debido al desconocimiento del país, Mariana y Ferreras dicen la verdad, verdad que había sido negada por todos y que yo también hubiera negado si no hubiese encontrado unos documentos que la confirman.

Antes de darlos á conocer hagamos algunas observaciones previas.

Enemistada España con Francia, luchando nuestra nación contra todas las otras, haciendo verdadera política española, no para crear un estado universal como algunos pretenden sinó para defender la ley de Cristo, tuvo que sostener luchas con los turcos otomanos aliados con los franceses, á fin de que aquéllos distrajesen las tropas del Rey Prudente Felipe II.

Nunca perdonó el francés la derrota de Pavía que desde entónces ódio mortal declara á España y valiéndose del turco devasta nuestras posesiones de Italia y España. Las Baleares habían sido varias veces saqueadas por los piratas turcos, y prueba de ello son, entre otras cosas, las tentativas de *buydament* ó abandono que los habitantes de Menorca querían hacer de su país.

Que había alianza entre los turcos y los franceses puede verse en un documento citado por el Sr. Bofarull en la Memoria titulada *Predilección del emperador Cárlos V por los catalanes* (2); y que se temía al turco se comprueba en otro documento citado por el antedicho señor en la misma obra. (3)

(1) Glorias nacionales, tomo VI.

(2) Tomo V de las Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona. Documento 111.

(3) Documento 102.

Después del saqueo de Mahón por Barbarroja, el emperador Carlos escribió al Marqués de Zombay, lugarteniente de Cataluña, para que de la artillería de Barcelona mandase dos medias culebrinas, mientras se hacían otras en Málaga, para que sirviesen de guarda y defensa del castillo y puerto de Mahón. (1)

Sin duda estas piezas de artillería sirvieron para atacar á los turcos, cuando en Mahón quisieron entrar.

Según un documento inédito (2), al tenerse noticia de que los turcos se dirigían á nuestra isla, publicóse un pregón para *que todas las mujeres y niños se recogiesen dentro de la villa de ciudadela*, quedando los hombres en Mahón. Así se hizo, y entónces, con las piezas de artillería en Mahón reunidas, atacóse al turco, que había sitiado á Mahón, y echándole tres ó cuatro galeras á pique, retiróse la armada, pasando á Ciudadela, poniendo sitio á esta ciudad que se resistió por espacio de 9 días.

Transcribamos los documentos que comprueban nuestra última afirmación:

—*Als molt Rvnts. y magnífichs de gran prudencia los senyors diputats del principat de Catalunya.*

Molt Rvnts. senyors y magnífichs: Per lettres del molt Ilustre Senyor lochtinent general de aquest principat rebudes la nit prop pessada al toc de les dues hores de la mitja nit som auiats com la armada turquesca es arribada en maho y volent debellar lo castell ab la resistencia los es stada feta los han posat afons tres ó quatre galleras y ella retirantse es anada a la Ciutadilla la qual ha quatre dies que combaten... etc.

A la complacencia de V. ms. apparellats. Los Consellers de Barcelona. (3)

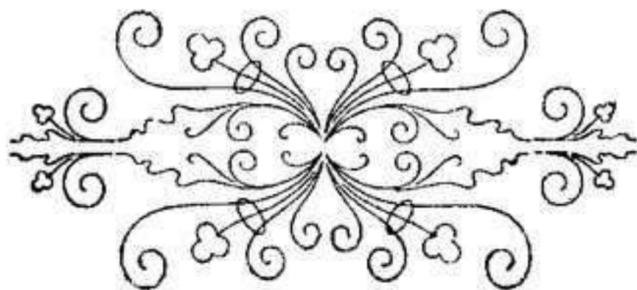
(1) Documento 100 de la Memoria del Sr. Bofarull.

(2) Archivo de la Corona de Aragón.

(3) Archivo municipal de Barcelona. Carta del 7 de Julio de 1558.

—*Al Senyor lo baro de la Lacuna:—Ille senyor: Lo dia present per lettres dels honorables baile y jurats de la vila de Blanes tenim avis com anit passada a mitja nit han rebut un correu y barca armada de Sant Feliu de Guixols qui ve de Menorca en que diu la armada turquesca es en Mao é diu que li han fraudades tres galeres y tenen aseñada la Ciutadilla... etc. (1).*

Cosme Parpal y Marqués.



(1) Archivo municipal de Barcelona. Carta del 8 de Julio de 1558.

TRISTE RECUERDO

RA no interrumpida série de resonantes acontecimientos políticos de carácter interior y externo que sucedieron al glorioso desastre de Trafalgar, unida á la antipatia sin precedente que el Rey Fernando VII sentía contra todos los elementos constitutivos de la Armada, dieron lugar no solo á que los gobiernos apartaran la vista por completo de la Marina, sinó también á una reacción extraña del espíritu público que llegó á oír sin verdadera alarma la célebre frase (*) que encierra por si sola el programa marítimo de aquél Soberano, y á considerar como axiomático el que la Marina no era más que un lujo que podían permitirse las naciones poderosas.

Resultado de tan original manera de discurrir, presenta la historia de nuestra Armada, en paréntesis de muerte, un período tristísimo de hambre y miseria para el personal que la formaba, el cual por fortuna y timbre de honra no supo desplegar energía sinó para batirse por la Patria que con tantas ingratitudes tenía que responder á sus desvelos. Seguramente por vergüenza nacional han omitido los historiadores españoles aquél espantoso cuadro de miseria en el cual se vé á una corporación de las más beneméritas del Estado, convertida en enjambre de *galoneados pordioseros*, entre los cuales figuraban Generales que morían de hambre sobre un montón de paja hacinada en las baldosas de una mala habitación, en la que los muebles no estorbaban, y otros que venciendo la re-

(*) La frase á que aludimos es la de *Marina poca y mal pagada*, que con frecuencia repetía.

sistencia que tanto tiempo los tuvo encastillados en la vergüenza, se lanzaban á la calle á pedir un pedazo de pán con que alimentarse.

La autoridad de Marina que en aquél tiempo se encontraba al frente del personal marítimo de la isla de Menorca, sin duda alguna fué de las menos castigadas por la miseria en la época á que nos referimos, debido á que casi usufructuaba el Arsenal de Mahón, del que había hecho abandono el Estado; y con el arriendo de las gradas á los constructores mahoneses y otros ingresos, sinó permitidos, tolerados, logró con el personal á sus órdenes sortear aquella calamitosa etapa, que con tan sombríos colores pinta la historia del primer tercio del siglo que termina.

A pesar de ello podremos formarnos idea de su situación por las comunicaciones que á continuación reproducimos, las cuales son redactadas en los comienzos del tristísimo paréntesis de miserias que hemos tratado de pintar á grandes rasgos al comenzar estos mal coordinados apuntes.

Dicha primera Autoridad decia el 15 de Octubre de 1810 al Exmo. Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

Exmo. Sr.—Mas de dos años han pasado sin que haya recibido caudales para las atenciones del Ramo de Marina y sin embargo, á fuerza de diligencias y súplicas al Ministro de Hacienda, al gremio de Mareantes y lo que producía la décima de las presas, pude lograr el que los empleados percibieran algún haber hasta Enero último exclusive, en cuya época ha cesado tal socorro por haber tenido á bién S. M. disponer recaude la Tesorería del Ejército la décima de las presas.

El Ministro de Hacienda me dice que no tiene recursos para poderme socorrer; Mallorca dice lo propio; la caja del Gremio no tiene posibles para hacerme nuevos préstamos, así es que dejo á la alta penetración de V. E. el graduar el punto de miseria á que nos vemos reducidos y las calamidades que habremos sufrido en los diez meses que llevamos sin percibir el menor socorro en una isla que los comestibles están á unos precios exorbitantes, siendo lo peor el no

encontrarse quien quiera dar al fiado por valor de una peseta sobre nuestros devengados haberes, de lo que resulta poder asegurar á V. E. que ha llegado la indigencia de algunos al extremo de pedir limosna después de haber vendido todo cuanto tenían de alhajas y muebles á un precio el más ínfimo que se puede imaginar. Tengo oficial destinado á mis órdenes que aprovechando la obscuridad de la noche, y con frecuencia de día, vá á las casas de las más pudientes de esta Plaza á pedir una limosna y con lo que recoje se alimenta él y su familia.

También me es muy doloroso manifestar á V. E. que no se puede hacer el servicio como corresponde á causa de no encontrar quien se quiera prestar al menor trabajo sin ser pagado incontinentemente, pero en medio de tanto pesar me queda la satisfacción de exponer á V. E. que el nuevo encargado del Ramo de Hacienda, el Intendente de Provincia D. Pedro Creus, penetrado de lo que hace poco le manifesté acerca de la desgraciada situación en que se encuentran los oficiales y tripulación de los dos misticos núm.º 33 y *Terrible* y la fragata *Prueba*, que están haciendo cuarentena en este Lazareto, ha prometido atender á ellos con preferencia á cualquier otra atención, todo lo cual pongo en noticia de V. E. rogándole tenga la bondad de disponer sean remediadas las urgentísimas necesidades que llevo expuestas, principalmente las de los empleados, viudas, marineros del bote de la Capitanía del Puerto, rondines del Real Arsenal y demás que disfrutan pensión por Marina, que todos padecen infelicidades incalculables.

Dios g. á V. E. m. a. = Mahón 15 de Octubre de 1810. = José Soler.

Y al año siguiente, cansado ya de acudir al Ministro y al Capitán General de Cartagena sirviéndose de comunicaciones semejantes á la que antecede, elevó la misma Autoridad en 5 de Octubre una instancia á S. M., de la cual solo ha llegado á nuestras manos el fragmento de la misma que á continuación reproducimos:

Don José Soler á L. R. P. de V. M. con el debido respeto expone la situación deplorable en que ha colocado al personal de esta Provincia Marítima el llevar más de 15 meses sin percibir socorro

alguno de la Real Hacienda. Tengo hechas varias representaciones, unas al Capitán General del Departamento, otras al Sr. Ministro de Marina para que las eleve á el Supremo Gobierno y nunca dan un resultado que á lo menos alivie nuestra aflicción.

Los géneros han encarecido tanto en el país en que vivimos, que hasta si se nos abonara el sueldo corriente nos veríamos apurados para atender á nuestra subsistencia, pues sólo el renglón de casas en año y medio ha triplicado su valor; y nada menciono referente á víveres, porque V. M. se hará cargo que con la estancia en este puerto de los buques de S. M. Británica y con la retirada de tantas familias como han venido de Cataluña á esta población, hay día que no se encuentra pán que comprar.

Esta situación, añadida á la suspensión de tantos meses de sueldo, nos obliga, después de haber vendido cuantas alhajas teníamos, á pedir como de limosna la cantidad que nos es absolutamente precisa para vivir. Pero como en este país todas las personas pudientes pertenecen al comercio ¿á quién pedimos nosotros? Al comerciante ó al patrón ¿á quién Señor? A los que tienen pleitos en este Tribunal, á los que yo debo fiscalizar en sus giros, contratas y cuestiones, á los que yo debo dar ó quitar la razón, esto es, dar ó quitar intereses, y mis súbditos auxiliar mis determinaciones. Y debe haber bastante serenidad en mí para sentenciar en contra del que días antes ha sustentado á mi familia: Bastante presencia de espíritu me ha infundido mi honradez y el decoro en que he vivido por espacio de 53 años, que he servido á S. M. para no abusar de las atribuciones anexas á mi cargo, lo mismo que mis subalternos, pero ¿Podemos responder lo que pensaremos mañana cuando encontremos cerrada la puerta de aquél que suponga que le quité la razón y no se nos abra otra?

Los riesgos de la guerra, las necesidades y penurias anexas á ella me son bien familiares, después de haberlas sufrido tan largas temporadas, pero ver perecer mi dilatada familia, ver llorar todas las de los individuos que sirven á mis órdenes y no poder encontrar un medio de aliviar sus calamidades me es mucho más sensible que todo, etc., etc., etc.

Ambos documentos á las claras nos revelan el estado precario de intereses á que se veía reducido el personal de la Ar-

mada que prestaba sus servicios en la isla de Menorca, pero á mayor abundamiento vamos á copiar una de las muchas comunicaciones dirigidas al Sr. Comandante de Marina por el Ayudante del Distrito de Fornells referentes á su estado de miseria é indigencia.

Dice así:

No hallando mas que su consuelo para cubrir mis necesidades á V. S. recurro por haber llegado el momento en que yo no puedo subsistir en este destino si no se me socorre con mi corta paga mensual.

Hasta el presente he vivido con la mayor estrechez en medio de mi gran miseria, pero ahora ya no hallo más arbitrio que irme á Mahón en donde seguramente habrá algún buen corazón que me alimente á cuenta de mis haberes devengados.

En este pueblo me hallo renunciado no tan solo por la pobreza de sus habitantes, sinó también porque aborrecen la Marina, y por eso pido á V. S. autorización para trasladarme á ese puerto.

Dios guarde á V. S. muchos años. =Fornells 15 Julio de 1810. =
Matías González.



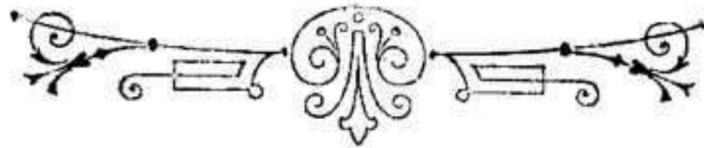
Poco, muy poco preocuparían al Gobierno las comunicaciones que anteceden. Y no le preocupaban, porque nada le debía representar la indigencia que de relieve ponían, cuando con indiferencia permitía que el General Estrada presentase su dimisión de la Capitanía General de Cartagena por no ver mendigando á sus subordinados; que el Teniente General Magdonell, falto de todo recurso, muriera en el Hospital Militar de Cádiz; que en el Departamento de Ferrol *fallecieran de hambre* el Teniente de Navío D. José Lavadores, el Capitán de Fragata D. Pedro Quevedo, un oficial de Administración, un Capitán de Navío, otros dos de Fragata y muchos que no se citan, según dice la comunicación de aquella fecha que á la vista tengo, *por no afligir demasiado el ánimo de S. M.*; que el General Cañas expusiera que no le habia sido posible com-

prarse las insignias después de llevar nueve meses en su graduación y en fin ¿para qué continuar citando nombres y hechos, si con lo expuesto sobra para formarse concepto de la miserable injusticia que se estaba cometiendo? Pero á pesar de ello, la más severa disciplina resplandecía en todos los hechos y comunicaciones, hasta el punto que al dar cuenta el Capitán General del Ferrol de haber muerto de *inanición* los oficiales cuyos nombres se han citado, terminaba dicha comunicación exponiendo que *primero perecerán todos y yo, que dejar de cumplir nuestro deber, y aún espirando bendeciremos al Rey Nuestro Señor*, cuyas palabras en lábios de un personal que tantas energías había desarrollado en los pasados combates, constituyen sin duda la página más brillante que haya escrito corporación alguna en el terreno de la disciplina.

José Riera y Alemañy.

Teniente de Navio.

Mahón 13 Junio de 1899.



INSTRUCCIÓN DE LOS VARONES

EN LA ISLA DE MENORCA

ESTUDIADA la instrucción de la mujer menorquina en esta REVISTA, vamos á exponer los datos que corresponden á los varones, siguiendo el método entónces adoptado.

De la exposición de los hechos se deducen ahora consecuencias poco satisfactorias, precisamente en donde pudo apreciarse un progreso notable en la enseñanza de la mujer.

Estas diferencias en el grado de instrucción de los sexos, aparece con toda claridad cuando se examinan detenidamente las cifras que registramos á continuación, y se comparan con las apuntadas en el artículo publicado en 1890.

Datos absolutos y proporcionales relativos al año 1860:

Municipios de Menorca	Habitan-tes en 1860	Pobla-ción mas-culina	Instrucción		Prop. por 100 h.	
			Saben leer	No saben	Saben leer	No saben
Mahón	21.976	12.027	4.668	7.359	21'24	78'76
Ciudadela	7.230	3 415	1.069	2.346	14'78	85'22
Alayor	4.282	2.139	390	1.749	9'10	90'90
Ferrerías	1.154	591	106	485	9'18	90'82
Mercadal	2.620	1.404	266	1.138	10'15	89'85

Al año 1877 corresponden las cifras siguientes:

Municipios de Menorca	Habitantes en 1877	Población masculina	Instrucción		Prop. por 100 h.	
			Saben leer	No saben	Saben leer	No saben
Mahón	15.842	7.572	3.074	4.498	19'40	80'60
Villacárlos	1.746	805	293	512	16'78	83'22
Ciudadela	7.777	3.662	1.213	2.449	15'59	84'41
Ferrerías	1.112	553	144	409	12'94	87'06
Mercadal	2.716	1.378	295	1.083	10'86	89'14
Alayor	4.980	2.525	543	1.982	10'90	89'10

Fijemos ahora los progresos de la instrucción elemental en cada uno de los municipios que forman la isla de Menorca.

Creado el Ayuntamiento de Villacarlos en 1872, figuran por separado los datos de esta nueva entidad, en 1877, y es preciso agregarlo á la población mahonesa para conocer las oscilaciones y registros en el período que estudiamos. Mahón y Villacarlos en 1877 contaban 17.588 habitantes, con 8.377 varones, de los cuales 3.367 sabían leer y 5.010 carecían de este grado de instrucción. Relacionadas estas últimas cifras con el número de habitantes, resulta que sabían leer el 19'14 por 100, y no sabían el 80'86 por 100. Comparando estos datos con los de 1860, vemos que en el transcurso de 17 años la población de Mahón ha disminuído en 4.388 habitantes, la población masculina en 3.650, los varones que no saben leer en 2,349, y los que saben en 1301, que representan el 2'10 por 100 habitantes.

En los demás Ayuntamientos se observa un aumento en los varones que saben leer, aumento que asciende á 38 individuos, ó sea el 3'76 por 100 habitantes en Ferrerías; á 153 ó sea 1'80 por 100 en Alayor; á 144 ó sea 0'81 por 100 en Ciudadela; y á 29 ó sea 0'71 por 100 en Mercadal.

Este débil acrecentamiento, registrado en cada municipio,

no compensa la disminución observada en la capital de la isla, como puede verse en la siguiente tabla comparativa:

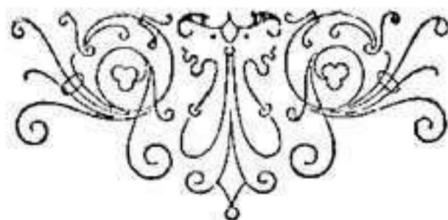
Isla de Menorca	Habitantes	Varones	Instrucción		Prop. por 100 h.	
			Saben leer	No saben	Saben leer	No saben
Año 1860	37.262	19.576	6.499	13.077	17'44	82'56
— 1877	34.173	16.495	5.562	10.933	16'27	83'73
Diferencia en 1877.....	-3.089	-3.081	-937	-2.144	-1'17	+1'17

La diferencia de la guarnición de Mahón, que llega á 2666 hombres menos en 1877 que en 1860, explica en parte el descenso notable del número de habitantes; pero queda con toda su fuerza la cifra proporcional de los varones que saben leer en toda la isla en 1877, que indica un aumento de 0'52 por 100 varones, en 17 años, mientras en la mujer asciende á 7'50 por 100 hembras durante el mismo período.

¿A qué causas obedece este fenómeno? ¿Es debido á deficiencias en la enseñanza ó bien á la indiferencia de los varones cuando se trata de cumplir un deber ineludible en los pueblos cultos? ¿Pueden explicarlo las renovaciones del agregado, cuyos cambios continuos están favorecidos por la corriente emigratoria, ó la reducción del contingente militar?

La resolución del problema exige un estudio más detenido, que hoy no podemos intentar.

Enrique Fajarnés.



Numismática Balear

•El hallazgo de monedas árabes en Binisaid. Cronología árabe balear, etc. •—Fragmento mayor de un artículo inserto en el *Almanaque Balear para 1878*, páginas 150 á 158. (*)

I.

AÚLTIMOS de Enero de 1875 dispuso el Sr. D. Juan Pons y Soler, vecino de Mahón, que se deshiciesen varias de esas paredes ó *antigots* existentes en su predio Binisaid, del término municipal de Ferrerías. Procedióse á su derribo con las más minuciosas precauciones y á presencia del ilustrado dueño de la finca. Encontráronse ante todo restos de un hogar con cenizas de leña; una piedra de moler, en forma de barquilla, muy común en aquella isla; fragmentos de tejas y cacharros; una hebilla de bronce; algunos utensilios ó trozos de ellos, de hueso; y finalmente, en los cimientos del último, una tinajuela de barro groseramente tapada con argamasa, la que, rota de arriba á bajo, en dos pedazos casi iguales, descubrió gran número de monedas árabes de vellón ó plata baja, en su mayor parte. Recojiólas todas el Sr. Pons y Soler, y, á su venida á esta isla, se sirvió facilitármelas para que procurara su clasificación.

El número de las piezas halladas pasa poco de mil doscientas, entre las cuales sólo se encuentran cuatro labradas en

(*) Merece ser divulgado este concienzudo trabajo del Sr. Campaner, acerca de la dominación arábiga en Baleares, pues no obstante de haberse publicado en el *Almanaque Balear para 1878* y reimpresso luego, en 1879, entre los apéndices de la *Numismática Balear*, no ha sido utilizado como merecía por los historiadores insulares.—N. de la R.

países cristianos, á saber: tres ejemplares del dinero Melgo-riense (ó de Melguil) que lleva leyendas casi ininteligibles, y uno de los emitidos por Sancho Ramírez de Aragón (1063 á 1094 de Cristo). Todas las restantes son islamitas y presentan, cronológica y topográficamente analizadas, la clasificación siguiente:

- 1.º Monedas de los Califas Omeyas de la España musulmana. Bastantes muy usadas y casi ilegibles, por lo mucho que circularon; son de plata de buena ley, en su mayoría, y las pocas que se leen pertenecen á los Califas Cordobeses Alhakem II, años 351 y 366; Hixem II, años 380, 381, 384, 385, 388, 390, 392, 398 y 401; y una de Suleiman, de 404, en la 2.^a de las épocas de su reinado. Los años de la Egira mencionados abrazan un lapso de tiempo comprendido entre los de la Era cristiana 962 y 1013.
- 2.º Un *dirhem* ó moneda de plata de Alí ben Hamud, acuñado en Ceuta el año 408 de la Egira (1).
- 3.º Dos *dirhemes* de vellón de Edris II, Al-alí-billah, de Málaga, muy borrosos y sin poderse leer el año en que se acuñaron (2).
- 4.º Un *dirhem* mal conservado de Al Motacim, de Almería (3).
- 5.º Otro id. id. de Al Motamed, de Sevilla, labrado en Murcia (4).
- 6.º Tres *dirhemes*, en varia conservación, de los Emires de Valencia Abdalaziz (Al Mansur), Abdelmelik (Al Mudhafar) y Al Mamun de Toledo (5).
- 7.º Las monedas de los Emires de Dénia que se especifican á continuación:
 - a Un *dirhem* de Mujehid, acuñado en Dénia en 435.

(1) Alí ben Hammud, primer Emir de la familia llamada de los Hamuditas, reinó en Córdoba en 407 y 408 de la Egira.

(2) Edris II, reinó en Málaga de 434 á 438 de la Egira.

(3) Mohammød Motacim reinó, según Dozy, en Almería, de 1051 á 1091 de J. C.

(4) Al-Motamed, de Sevilla, reinó también en Murcia hasta 484 de la Egira.

(5) Abdalaziz y Abdelmelik reinaron respectivamente en Valencia, en 412 á 452 y de este año á 457. Abdelmelik fué destronado por Al Mamun de Toledo en 457, y reinó hasta 469 en sus nuevos dominios.

- b* Varios *dirhemes* de su hijo Alí Ikbalo-d-daulah, labrados en Dénia en los años 438 á 442.
- c* Otros de Moezo-d-daulah fabricados en la misma zeca desde el año 444 al 449, y en 467 y 468.
- d* Otros de Mondzer de 475, 476, 478 y 480, emitidos por el propio taller monetario.
- e* Uno de Sido-d-daulah, de 485.
- 8.º Las piezas de los Emires baleares que individualizo en la siguiente lista:
- a* Mujehid de Dénia y Mallorca; un *dirhem* acuñado en esta isla, con las leyendas circulares casi completamente borradas.
- b* Otro *dirhem* de Alí Ikbalo-d-daulah, acuñado en Mallorca el año de la Egira 440.
- c* *Dirhemes* de Al Morthada, Emir independiente de las Baleares, labrados en Mallorca en 480, 481, 482, 483, 484, 485 y 486.
- d* *Dirhemes* de Mubaxer Nasiru-d-daulah, Emir de las Baleares, emitidos por la zeca mallorquina en 484, 485, 487, 488, 490, 494, 497, 499, 501, 502, 503, 504, 505, 506 y 507.....?
- 9.º y último. Cantidad considerable de *dirhemes* baleares expresamente hechos pedazos, al parecer con el objeto de que sirviesen en la circulación, de fracciones de *dirhem*, unidad monetaria.

Antes de exponer las breves consideraciones á que, en mi sentir, dá ocasión el hallazgo de Binisaid, debo dejar consignado que la mayoría de las piezas que lo compusieron pertenecían á los Emires mallorquines Al Mortadha y Mubaxer, de cada uno de los cuáles había algunos centenares, desgraciadamente recortadas ó borrosas en gran parte, habiendo desaparecido en ellas el año de su acuñación, que es el detalle más interesante. Por lo demás, el exámen de este tesoro en miniatura dá lugar á las observaciones siguientes:

1.ª Que debió de esconderse probablemente en el año 507 de la Egira ó poco después (1113 y 1114 de Jesu-Cristo), puesto que las monedas más modernas del hallazgo son las de Mubaxer Nasiru-d-daulah de los años 500 á 507 de la era musulimica. Es pues prudente conjeturar, que el poseedor de este

pequeño capital lo enterrara al tener noticia de la llegada de los Pisanos y Catalanes, á mediados de 1114 (508 de la Egira), creyendo piadosamente que, pasada la tempestad, podría utilizarlo de nuevo.

2.^a Que es notable la circunstancia de no encontrarse generalmente en Mallorca, ni en el hallazgo que nos ocupa, ninguna moneda de los primeros Califas de Córdoba, y si sólo de Abderrahman III en adelante (1); las cordobesas de nuestro depósito empiezan (al menos las legibles) en 351, segundo año del reinado de Alhakem II. Por consecuencia, séame lícito presumir que este hecho viene á corroborar la noticia de que los árabes no se establecieron definitivamente en las islas, hasta fines del siglo III de la Egira (primeros años del X de Jesu-Cristo), en los cuales, conquistadas á nombre del Califa andaluz Abdallah, continuaron sujetas al imperio hispano-islamita hasta su unión al Emirato independiente de Dénia.

Abdallah reinó desde 275 hasta 300 en que empezó su gobierno Abderraman III. En cuanto á las monedas de Abdallah, basta decir que, en el continente, son rarísimas y no es extraño que no se hallen en nuestro territorio.

3.^a Es asimismo digno de observarse que las monedas árabes de este hallazgo pertenecen todas á los Califas y Emires españoles, con los cuales naturalmente estaban los isleños en más íntimas relaciones, muy especialmente con los que, á la disolución del Califato, se erigieron en el Este y Sur de la península, (Almería, Málaga, Sevilla, Valencia, Dénia).

4.^a En lo concerniente al núcleo del *tesoro* que, como dejo dicho, lo forman las monedas baleares, poco hay que decir. Las de Mujehid de Dénia y Mallorca eran desconocidas hasta ahora; casi al propio tiempo que el ilustrado historiador de

(1) No sólo son rarísimas en las Baleares las monedas de Abderrahman I y II, Hixem I y Mohammed I, sinó que en un pequeño hallazgo que tuvo á bién facilitarme hace algunos años el Sr. Marqués de Ariañy, tampoco apareció ninguna de ellas, siendo la más antigua que se encontró, una de Abderrahman III del año 346 de la Egira.

aquella ciudad, D. Roque Chabas, encontraba una indubitada, acuñada aquí en 435, descifraba yo otra muy mal conservada, entre los *dirhemes* de Binisaid. De Alí Ikbalo-d-daulah, que acuñó muchos en Dénia, sólo se conocía uno ó dos ejemplares de los emitidos en esta isla; el hallazgo en cuestión nos ha descubierto uno bastante bién conservado, del año 440. Del Emir independiente Al Mortadha se nos presenta por vez primera el *dirhem* de 483. De su sucesor Mubaxer se revelan los años, hasta aquí ignorados, de 485, 490, 499, 501 á 507 inclusives.

5.^a y última. La confusión cronológica á que, como indiqué el año pasado, daba lugar la existencia simultánea de monedas de Almorthada y de Mubaxer, del año 484, volviendo á aparecer las de aquel, en 485, no queda resuelta todavía; ántes bién crece de punto después del hallazgo de Binisaid, porque ahora tenemos piezas de Mubaxer labradas en 484 y 485, años en que su antecesor reinaba aún, lo propio que en 486. Parécenme oficiosas cualesquiera conjeturas que dedique á explicar tan extraña simultaneidad de gobiernos.

II.

Para la mejor inteligencia de la breve narración histórica que hice en 1861 y, en particular, para desembrollar en lo posible el confuso y terrible periodo de la dominación de los Ben Ganiya, es oportuno reducir á un estadito ó lista cronológica los nombres de aquellos Emires y Gobernadores, cuya sucesión no se desentraña con claridad del texto sucinto de un artículo de cortas dimensiones.

Sensible es que, al empezar este catálogo cronológico, no pueda decir al lector el título preciso y el paradero de cierto manuscrito del historiador Ebn Khaldun, del cual tomó el señor D. Antonio Delgado los datos necesarios para formar el de los primeros walíes ó gobernadores de estas islas, por los Califas de Córdoba. Según dicho señor fué el primero un tal

Hixem El Jaulaní y, hasta la conquista de las islas por los de Dénia, pone los cinco gobernadores siguientes:

Hixem El Jaulaní....	de 290 á 300 de la E.
Abdallah.....	de 300 á 335.
Almowafek.....	de 335 á 359.
Cutsar	de 359 á 389.
Mucatil.....	de 389 á 403.

Después de este período, prescindiendo de los datos aislados y confusos de Conde, los que extractamos en 1861 de Al-Makkarí y Ebn-Kaldun, nos dán las listas siguientes:

EMIRES DE DÉNIA Y LAS BALEARES.

Mujehid ó Modjahid.....	de 405 á 436 (1015 á 1044).
Alí Ikbalo-d-daulah.....	de 436 á 468 (1044 á 1076).

WALÍES DE LOS REFERIDOS EMIRES DE DÉNIA, EN MALLORCA.

Abdallah.....	de 413 á 428 (1022 á 1037).
El Aglab.....	de 428 á 440 (1037 á 1049).
Suleiman.....	de 440 á 445 (1049 á 1054).
Al Mortadha.....	de 445 á 468 (1054 á 1076).

EMIRES INDEPENDIENTES.

Al Mortadha Abdallah.....	de 468 á 486 (1076 á 1093).
Mubaxer ben Suleiman Nasiru-d- daulah.....	de 484 á 508 (1091 á 1115).
Abu Rabí Suleiman	

WALÍES Ó GOBERNADORES DE LAS BALEARES POR LOS ALMORAVIDES.

Wathur ebn Abí Bekr.....	de 509 á 527 (1116 á 1133).
Mohammed, ebn Alí ebn Ganiya	de 527 á 546 (1133 á 1152).

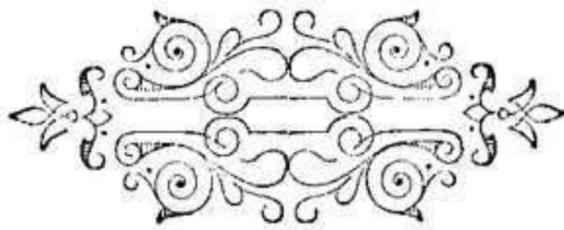
Ishak ben Mohammed ben Ganiya	de 546 á 580 (1152 á 1184).	
Mohammed.....	} Ebn Ishak ebn Ganiya.	
Alí.....		de 580 á 581 (1184 á 1185 y 1186).
Tallah.....		581 (1185 y 1186).
Mohammed (segunda vez)....		581 (1185 y 1186).
Texfin.....		de 581 á 582 (1186 á 1187).
Abdallah.....		de 582 á 583 (1187 á 1188).
	de 583 á 611 (1188 á 1214).	

WALÍES DE LAS BALEARES POR LOS ALMORAVIDES.

Abdallah ebn Tallah Alcumi.....	de 611 á (1214).
Sid Abu Seid ebn Tujan..... (.....).
Sid Abu Abdallah ebn Abí Hafs)	}
ebn Abdelmumen.....	
Abu Yahia ebu Alí ebn Abí Ym-)	} de á 267 (..... 1229).
ram At-tinmelelí.....	

Esperemos que el hallazgo de otros monumentos ó manuscritos arábigos nos proporcione nuevos datos con que ampliar, aclarar ó modificar los ya conocidos.

Álvaro Campaner y Fuertes.



Observaciones meteorológicas correspondientes al segundo trimestre de 1899.

	Abril	Mayo	Junio
Presión barométrica media	759,20 ^m	758,81 ^m	758,49 ^m
Id. máxima	766,42 (día 6)	764,56 (día 21)	765,67 (día 27)
Id. mínima	750,22 (día 14)	748,38 (día 14)	748,74 (día 21)
Temperatura media	14,8	17,5	19,7
Id. máxima	23,6 (día 30)	29,1 (día 23)	28,7 (día 11)
Id. mínima	7,7 (día 13)	9,0 (día 29)	12,5 (día 23)
Humedad relativa media	66	62	64
Vientos dominantes	S.O., N.	N., S.O.	E., S.O.
Días despejados	17	23	15
Id. nublados	9	4	10
Id. cubiertos	4	4	5
Id. de lluvia	4	6	6
Id. de niebla	»	»	»
Id. de rocío	12	12	12
Id. de escarcha	»	»	»
Id. de granizo	»	1	1
Id. de tempestad	»	2	2
Lluvia total	19,0 ^m	40,1 ^m	27,3 ^m
Evaporación media	3,0 ^m	3,8 ^m	4,3 ^m

M. Hernández.

CUEVA D' ES RAVELLÁ ⁽¹⁾

(SON CARABASSA - MENORCA)

EL predio *Son Carabassa* pertenece á la parroquia de San Cristóbal, de cuya aldea—sufragánea de Mercadal—dista una hora, hácia poniente.

De la casa predial, bajando por el camino de *Tribalúger*, pasadas dos *tancas* ó parcelas, nos encontramos con el *corral d' es ravellá*, donde se verifica el cruce del precitado camino de Tribalúger, con el público de herradura que costea toda la Isla, denominado *camí de cavalls*: de este cruce, á un tiro de honda hácia noroeste, está la *Cueva*, encerrada en un ancho *corral* circular, cuyo objeto no es guardar el monumento, sino una higuera que en él arraiga.

Estábase el monumento soterrado en plena tierra de labor; el arado levantó una piedra del techo, quedando una oquedad al descubierto que sirvió al buén colono para sembrar una higuera. Pronto se hizo notablemente umbrosa, y para defenderla de los ataques del ganado se la encerró en un *corral* de pared seca, empleándose en élla un montón de piedras (clapé) cuya desaparición dejó al descubierto la verdadera entrada del edificio prehistórico.

Del cual puede formarse idea suponiendo el lector una gran cueva subterránea, una especie de sótano, al cual sirviese de vestíbulo un *talayot*, subterráneo también, de ancha cámara, pero de entrada muy baja y estrecha; y como el techo del edificio queda al ras del suelo, ábrese en un pequeña excavación la entrada, formada por tres enormes pedruscos que de-

(1) *Ravell*, s. m. acebuche achaparrado, de copa espesa y *enrevesada*: *es ravells tornan ouastres* (refrán). Por extensión, todo abrojo ó arbolillo de copa espesa y enmarañada: cabellera crespa, enrevesada, sin peinar.

Ravellá ó *ravellar*, s. m. campo en que abundan los *ravells*, en su acepción directa, ó sea, acebuches espesos, mal conformados y de poca talla.

jan un vacío de 82 centímetros de ancho, por poco ménos de alto, hoy, cegado como está por un relleno de piedras que allí se han almacenado al limpiar de ellas aquellas tierras de pan llevar.

A continuación de la entrada se abre un pasadizo de metros 4'15 de largo, 1'30 en su mayor anchura, obstruido por el depósito de piedras. En el promedio de su longitud se hallan fronteros á derecha é izquierda dos portales que conducen á sendas cámaras: elíptica casi circular la izquierda, y triangular la derecha.

Dimensiones: *La izquierda*: diámetro mayor, 2 metros; id. menor, 1'75; altura, 1'30. Su portal tiene 0'60 ancho y un poco más de alto.—*La derecha*: longitud, 3'20; mayor anchura, 2'25; altura, 1'80; su portal: ancho, un metro; alto 1'30.

Toda la construcción es de grandes bloques con escasa ó ninguna labra. El techo, como en los *talayots* que lo tienen. Penetramos en la cueva natural, en la cual el pasadizo se abre á beneficio de un portal de 80 centímetros de ancho, por metro y medio de alto. El piso de la cueva natural forma rápido declive hácia el fondo; en éste y á la izquierda se abre una sima que, hasta su terminación, va conduciendo á cuevas siempre más bajas. Contienen mucha arcilla roja que á trechos ha convertido en piedra el agua que rezuma de las rocas sobresaturada de sales calcáreas: encerrados en esta roca de reciente formación encontré fósiles algunos ejemplares de los *Helix aspersa* y *minoricensis*, especies vivas que tanto abundan en Menorca.

Así que se franquea el pasadizo de la *cueva megalítica* para entrar en la cueva natural, tenemos delante y algo á la derecha el tronco de la higuera; detrás de él, y á 2'30 metros del portal del pasadizo, un pilar ó columna formada de grandes piedras, sobre la cual columna (de 2'85 de elevación) no apea ninguna laja del techo artificial, sino que parece construida expresamente para apuntalar la bóveda de la cueva natural, en su borde libre; bóveda que, sin embargo, no lleva

trazas de caerse nunca. Otro objeto se tendría al construirla.

La articulación del techo artificial, megalítico, con el natural, se verifica inmediatamente antes de esta columna: el techo es de grandes lajas y plano. De modo que al extremo del llamado pasadizo se encuentra una cueva espaciosa, irregularmente triangular, con una pared y gran parte del techo artificiales, y natural en el resto: de unos 2'85 metros de elevación, 2'30 de fondo y 6'00 de anchura *en su parte artificial*. A la derecha, entrando, se encuentra una cámara natural cuya boca cierra una pared de grandes bloques, dejando dos pequeños portales, y corresponde la cueva inmediatamente debajo y á fuera de la llamada *cámara derecha*.

Creo que el lector se cansará de tantas cifras y medidas: también me cansé yo, y no quiero ponerlas más: ahí está el monumento, quietecito; no hay miedo de que se vaya, ni de que se hunda, si podemos lograr librarle de la higuera. Y creo que lo lograremos. La mensuración puede verificarla el que guste.

La entrada mira al sudoeste.

Qué fin y objeto llevarían sus constructores... por analogía podemos sospecharlo. El monumento no es una vivienda, una casa para los vivos; sino un panteón, un cementerio. La humedad y la obscuridad se oponen á una larga estancia en él. Y eso que, no hace mucho tiempo, para darle luz y más fácil acceso, se le arrancó *vandálicamente* una de las lajas del techo de su cámara derecha. El osario debe de haber sido profanado desde tiempo inmemorial; quitárianse los restos humanos y se aprovecharían del estiércol, amontonando las piedras sueltas en el pasadizo, que sería lo primeramente despojado... y despojado.

Objetos que yo encontré: un fragmento de hueso que conceptúo humano, y un trozo de percusor: todõ en la cámara derecha. Nada de cerámica, ni de metal.

Estas cuevas-osarios, parte naturales y parte artificiales, arregladas con más ó menos esmero, abundan en Menorca:

recuérdese la de *Binigaus nou*, (Vide *Itinerario de los Talayots*.) En *Albranca* y en *Sa Torre vella* las he encontrado muy ruinosas; pero que su misma ruina y hundimiento se habían opuesto á su profanación: de ellas saqué cráneos y otros huesos humanos: nada de cerámica.

Por no haber figurado en mi *Itinerario de los Talayots*, publicado por esta *Revista* (números 140 y 141) y por la *de Menorca* (1), este rincón del término de San Cristóbal en que se encuentra *Son Carabassa*, no se crea que carezca de restos arqueológicos dignos de mención.

Vaya, como post-data, un pequeño sumario.

De San Cristóbal, tomando el camino de herradura denominado de *Albranca*, á un cuarto de hora se encuentra S' *Arravaleta*, con varias cuevas abiertas por el hombre antiguo en la roca, cuevas que forman un núcleo notable en el cercado denominado *na Carasa* del predio *Torre vella*. Queda á nuestra izquierda este predio, con vestigios de *talayots*, y con otro notable grupo de cuevas todo junto á las casas, y además un cementerio al aire libre, del cual logré retirar algunos cráneos mal conservados: los cadáveres estaban enterrados á poca profundidad, cubiertos únicamente de tierra, puestos en decúbito lateral derecho, la cara mirando á levante y los piés hácia el norte. No les acompañaba cerámica, ni medallas: ¿Serían árabes?...

A media hora de camino nos encontramos con los predios *Albranca* y *Albrinxella*; el camino pasa entre ellos. Junto á las *Casas* de *Albranca* está un *talayot* casi del todo deshecho, emplazado sobre una cueva-túnel denominada de *n' Amé*, (Ahmet?) Cercana á un pequeño silo vése una pila cuya concavidad imita perfectamente la de una concha de molusco bivalvo, vaciada en un bloque prismático cuadrangular de 2 metros de largo, por 1'15 de ancho y 0'55 de grueso. Cuenta

(1) 2.^a Época—págs. 94 y siguientes.

la tradición que allí dejó la pila una *geganta mora*, que la trajo sobre la cabeza, mientras iba hilando... para mayor comodidad. Ahí cerca están las eras de *Albrinxella*: una de ellas coge parte de un osario antiguo, cuyos nichos están labrados en la roca. Más allá, en tierras de Albranca, un talayot ruinoso con un dédalo de habitaciones megalíticas arruinadas. Me precio de conocer esta finca: mi buen padre nació y murió en ella; yo la habité hasta... ayer, puede decirse, y sin embargo nunca he sabido descubrir ese *anfiteatro* que menciona Ramis, que á lo que parece, tampoco lo vió; pero le habló de su existencia su contemporáneo y mi cercano pariente el presbítero Dr. Goñalons, gran aficionado á la Anticuaria. Y, no sé si para timbre de la menorquina, ó por el buén nombre de mi deudo, supongo que algo vería éste que de anfiteatro sabor tendría; tal vez junto á la casa predial, donde, hará cosa de unos sesenta años se despejó de ruinas y boscaje el terreno que hoy forma los *hortals de sas casas*... y donde se encuentra la pila concoidea.

Siguiendo nuestro camino, á un cuarto de hora de Albranca encuéntrase *Sant Josep* (vulgo *Albranca nou*) con un talayot junto á las casas; otros dos en las *Covas gardas* (de las que hablé en mi *Itinerario*.) Conforme nos acercamos á *Son Carabassa*, pasamos junto á la parcela denominada *es claperá*, con restos de casas megalíticas y de construcciones escafoideas (navetas?) A un cuarto de hora de *Sant Josep* está *Son Carabassa*, cuya casa predial se halla emplazada sobre un alto macizo de rocas, en las que el hombre antiguo vació numerosas cuevas. Hácia levante se ve un *talayot* ruinoso en la *tanca de la cova*; y además de la cueva *d' es ravellá*, existen las ruinas de otra bastante parecida en *sas terras novas de s' aljub*, no muy distante del *camí de cavalls*; Junto á la *d' es ravellá* hay una cueva, con dos entradas, (y dos higueras) que seguramente ha servido de sepultura.

Francisco Camps Mercadal.

San Cristóbal de Menorca, Mayo, 1898.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana.—Junio.—1899.

Preparativos en Menorca

para rechazar una invasión de corsarios argelinos

(1617)

A 29 Octubre MDCxvij.—Mes hauant a V. S. M. I. que per les nouas dels inimichs corsaris de Alger ques diu tenen intent de sequetjar la isla de Menorca, es vintgut Salvador Morell de dita isla a la present ab sindicat y poder de la Uniuersitat de dita isla para prouehirse de monitions que tenen necessitat, y per ser negoci precis se junta lo consell de Guerra en casa de su S.^a molt Il.^o als 27 del corrent mes a tres hores de nit y fonch resolt ques donassen a dit Sindich vint y sinch quintass de poluora sinch quitars de corda y quatre dotzenes de bales per una pessa de artilleria que su S.^a molt Il.^o ha donat orde se prestas a dit Syndich que es de un naufrag y que dites coses se donassen conforme les instructions aportaua dit Syndich les quals deyen ques pagassen ab sos diners y perque la Uniuersitat no pot vendre dites coses aparegue donarles emprestades obligantse dit Syndich y donant fermanses de restituirne tante matexas de la matexa bondad y qualitat y en effecte se es obligat en dit nom y donat fiances a Joan Mir, mercader y si li han emprestades dites coses de les monitions desta Uniuersitat. Perço se propose a V. M. pera que tingueu per be la dita empresta ates la illa de Menorca es adjacent en aquest Regne de Mallorca y es forçat valerse en quant es possible.

Sobre la qual propositió passaren y discorregueren los vots y parers de dits concellers de un en altre, com es acus-

tumat y fōnch conclus diffinit y determinat per tot lo dit gran y general Consell, nemine discrepante que les dites munitions stan molt ben emprestadas ab la forma dita com de present aproua loa y abona.

(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Uniuers. Majoric*, 1615 ad 1617 fol. 298).

Enrique Fajarnés.



LAS INSTITUCIONES FORALES

DE

MENORCA.

DECÍAME ha poco tiempo un ilustrado cuan dignísimo jurisconsulto palmesano, en amena conversación sobre los fueros de Mallorca, que en tanto es brumosa su perspectiva, cuanto que se había sentido la necesidad de llevar al Tribunal Supremo la decisión de puntos capitales en el sistema sucesorio.

Desdichado el pueblo que carece de seguridad respecto de las leyes reguladoras de los derechos mas caros en el seno de las familias. Afortunado, en cambio, aquel donde sus legisladores realizan la aspiración, hoy universal, de concebir un organismo ordenado y sistemático, siquiera imperfecto, de todas las instituciones civiles, cual lo ha conseguido con general aplauso nuestra patria para las provincias no aforadas.

Y nosotros, los menorquines, á costa de escaso ó nulo sacrificio, podemos gozar de ese adelanto.

No es mi ánimo, ciertamente, poner en tela de juicio el relevante mérito que, á la formación del Código, contrajeron ante sus conciudadanos mi muy respetable amigo el Exmo. señor D. Pedro Ripoll, vocal de la comisión general de codifica-

ción del reino, y los Iltres. Colegios de abogados de Palma y Mahón, proponiendo lo que á su respectivo juicio debía quedar subsistente de nuestras instituciones forales y consuetudinarias. Sancionada por la inmemorialidad en estas islas la observancia del Derecho romano en materia de sucesiones, habían de mantenerse en justo recelo los jurisconsultos balears, ante el peligro de que en lugar de inspirarse el Código civil en aquellas inmortales doctrinas, prevalecieran contrarias tendencias en el seno de la Comisión codificadora.

Mas, afortunadamente los autores del Código, con el deseo de allanar el camino á la ansiada unidad de la legislación civil, no se limitaron á otorgar la influencia debida, entre los elementos generadores de su obra, á las instituciones del Derecho romano, procurando la armonía de las Siete Partidas con los otros cuerpos de las leyes históricas de Castilla, sinó que hicieron de Derecho común lo que en puntos importantísimos de la vida civil se acercaba al Derecho foral, aceptaron algunos fueros que sin perturbación podían convertirse en ley general, y hasta en su propósito de transigir con las comarcas aforadas, nos dieron noble ejemplo con el sacrificio de instituciones tan arraigadas en las provincias castellanas, como sus sistemas legitimario y de mejora entre los hijos, á fin de que nosotros, encontrando menos desemejante al nuestro el nuevo derecho, halláramos mayor facilidad para adoptarlo.

Ha llegado el momento de que nos decidamos los menorquines, sinó los balears, á la aceptación absoluta del Código civil, exponiéndolo así al Gobierno y al Poder legislativo los representantes de las fuerzas vivas de la isla, ahora precisamente en que se trata de la revisión de las legislaciones forales.

Tan pasajero y superficial ha de ser el trastorno que en la familia menorquina acarree nuestra reforma legislativa, que no tardaremos en felicitarnos por sus efectos, como nos felicitamos hoy de que las leyes desvinculadoras acabaran con

aquel orden de cosas, tan arraigado cuan contrario al progresivo desarrollo de la sociedad. Y mayor ha de ser nuestro empeño, si consideramos que son ya escasas, después de la publicación del Código, nuestras singularidades legislativas y consuetudinarias, que algunas son impropias de la vida moderna, ó por lo menos, nada conformes con los principios que en la época presente profesamos respecto de la sociedad matrimonial, y que cuando por ir á la unificación, se relegara á la inobservancia en Menorca, ó en Baleares, alguna ley ó costumbre foral de tan inmejorables condiciones que fuera modelo de leyes y de costumbres, expedito tendríamos aún el camino para proponer á la Comisión general de codificación que se adoptara la disposición foral por ley del reino, en las sucesivas revisiones del Código vigente.

¿Es que la historia foral del antiguo reino de Mallorca no cuenta con tan raros modelos en materia de legislación civil? ¿es que antes bien adolecen de trasnochadas algunas de sus disposiciones y observancias? Pues entonces importa confesar que se aspira á la conservación de los fueros, no por su bondad, sinó por amor á lo tradicional.

Es verdad que las instituciones civiles, singularmente el derecho familiar, distingúense por su estabilidad en el desarrollo histórico de los pueblos; pero ese carácter refractario á la innovación ó reforma, no debe extremarse sin más razón que el natural apego á nuestras tradicionales costumbres.

Parecerá extraño que cuando en ciertas comarcas, que nos son afines por su dialecto y aún algo por sus fueros, se está confiando la regeneración de nuestra Patria á la panacea del regionalismo, haya quien se atreva á levantar su débil voz en defensa de la unidad legislativa. Adviértase que no tratamos aquí de la centralización política y administrativa: se trata de la legislación civil, y no vacilo en afirmar que más asegurada tiene la justicia el ciudadano con la ley única, y por ende, del mismo modo poseida por los lejistas del país, que por los Tribunales encargados de aplicarla.

Nada soy y nada represento: mas, en fuerza del intimo convencimiento que abrigo, doy á la publicidad este pobre trabajo mio, sobre materia de suyo tan difícil. Si entre lo mucho insustancial y vulgar que él contiene, descubriesen los partidarios de la unificación algún concepto utilizable, seria ello para mi la más brillante recompensa.

PRECEDENTES

¿Tenemos realmente fueros civiles? ¿Los hemos tenido en algún periodo de nuestra historia? ¿En que consisten nuestras singularidades legislativas y consuetudinarias?

Según el autorizado testimonio del que fué presidente de la comisión de Códigos, Sr. Alonso Martínez, pronunciado después de la Memoria del Sr. Ripoll y el informe del Colegio de abogados de Palma, nunca han llegado á poseer los baleares en lo civil lo que se llama un Fuero propio, pues no se ha comprobado que nos rigiéramos por las Constituciones de Cataluña, y las franquicias y libertades otorgadas á Mallorca por sus reyes, mientras fué independiente, y después por los de Aragón, se referían por punto general al Derecho municipal ó administrativo, al Derecho penal, al de procedimientos, y á mantener la integridad de la fé católica, dejando un inmenso vacío en lo que hoy llamamos el Derecho civil. De aquí concluía el Sr. Alonso Martínez que era inútil empresa por parte de los mallorquines, el remontar su legislación civil á la conquista del año 1229 por el rey D. Jaime de Aragón, al frente de la expedición catalana y aragonesa, por no ofrecer duda que en los siglos XVII, XVIII y XIX no se ha conocido otro Derecho general supletorio en las Islas Baleares, que la legislación de Justiniano y los cánones de la Iglesia.

Sea de esto lo que fuere, ó lo que hubiere sido, importa

consignar que si pudiesen calificarse de *Fuero propio* las franquezas y libertades concedidas por los reyes de Aragón y de Mallorca, y de ellas arrancara, como han pretendido los jurisconsultos mallorquines, su especialidad jurídica en lo civil, los menorquines nada tendríamos que envidiarles en punto á legislación foral, propia, exclusiva é independiente de la suya.

Librada la isla de Menorca del poder de los sarracenos por Alonso III de Aragón en el año 1287, recibió su régimen jurídico directamente del conquistador y de su hermano Jaime II de Sicilia que le sucedió en el trono; y si bién á los pocos años de este acontecimiento, fué restituido á Jaime II de Mallorca su antiguo reino, con el aditamento de la isla de Menorca, este monarca no solamente confirmó á los menorquines los privilegios otorgados por sus antecesores, sinó que además desde Montpellier, donde residía su corte, dió nuevos decretos de especial interés para nosotros, y mas tarde, en 30 Agosto de 1301, promulgó la *Carta-puebla menorquina*, recopilación de las disposiciones legales dictadas para esta isla, semejante á la que regia en Mallorca, si bién más extensa. En ella aparecen los fueros civiles en confusa mezcla con los pertenecientes á otras ramas del Derecho, é indudablemente constituye el fundamento de las libertades y franquicias de que gozó Menorca. Consérvase la Carta-puebla, con las demás leyes y privilegios concedidos por los soberanos de Aragón, en el famoso libro llamado *Llibre Vermell*, que cayó en manos de los turcos en el año 1558 de triste memoria, cuando la toma y saqueo de Ciudadela por Mustafá Piali, y fué rescatado en Constantinopla por el Rdo. Dr. Marcos Martí, mediante el pago de cien doblas de oro, restituyéndolo á dicha ciudad de Ciudadela, capital entonces de la isla, donde con fundada y tradicional veneración se custodia.

No he sabido ver, ni creo exista disposición alguna de las dictadas por los reyes de Aragón, ó en época posterior, que sujetara Menorca al fuero civil de Mallorca, como formando

parte integrante de su territorio. Ni aún el Decreto de Nueva Planta pudo dictarlo Felipe V para esta isla, que se hallaba entonces bajo la dominación inglesa. Si algo hubo de sumisión en antiguos tiempos sería mas bien á los *Usatges* de Barcelona, pues así lo prescribió el estatuto 26 de la *Carta-puebla*, previniendo á los Jueces que por deficiencia de las costumbres y libertades de Menorca, antes de aplicar el Derecho común, fallaran *secundum Usaticos Barchinonæ*, en aquellos casos en que así se practicaba en Mallorca.

Siendo también en esta isla deficientes las disposiciones forales de carácter civil, es consiguiente que en los pasados siglos el Derecho romano ejerciera aquí su universal predominio y se aplicara casi como legislación única.

En poder de Inglaterra la isla de Menorca por primera vez en 1713, á consecuencia de la guerra de sucesión, su gobernador el duque d' Argyll, por virtud del Tratado de Utrech, confirmó en nombre de S. M. Británica á los menorquines sus fueros y privilegios así eclesiásticos como civiles. Igual confirmación hizo Francia en 1757 por la *Carta Real* dada en Versalles, pues en su artículo 1.º se previno que continuarían observándose como en lo pasado las leyes, costumbres, estilos y usos de Menorca. Y como en la segunda dominación inglesa, 1763, el gobernador Johnston participara á los Jurados de la isla que cesaban los privilegios reconocidos en el tratado de Utrech, por no haberlos mentado al ajustarse el de París, la Universidad general menorquina, por intercesión del duque de York y del rey de España D. Carlos III, logró que el gobierno inglés desautorizara á Johnston y confirmara á la isla en sus fueros y privilegios. Tampoco padecieron estos en las vicisitudes por que pasó Menorca desde 1782 á 1802, en que con la paz de Amiens recuperó España—y Dios quiera que para siempre—esta codiciada perla del Mediterráneo. Por Real Orden de 14 Abril de dicho año 1802, se dispuso que en Menorca se guardase y observase el mismo Gobierno que regía antes de la invasión de los ingleses.

En el siglo que fine, Menorca ha visto angustiosa abolirse sus valiosas franquicias y privilegios, en holocausto á la unidad política y administrativa. Mas, en cambio, ha recibido con beneplácito las leyes civiles dictadas con carácter general, y del mismo modo, entiendo que aceptara desde luego el Código, en su integridad, á no sugestionarla la actitud en que se colocó Mallorca, de oposición á que desaparecieran todas sus disposiciones forales y consuetudinarias.

El fin utilitario que me he propuesto, no se compadecería con largas disquisiciones sobre fueros ya inobservados en el territorio balear antes de la promulgación del Código, ó sobre observancias que en el común sentir han quedado derogadas por dicho Cuerpo legal.

De entre las singularidades, no aceptadas por la Comisión general codificadora, que según el Sr. Ripoll ó el Colegio de abogados de Palma deben conservarse, unas, no hay memoria de que hayan regido en Menorca, otras, aunque nacidas de las mismas fuentes, se definen y aplican aquí de muy distinta manera que en Mallorca.

Alguien quizás trate de paradójica esta última afirmación: mas, téngase en cuenta que no todas las instituciones del Derecho civil que nos legó el gran pueblo romano, están definidas en sus cuerpos legales de tal manera que no quepan aplicaciones distintas; y principalmente, cuando la definición y aplicación nuestras adoleciesen de menos técnicas que las vigentes en Mallorca, no se olvide que no tratamos ahora del puritanismo en los principios—tal vez menos infringido en Menorca—sinó de las observancias sancionadas por el discurso de los siglos.

Si Mallorca tiene historia foral, demostrado queda que tan peculiar y tan antigua como la suya puede ostentarla Menorca.

SISTEMA SUCESORIO

Conviene los jurisconsultos baleares partidarios de la conservación de nuestros fueros, en que ha de continuar rigiendo el Derecho romano en lo referente á sucesiones testadas é intestadas, y así, escuetamente, lo han propuesto en documentos oficiales al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, exceptuando solo la testamentifacción activa y pasiva y las formalidades externas de los instrumentos en que se consignan las últimas voluntades.

Prodigiosa creación la del Derecho romano, por lo mismo que en el decurso de siglos laboraron en generarla tantos y tan insignes ingenios, los jurisconsultos que de Justiniano recibieron el encargo de seleccionar los innumerables textos legales dispersos, formaron con ellos voluminosas colecciones, no una generalización ordenada y sistemática como la jurisprudencia moderna las posee. De aquí que sea corta la vida profesional del letrado, para retener con alguna perfección el casuismo sutil, por mas que en alto grado racional, del *Corpus juris*.

Es deber del Poder público, importante cual otro alguno, poner al ciudadano en condiciones de conocer la ley, puesto que á nadie es lícito ignorarla. Y si tropieza el jurisconsulto con tamañas dificultades ante una legislación cuyos preceptos, aunque por antonomasia hayan merecido el apelativo de *razón escrita*, se dictaron en otra Edad y para otras socieda-

des ¿cómo hacer responsable al lego de su desconocimiento? ¿No sería de temer que diésemos pábulo á la vulgar, cuan errónea creencia, de que los abogados constituimos una casta acaparadora de los misterios de la ley, como los *patricios* de la Roma antigua? Harta responsabilidad tiene adquirida el jurisconsulto, ante sus conciudadanos y ante su propia conciencia, con la obligación de saber las leyes, interpretarlas rectamente y aplicarlas con acierto en la vida civil.

Hasta ahora, pues, se ha propuesto al Gobierno, por los jurisconsultos baleares fueristas, que legislara *por exclusión*: se ha dicho, tal institución del Derecho romano la damos por abolida ó renunciada; pero no se ha condensado en artículos ó conclusiones lo que debiera quedar vigente. Peligroso sería semejante sistema de legislar, aplicado á la jurisprudencia romana. En las exclusiones, puede legarse al porvenir la duda de si se derogó más de lo que quiso derogarse: en lo declarado vigente, bajo la fórmula amplísima adoptada, irían envueltas instituciones incompatibles con la sociedad moderna é inaplicables, por tanto, á nuestro estado jurídico.

No he de extremar, como facilmente pudiera, la demostración práctica de mi tesis.

Un caso de testamentifacción pasiva, *secundum quid*, vigente en Menorca, y creo que también en Mallorca: el testador no puede dejar al cónyuge de segundas nupcias, mas de lo que recibe el hijo de primer matrimonio que tenga menos. El Código civil no sanciona esta disposición. ¿Se entendería, pues, vigente como caso foral de incapacidad relativa, ó por el contrario, cabría sostener su derogación, puesto que no se trata de incapacidad sancionada por el Código?

El tratado de la desheredación no es, hasta el presente, de los esceptuados en los informes elevados al Gobierno.—Únicamente el Colegio de Abogados de Palma en la conclusión XIII, donde trata de los fueros que estima renunciables, continúa entre ellos la facultad de privar de legítima á los descendientes que contraen matrimonio contra la voluntad de sus mayo-

res, observancia foral de Mallorca que no es del Derecho justiniano, y que no tenemos noticia haya regido en esta isla.— La Novela CXV.c.3. contiene las causas de desheredación, y entre otras que podría exhibir, cito la 4.^a: *Si cum maleficis hominibus ut maleficus conversatur*. Lo cual en buen romance significa que el padre puede privar de legítima al hijo hechicero, ó relacionado con hechiceros. En cambio, el Código civil español consigna como causa expresa de desheredación, el haber negado el descendiente, sin motivo legítimo, los alimentos al padre ó ascendiente que le deshereda, precedente que no figura en la citada disposición de Justiniano.

Consecuencias han de ser estas, inevitables, de aplicar como *Fuero propio* á los que hoy vivimos, un cuerpo de derecho que se hizo para una sociedad y en unos tiempos tan distintos de los nuestros. Como supletorio de nuestras observancias forales, ha podido invocarse y aplicarse el Derecho romano en estas islas, durante el caótico estado de la legislación común, felizmente combatido por los adalides de la codificación moderna, bien que no vencido todavía.

¿Ha de continuar al criterio del Poder judicial la definición de lo que hoy es ó no aplicable á nuestro territorio? ¿No es ésta función privativa del Poder legislativo?

Se me objetará que precisamente á la codificación se iría, compilando las disposiciones del Derecho romano vigentes en Mallorca, ó en Baleares, la Comisión de jurisconsultos designada para redactar el proyecto de ley en que se contengan las instituciones forales que á su juicio convenga conservar.

Por ahora no se ha vislumbrado tal propósito en los jurisconsultos mallorquines, pues que cuando pudieron influir, como eminentes romanistas que son, en la formación del Código, tras la declaración simbólica, si se me permite la frase, de la intangibilidad del Derecho romano en lo referente á sucesiones testadas é intestadas, subsiguieron meramente en los informes al Gobierno, unas pocas conclusiones sobre especialidades del fuero.

A mi modesto entender, la dificultad magna en el asunto, menos estriba en decidirse por los fueros ó por el Código, con ser tal resolución de trascendencia suma, que en la codificación ordenada y sistemática de las disposiciones y costumbres forales que acordaran conservarse.

¿Se persistiría en el casuismo del Derecho romano? Pues no digamos lo que habria de ser ese apéndice foral nuestro, ante la voluminosa doctrina sobre sucesiones contenida en las Instituciones, el Digesto, el Código y las Novelas.

¿Se adoptaría el moderno, pero mas arriesgado sistema de la generalización? Entonces, tan difícil trabajo sintético se agregaría al improbo que presuponen la selección de textos, el espurgo de los inaplicables, la decisión entre los contradictorios y la armonización del nuevo cuerpo legal con el Código civil, puesto que éste es la ley general vigente en Baleares, y solamente por vía de excepción regirían las especialidades del apéndice que se formara.

Lejos de mi insuficiencia el temor de que los dignísimos jurisconsultos que constituyen la Comisión especial, no pudieran acometer y realizar esa obra verdaderamente *de romanos* que, con justicia, á su notoria ilustración queda confiada.

Pero el Gobierno ha otorgado seis meses, ya reducidos á cinco, para redactar el proyecto de ley en que se contengan las instituciones forales que convenga conservar; y aunque de todos sabido, viene de molde el recuerdo de que tan solo en la formación del Digesto, tardaron tres años el gran Triboniano y los diez y seis sabios que con él compartieron la gloria de legar á la posteridad este monumento digno de la grandeza romana.

Y no diré más sobre tan delicado punto: si la obra se acomete y realiza, podrá adolecer de defectos, como de defectos y grandes adoleció el Digesto; y difícil es augurar, que, para subsanarlos, vuelvan á reinar en las elevadas esferas gubernamentales los vientos que hoy privan, favorables á las legislaciones forales.

DISPOSICIONES HEREDITARIAS

INSTITUCIÓN DE HEREDERO. —El Colegio de abogados de Palma en la conclusión II de su informe, propuso que continuaran aplicándose en Mallorca los principios fundamentales de que nadie puede morir en parte testado y en parte intestado, y de que no hay testamento sin heredero universal instituido.

«No obstante —agregó el Colegio— la cláusula codicilar, reconocida y sancionada por este fuero, podría declararse sobreentendida en todos los testamentos, aun cuando no se hubiese consignado expresamente, á fin de que subsistan las disposiciones particulares, por mas que no exista ó caduque la institución de heredero.»

En Menorca desde muchos años se omite la cláusula codicilar en los testamentos; y sin embargo, de tiempo nuestro no se ha presenciado el lamentable caso de que quedaran incumplidas, por falta de heredero, las mandas y demas disposiciones particulares, sea por esmero de los notarios en la autorización de los testamentos, sea que no habiendo heredero testamentario, hayan cumplido los legítimos la voluntad del causante.

Confieso ingénuamente que no soy perito en la especialidad de la carrera notarial, pero apoyado en opinión de especialistas entiendo que, imperando en el territorio balear la legislación común en cuanto atañe á las formalidades externas de los instrumentos en que se consignan las últimas voluntades,

ha perdido el codicilo su existencia legal, porque el Código civil no lo regula, ni reconoce mas forma jurídica que el testamento, para disponer por acto de última voluntad.

Luego, no hay términos hábiles para que prospere la proposición del Colegio de abogados de Palma: luego, las *bases angulares* del sistema sucesorio romano, con todo su rigorismo jurídico, quedan frente á frente de los humanos principios del Derecho común consagrados por el Código. Lo que no valga como testamento, no puede valer como codicilo, en virtud de la cláusula codicilar, expresa ó sobreentendida, porque el codicilo no existe.

¿Qué resolverá la Comisión? ¿Mediarán razones que no alcanza mi limitada inteligencia, para que, antes que aceptar las disposiciones del Código en los casos de invalidación de la institución de heredero, por repudio, premoriencia ó incapacidad, *se arrostre el peligro de resentir, con la paz de las familias, el prestigio de la ley misma que se ha querido mantener?*

El problema queda planteado: la barca de nuestros fueros lucha entre Scyla y Caribdis: ó se salvan los principios aunque peligre la paz de las familias, ó llega el crepúsculo de nuestras instituciones forales con la claudicación en las bases angulares del sistema sucesorio.

Y puestos ya en camino del sacrificio, si es que eso último se resuelve en aras de la paz de las familias, transijamos también respecto de la institución única de heredero particular y de las instituciones universales á día cierto, aceptando su compatibilidad con la sucesión intestada; que haciéndolo así, podremos ser menos *romanistas*, pero se cumplirá más fielmente la voluntad del testador, que es la suprema ley.

SUCESIÓN POR PACTO.—Si hemos de modernizar el Derecho romano, adaptándolo al modo de ser de la sociedad en que vivimos, no parece, de otro lado, ventajoso que se nos tache de irreligiosidad en la observancia de aquello que es imperecede-

ro, por lo mismo que su aplicación conviene al hombre de todas las sociedades.

Sabido es, por demás, con cuanta aversión miraron siempre los pactos sucesorios los jurisconsultos romanos: Justiniano los califica de *odiosa et plane tristissimi eventus*; y también en nuestra Patria han merecido muy general censura las instituciones familiares que del pacto sucesorio arrancan, por las funestísimas consecuencias sentidas en la familia y en la sociedad; consecuencias que hasta no pudo menos de reconocer algún comentarista tan autorizado del Derecho catalán, como Fontanella.

El art.º 22 de la Memoria del Sr. Ripoll dice:

«El donatario universal de bienes presentes y futuros, tiene el carácter de heredero del donante y como tal debe sostener los derechos activos y pasivos de su herencia, aún cuando exista sucesor testamentario del mismo respecto de una parte reservada en la donación.»

Y consigna D. Pedro Ripoll el artículo transcrito, basándolo en la arraigada y general costumbre que existe en algunos pueblos del Territorio, de que los padres otorguen tales donaciones á alguno de sus hijos de todos sus bienes, con ciertas obligaciones y reservas. Esas donaciones por causa de matrimonio, aunque por lo regular *efectivas* después de la muerte del donante, tienen el carácter de *inter vivos*, y son irrevocables, aún mediando el mútuo consentimiento, según la conclusión IX del Colegio de abogados de Palma.

Combatió el Sr. Alonso Martínez la existencia de esa costumbre, demostrando su absoluta incompatibilidad con nuestro sistema sucesorio. Pero el Tribunal Supremo la sancionó como valedera *en algunos pueblos de las Islas Baleares*, mediante sentencia de 14 Noviembre de 1887.

En Menorca no existe, ni desde inmemorial ha existido tal observancia. Si alguna vez, muy rara, los cónyuges al contraer su enlace han otorgado escritura de capitulaciones, dejándose mútuamente el usufructo vidual de sus bienes, y con-

firiendo á título de donación universal la propiedad de los mismos, para después de su muerte, á los hijos que hubieren varones, ó al primogénito, jamás por virtud de dicho título se ha reconocido en el donatario ó donatarios, aún siendo hijos, la cualidad de herederos universales del donante; llevándose á tal punto el respeto á los principios del Derecho romano en esta materia, que en los casos de no mediar testamento, se han practicado siempre por acto judicial las declaraciones de herederos ab-intestato.

La lógica en el sistema, favorece el conocimiento de las leyes y su recta aplicación. Mas, no es solamente bajo este aspecto doctrinal que Menorca, á mi entender, se resistiría á la observancia de esa costumbre propia de algunos pueblos de Mallorca.

La dejación previa, por parte del padre, de los medios que Dios y la ley positiva le tribuyen para premiar ó igualar las condiciones de su prole; el sello de mercantilismo á que se hallan propensos esos contratos, en que el ciudadano decide sus destinos sobre la tierra; el estancamiento de la riqueza inmueble, si la escritura es inscribible; la exposición al fraude, si no lo es; la reminiscencia de las vinculaciones, hoy en que, felizmente, hasta va desapareciendo la institución *del hereu*; estas causas, todas juntas y cada una de por sí, son mas que suficientes para que Menorca se sustraiga al contagio de la mentada costumbre, por mas que arranque de una *Ordinació*, que nadie ha pretendido se hiciera extensiva á esta isla, y por mas que el Tribunal Supremo la declarara compatible con nuestro sistema sucesorio.

El fuero es la escepción; el Código la ley general. Y no sé con qué derecho, dentro del precepto constitucional, impondría el Poder legislativo por ley de Menorca, lo que se ha observado solamente en algunos pueblos de Mallorca, y además de contrario al sistema sucesorio que nos rige, está en abierta pugna con el Derecho común.

LEGÍTIMA DE LOS DESCENDIENTES.—Por todas partes se va á Roma, dirían los partidarios del antiguo régimen familiar. De un lado, como acabamos de ver, la conculcación del principio *ambulatoria est voluntas hominis usque ad mortem*, para asegurar en la persona del *hereu*, antes de su venida al mundo, la sucesión en los bienes de la familia. De otro lado, en la ley, libertad, mucha libertad de testar, para que el padre, inficionado por el ambiente en que naciera, con tal de perpetuar la familia, sujetase sus descendientes segundones á la tristísima condición del pária ornado con rica vestimenta.

Hoy, merced á los saludables efectos de las leyes desvinculadoras, se acentúa el descrédito de la institución del *hereu* en la sociedad balear, traduciéndose en santa emancipación del individuo que antes absorbía la entidad familia, con harta frecuencia arruinada precisamente por los goces personales del llamado á sostener su nombre y lustre.

Señalo un estado social comprobable por la notoriedad; y si alguien, ligeramente, juzgase odiosa esta operación autópica, no la condene sin antes recordar que el mas esencial carácter de la ley, para que resulte justa, es que sea *convenible á la tierra y al tiempo*.

Gracias, pues, á la transformación operada en nuestra sociedad, considero—y perdóneseme la digresión—que no puede influir en sentido favorable al caduco régimen familiar, el sistema legitimario que se adopte en definitiva para estas islas. El del Código amenguaría la cuota legítima, siendo los hijos mas de cuatro: aseguraría en compensación á la prole los dos tercios de la herencia contra el padre desnaturalizado, al cual la ley justiniana deja en libertad de disponer de la mitad, ó de dos tercios, á favor de persona extraña.

Las diferencias en realidad son de escasa monta, y no parece que la reforma había de ocasionar en Menorca trastorno alguno, como lo ocasionara el tránsito violento al sistema de Castilla, felizmente modificado por el Código, en obsequio á la transacción con las comarcas aforadas.

Dejaríamos en cambio de exhibir la anomalía, contraria á toda razón filosófica, de que los legitimantes hayan de percibir mayor cuota siendo cinco, que si fuesen cuatro.

DEFINICIONES DE LAS HIJAS.—Propone el Sr. Ripoll en el artículo 10 de la Memoria, que los hijos, mientras hayan salido legalmente de la potestad de sus padres, puedan otorgar á favor de éstos el finiquito de sus legítimas y derechos hereditarios, interviniendo el marido en los que se otorguen por la mujer casada. Es uno de los fueros renunciables, según la citada conclusión XIII del Colegio de Palma. Tiene su origen en un privilegio que otorgó á Mallorca el rey Jaime I en 1274, y aunque el texto del decreto refiérese solamente á las hijas, declara el Sr. Ripoll que el uso lo extendió á los varones emancipados.

También este fuero fué otorgado á Menorca por el estatuto 57 de la *Carta-puebla*; pero desde muchísimos años cayó en completo desuso. Por los vestigios que restan de cuando se aplicaba, cabe deducir que no se siguió aquí la práctica de Mallorca de hacerlo estensivo á los varones.

Si por rara casualidad, en la época contemporánea, se ha intentado finiquitar la legítima viviendo el obligado á darla, los juristas menorquines han opuesto su dictámen, alegando el desuso del privilegio y los principios del Derecho civil, romano y común. Juzgamos que, atendidos los usos locales en la constitución de dote, sería expuesto á perjuicio para la mujer casada en sus derechos legitimarios, el finiquito que otorgara en vida de su padre.

Cierto es que contra la observancia de la ley no prevalece el desuso; pero el privilegio, como excepción de la ley general, es renunciable; y por lo tanto, suceda lo que suceda, no es regular se imponga á Menorca un fuero que desde antiguo tiene desechado.

Observo, á mayor abundamiento, que el Código desde su promulgación, rige en Menorca en toda su integridad, sobre lo

referente á contratos: y contrato es por naturaleza la transacción ó renuncia de la legítima; y además de la especial prohibición del art.º 816, incluido en el tratado sobre herencias, existe la genérica del 1.271 en el tratado de las obligaciones.

FRUTOS Y PAGO DE LA LEGÍTIMA.—El fatal prurito de perpetuar el lustre de las familias, mas que los deberes de mútuo auxilio dentro del amor fraternal, trajo por obligadas consecuencias, con la anulación de los legitimantes, los privilegios en favor del *hereu*, de compensar los frutos de la legítima con los alimentos durante la vida común, y de pagar el capital, caso de separación, en dinero ó en bienes hereditarios, á su voluntad.

El Sr. Ripoll en el art.º 6.º aboga por la conservación del primero de dichos privilegios, salvo (art.º 7.º) que otra cosa disponga el testamento paterno, ó se pacte entre el legitimante y el heredero, por ser la legítima cuantiosa y desproporcionada con los alimentos y asistencia.

El *exequatur* al otro privilegio no se ha pedido oficialmente; pero lo he visto continuado con el número XII, en el proyecto de apéndice que por vía de resúmen contiene la obra *Ensayos Jurídicos sobre Derecho foral en Mallorca*, de D. Matias Mascaró, distinguido notario del Colegio de Palma.

Ignoro que en Menorca se haya suscitado alguna vez contienda entre legitimante y heredero universal, sobre la compensación de frutos con alimentos. Es arreglada á los principios generales del Derecho, por mas que la causa que la motiva, esa vida común de los segundones con el primogénito, contribuyera tanto á nuestro atraso, esterilizando preciosos gérmenes de progreso. Hoy, felizmente, ya casi no son sino una que otra legitimante soltera las condenadas á vida común con el *hereu*; y en merecido elogio de los notarios menorquines, he de consignar que no se otorga testamento alguno, sin que el padre provea, á la medida de sus fuerzas, sobre los ali-

mentos y demás prestaciones en pro de los legitimantes, interin no reclamen su porción hereditaria. De aquí que para nosotros carezca en absoluto de importancia la abolición ó la vigencia de esa disposición foral.

No diré otro tanto del segundo privilegio.

Nunca, de tiempo nuestro ni de inmemorial, se ha consentido en esta isla al heredero universal que, tras la odiosa desigualdad establecida por el común padre, pudiera á su capricho pagar las legítimas en dinero ó en bienes hereditarios. Aunque para facilitar las contrataciones sobre la riqueza inmueble, han sufrido alguna cohonestación los buenos principios, por conceptuar al legitimante, mas que comunero, acreedor de su derecho hereditario, en la partición de la herencia, ó en el pago de la legítima, hemos siempre observado religiosamente la regla jurídica de que la cuota legítimaria se acredita, mejor hablando, se tiene *sobre todos y cada uno* de los bienes de la testamentaria.

Sería, pues, de todo punto exótico el tal fuero en esta comarca.

INSTITUCIÓN CON CARGO DE DISPONER. — Conclusión V del Colegio de abogados de Palma:

«Los testamentos por comisario, desconocidos en el derecho romano, no se han admitido en Mallorca; pero existe la costumbre bastante generalizada de que un testador imponga al heredero usufructuario ó propietario la obligación de disponer de los bienes hereditarios, por acto entre vivos ó por última voluntad á favor de determinadas personas, á su elección. Conviene conservar este fuero arraigadísimo, derogando la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia de que, utilizada una vez la facultad en disposición testamentaria, no puede usarse de nuevo, y declarar por el contrario que la elección en este caso es revocable, como todo el título en que se consigne.»

En Menorca hasta la promulgación del Código ha estado en observancia una especie de testamento por comisario, co-

nociéndose á este con el nombre de *heredero de confianza*. Como se introdujo la institución en nuestras costumbres, no he podido comprobarlo. Quizás la adquiriéramos de Aragón, afiliándonos al bando de los que sostenían su existencia en aquel reino; pero lo probable es que adoptáramos, bien que algo adulterada, la ley de Castilla, como en muchísimas otras instituciones la fuimos adoptando durante el presente siglo.

La costumbre cuya conservación pretende el Colegio de Palma, no hay memoria de que en los términos en que va concebida, haya regido en esta isla. Aquí ha sido y es general observancia, que el testador instituya á su cónyuge heredero propietario, ó usufructuario, ordinariamente *con facultad de vender y onerar* caso de necesidad, confiriéndole el encargo de distribuir los bienes entre sus comunes hijos. Y aunque decidido partidario de la unificación, he de declarar que á mi pobre juicio, es verdadera lástima que una institución tan recomendable no tuviera cabida en el Código: como también sería lastimoso, si el fuero se conservase, que prevaleciera la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, porque la institución quedaria desnaturalizada.

Ya que el art.º 831 ha autorizado el pacto en capitulaciones matrimoniales, de que muriendo intestado uno de los cónyuges, pueda el viudo ó viuda que no haya contraído nuevas nupcias, distribuir, á su prudente arbitrio, los bienes del difunto y mejorar en ellos á los hijos comunes, ¿no se hubiera podido establecer, también por vía de excepción, que esta facultad se transmitiera entre cónyuges por testamento?

LEGÍTIMA DE LOS ASCENDIENTES.—Quizás en otra alguna institución nos hallemos tan disconformes mallorquines y menorquines, con todo y conservarla así como la legaron á la posteridad los textos del Corpus juris.

Cuando tantos siglos van discurridos sin haberse podido armonizar, ó sacar en limpio, por los mas conspicuos autores,

el sentido de dichas disposiciones legales, locura sería en mí toda tentativa de discusión sobre punto tan complejo.

El Colegio de los abogados de Palma en la conclusión IV, tras de mencionar las dudas y cuestiones existentes, pidió que se fijara por acto de interpretación auténtica la cuota legítima de los ascendientes, y entendió que debe consistir en el tercio de la porción que á los ascendientes correspondiera en el caso de morir abintestato el descendiente y causante.

No reproduzco, por haberse dado á la publicidad el informe, la argumentación habilísima con que apoyara su tesis el Colegio de Palma.

También trató esta materia el de Mahón en el informe que hubo de dar entences á instancia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y como no saliera el documento de la vía oficial, permítome transcribir su petición respectiva, que así mi trabajo ganará en autoridad, al par que en la mejor exposición de los conceptos.

Dice á la letra: «También en este foro hubo diversidad de pareceres como en Mallorca; hasta que entablada por dos veces judicialmente la controversia, quedó en ambas ejecutoriado que la legítima uniforme de los ascendientes es el tercio de la universal herencia. Desde entonces, al paso que en las sucesiones abintestato dividese la herencia por iguales partes entre los ascendientes y los hermanos germanos ó sus representantes (ó sea por líneas, por cabezas, y en su caso por estirpes) en las sucesiones testadas se considera indisputable en virtud de derecho consuetudinario, la opción de los ascendientes al tercio de la herencia por su legítima.»

«Parece á primera vista un contrasentido, Excmo. señor, que la legítima del ascendiente sea susceptible de disminución por el mero hecho de no haber otorgado testamento su causante: mas, pudiera tal vez descubrirse una razón filosófica de esta especialidad de nuestro fuero, en la circunstancia de que mediando testamento, el padre puede verse postergado por el hijo á cualquier extraño, mientras que en la sucesión

intestada los ascendientes compartan la herencia con sus hijos y nietos, esto es, con personas á ellos ligadas por los vínculos del amor y de la ley civil.»

«Abogaría, pues, el Colegio por la fijación definitiva del tercio de la herencia en concepto de legítima luctuosa, porque en su modesto sentir, aún prescindiendo de la razón alegada, no es causa bastante el hecho de que en las sucesiones intestadas los ascendientes, concurriendo como herederos universales, hereden amenudo menos del tercio, para que en las testadas se limite su cuota legítima al tercio de lo que les hubiera correspondido sucediendo abintestato. Fijándose en el tercio de la herencia la legítima de los ascendientes, brillarían quizás más que de otro modo los principios á cuyo calor fueron enjendradas las inmortales instituciones del Derecho novísimo, sin que por ello resultara por demás cohibida la libre testamentifacción de los descendientes, y al propio tiempo se daría un notable paso hácia la unidad legislativa, sin que tampoco resultaran mermados en lo mas mínimo los fueros de esta comarca.»

Es decir que Mallorca, según declaración oficial de su colegio de abogados, carece de observancia uniforme en institución tan capital dentro del sistema sucesorio, y pide al Poder legislativo una definición del derecho, proponiendo la adopción del tercio de la porción intestada, que entre las varias tendencias manifestadas, es casi la que mas se aleja de la cuota legítima establecida por el Código. Menorca tiene observancia uniforme é indisputable: de consiguiente, ó se nos mantiene en ella, con arreglo al precepto constitucional antes invocado, ó se aplica la ley general del reino, elevando del tercio á la mitad la legítima de los ascendientes, reforma que, si puede pretenderse radical por los partidarios del *triens trientis*, es de importancia exigua para nosotros.

¿No es lo racional y lo justo que la herencia del que no tiene hijos se distribuya, por ministerio de la ley y por propia voluntad, entre sus padres y su consorte? ¿A qué batallar,

pues, sobre si la legitima luctuosa ha de consistir en la mitad ó en el tercio? La previsión del legislador entra por mucho en los atributos que dan carácter de justicia á la ley: y es bueno prever la desnaturalización de algún testador, sin prole, que teniendo padres se propusiese agraciar con su universal herencia á un extraño.

QUERELLA DE INOFICIOSIDAD. — Pero la previsión observada en todas las legislaciones modernas, no solamente de asegurar—acordes con el sistema romano—un haber hereditario al descendiente respecto del ascendiente y vice-versa, si que mas bien de aumentar la porción alícuota reservada, esa previsión no se ha manifestado en cuanto á la sucesión testada de los hermanos, tal vez porque no se imponen con igual eficacia los vínculos de la sangre, y mas probablemente, porque si bien puede ser recomendable en teoría el precedente romano, con mayor razón cuando provienen los bienes de adquisición profecticia, lo juzgaría el legislador impropio de nuestros tiempos, como propenso á insidiosas investigaciones sobre la vida privada del ciudadano.

Ello no obstante la *querela inofficiosi testamenti* está reconocida por el Derecho de Justiniano á favor de los hermanos, *si ipsis turpis persona præferatur*; y por lo tanto, fuerza es decidir sobre la vijencia de la mentada disposición en este Territorio.

Ignoro si algún caso habrá ocurrido en Mallorca; pero puedo asegurar que de tiempo nuestro, ha sido letra muerta en Menorca dicho precepto.

HIJOS ILEGÍTIMOS. — Por el contrario, los que á la profesión del derecho se dedican en esta isla, han demostrado laudable empeño en que fuesen aplicados los preceptos de la legislación antigua, en cuanto, aunque poco, favorecían á esos desgraciados seres, en quienes la sociedad, contra razón y contra natura, vindica la culpa de sus padres.

La ley impone al ciudadano la reserva de una parte cuantiosa de sus bienes á favor de los hijos habidos en matrimonio: ¿porqué exonerarle de la obligación cuando, en acto de rebeldía contra las conveniencias sociales, ha condenado la sangre de su sangre á una indeleble *capitis diminutio*? ¿Háse visto algo mas inhumano que la privación de todo derecho al hijo espúreo, cuando era concebido por liviandad de *madre ilustre*? Deber del Estado es velar doblemente por la dignificación de sus administrados que carecen de familia.

Y puesto que el Código civil, aunque no ciertamente con mano generosa, ha definido y mejorado los derechos de los hijos ilegítimos, cábeme la seguridad de que Menorca, siempre compasiva para el desvalido, aceptará gustosa la reforma; como no dudo han de aclamarla los rectísimos sentimientos de la Comisión nombrada para proponer el proyecto de nuestra legislación futura.

HERENCIA INTESTADA.—Se nos ha enseñado que Justiniano fundó el orden de sucesión en el abintestato sobre la hermosa teoría del amor en la familia, profesada por Aristóteles y otros filósofos de la culta Grecia. Y sin embargo, Justiniano fué el primero en infringir los principios de dicha escuela filosófica, llamando al goce de la herencia con los ascendientes, á los hermanos de doble vinculo y á los sobrinos hijos de hermano premuerto.

Son tales las antinomias en este sistema sucesorio, que si pudo significar á su implantación un notable progreso de la sociedad cristiana, en oposición á los convencionalismos que imprimían especial carácter á la familia en Roma, hoy por defectuoso y en sentir de ilustres eminencias, poco racional, ha de ceder el paso á otro sistema, sin género de duda más humano al par que consecuente en su desenvolvimiento.

Si el amor no pudiendo descender asciende, ha de presumirse que quien muere intestado, careciendo de hijos, quiso que sus bienes se trasmitieran á los ascendientes; que si otra

hubiese sido la voluntad del finado, la ordenara en testamento y limitara la vocación de sus padres ó abuelos, á la cuota legítima reservada por la ley. Pues aquí acontece con frecuencia lo contrario: á mas de nuestro divorcio con la presunción racional, si los hermanos del intestado son mas de dos, sale perjudicado el ascendiente en su cuota legítima, porque no se mejoraron siquiera nuestras observancias, dejando por lo menos siempre salva la porción legitimaria, cual lo hizo el Código Napoleón.

Como en el orden aquí observado los ascendientes suceden por líneas y los hermanos *in capita*, asignándose porción viril á cada línea y á cada cabeza, resulta dentro del rigorismo del sistema, que si son dos los ascendientes supérstites en una línea, su cuota respectiva es la mitad de la señalada al hermano.

En la línea colateral es opinión, la mas seguida, que los sobrinos de doble vínculo excluyen á los hermanos consanguíneos y uterinos: otra negación palmaria de la realidad en las manifestaciones del afecto humano. Y de otro lado los sobrinos, representantes de su padre premuerto, con quienes se cuenta cuando sobreviven otros hermanos, para disminuir la cuota de los ascendientes, quedan excluidos en absoluto por éstos si al abrirse la sucesión no existe hermano alguno del intestado.

¿Como se quiere que ese complicado sistema encarnase en el pueblo menorquín, por mas que desde siglos se observara, con mas ó menos uniformidad? No exagero si afirmo que los habitantes de Menorca en su casi totalidad ignoran, hasta que llega el caso de consultar, esas alternativas de nuestra sucesión abintestato, que yo apenas he bosquejado. El sistema del Código, por el contrario, como mas sencillo y racional, está al alcance de todos. Descendientes, ascendientes y colaterales, por su orden, con la escepción única de los hijos naturales legalmente reconocidos y los legitimados por concesión Real, que son excluidos por los ascendientes y excluyen á su vez á los colaterales.

He dicho en otro lugar y no temo resulte vana mi palabra, que Menorca aceptaría gustosa todas las disposiciones del Código que otorgan derechos hereditarios á los hijos ilegítimos. Pienso que también trocaría con placer la cuestionable preferencia de los sobrinos sobre los medio hermanos, por el llamamiento de estos á mitad de cuota concurriendo con los hermanos. Y como conserva el Código la división de la herencia por líneas, por cabezas y por estirpes, la novedad del cambio había de quedar reducida á la exclusión de los colaterales por los ascendientes. De donde deduzco que sería diminuta la innovación, para que pudiera irrogar el mas leve trastorno en las familias.

Los bienes heredados por el ascendiente, vuelven á su prole, por ley de naturaleza y por las mismas prescripciones del Código sobre reservas, institución que no es nueva en este país, y que en la generalidad de los casos aseguraría á los colaterales contra el peligro de un segundo matrimonio ó de un acto desnaturalizado por parte del ascendiente.



INSTITUCIONES MATRIMONIALES

Y

SUCESIÓN ENTRE CÓNYUGES



SOCIEDAD LEGAL.— «La separación de los bienes me parece á mí una protesta contra el casamiento de las personas; una reserva en lo que debe ser, y es por esencia, definitiva é indisoluble compenetración de dos vidas; algo parecido á un rincón donde los rotos ídolos paganos se enmohecen, donde todavía no ha logrado penetrar el luminoso concepto del matrimonio cristiano: *duo in carne una* »=Biblioteca Judicial: prólogo del Excmo. Sr. D. Antonio Maura al libro que trata del Derecho civil vigente en Mallorca.

Después de las transcritas hermosísimas palabras del exímio jurisconsulto mallorquín, pálido sería y desaliñado cuanto dijera yo en reprobación de un sistema, prototipo de la sociedad leonina perpétua, en el cual todas las ganancias son para el marido.

Que por inopia en la educación cívica, por sublimes exigencias de la maternidad, ó por atavismos sexuales, no bien definidos, la mujer en la normalidad de la economía social no aporta al matrimonio ingenio adecuado á las profesiones liberales, ni consistencia igual que el varón para las mecánicas, tanta verdad es, por lo menos en España, que su desconoci-

miento podría calificarse, con razón, de sectario prejuicio contra la realidad de las cosas.

Pero la experiencia propia y profesional nos convence á la continua de que, sin el espíritu esquisito de ahorro de nuestra cara mitad, los sudores y afanes del hombre son gotas que caen en el océano del despilfarro y de la ruina.

¿Que mucho, pues, que se otorgue por la ley la mitad del beneficio al sócio que no lo gana, pero lo salva y fructifica?

Y sin embargo, el fuero mallorquín, emperrado en hacernos vivir y morir *á la romana*, no se contenta con desposeer á la mujer de lo que por ley de economía le corresponde: pone al discrecional haber del marido el valor de las adquisiciones por ella realizadas durante el matrimonio, siempre que no acredite haber tenido medios para hacerlo con su propio peculio.

Conviene los jurisconsultos baleares todos (juzgando por el sentido unánime de las obras publicadas desde la formación del Código) que eso no puede competir en bondad y en justicia con el sistema castellano. Mas, ninguno se decide á lanzar la primera piedra. Se quiere preparación en el pueblo; se aspira á que la reforma nazca por generación espontánea.

Y pregunto ¿como va el pueblo á preferir lo que desconoce? Por bueno que sea el ciudadano lego en achaques de legislación, y por mucho que le aqueje el ánsia de lo perfecto en el matrimonio, sus bondades y sus deseos se confundirán en las cerrazones del limbo, mientras la antorcha de la ley no venga á disiparlas para siempre.

Sencilísimo es el medio: en vez de proponer al Poder legislativo que los futuros cónyuges puedan en capitulaciones matrimoniales renunciar al fuero de la separación de bienes, introduciendo en el matrimonio la sociedad legal con arreglo á las prescripciones del Derecho común, inviertanse los términos de la proposición y dígase: existirá en el Territorio balear la sociedad legal entre los futuros cónyuges, á no ser

que en capitulaciones matrimoniales estipularen la separación de bienes.

De esta manera no se pretendería violento el tránsito de lo malo á lo bueno, si es que cabe tildar de violenta la implantación de una reforma exigida por la razón y por la general conveniencia, con todo el respeto á los derechos adquiridos. Y merece, á mi ver, meditarse la espontaneidad con que la institución foral reformada encajaría en la contextura de los artículos 1.315, 1.317 y 1.432 del Código.

Por mútua transacción entre unitarios y fueristas, el *pa- voroso* problema de los gananciales quedaría reducido á que hayan de otorgar escritura los consortes rehácios al adelanto; y puesto que, según se nos dice, son frecuentes las capitulaciones en Mallorca, esa exigencia de la ley ni tan siquiera afectaría de ordinario en los gastos del documento.

Cesen de una vez para siempre los repetidos casos *legales* en que la mujer con su espíritu de economía, con los frutos de sus parafernales, con su trabajo y hasta con sus privaciones, ha enriquecido la sociedad conyugal; y á la muerte del marido, como se presume de éste todo lo que la mujer no pruebe que es de su pertenencia, ha tenido que presenciar el reparto entre parientes, próximos ó lejanos, del capital por ella acumulado en largos años de vida hacendosa y económica.

OBSERVANCIAS DOTALES.—En bien tristes condiciones ingresa la mujer menorquina en el matrimonio. Tuve ocasión de demostrarlo en el n.º VII de la REVISTA DE MENORCA, (tercera época, 1898). Decía así:

«Por entre las nebulosidades en que el discurso del tiempo ha envuelto nuestros fueros, obsérvase todavía un sistema dotal, peculiar de esta isla, que consiste en que días antes ó después del matrimonio se otorgue una escritura notarial, llamada *cartas*, en la cual los padres de la novia para sostener las cargas matrimoniales, le constituyen, á cuenta de derechos paternos y maternos, un dote consistente en algún metálico, muebles, ropas y alhajas, inestima-

das ó *en plando*, ó con estimación que cause ó no cause venta, á voluntad de los otorgantes. El esposo se obliga á restituir á la extinción del matrimonio los bienes dotales, ó el todo ó la mitad de su estimación, según los casos; y en contemplación á la virginidad de la esposa, otorga á su favor *escreix* (donación esponsalicia) por la mitad del valor de la dote ordinariamente, pero no excediendo nunca de 300 Libras menorquinas (1.000 pesetas), cantidad metálica que sobreviviendo la mujer, goza en usufructo durante su viudez, repartiéndose después por igual entre los hijos de aquel matrimonio, ó revertiendo á los herederos del marido caso de no existir descendencia. Es también general é inveterada costumbre que el marido *acoja* á la consorte *en parte de cámara*: es un beneficio que consiste en que á la disolución de la sociedad conyugal, se dividan por mitad entre marido y mujer, ó entre sus respectivas herencias, todas las ropas de lino y lana hechas durante el matrimonio.»

.

«Rara vez en capitulaciones matrimoniales, establecen los cónyuges á favor del supérstite, el usufructo vitalicio de la universalidad ó de parte de la respectiva herencia. Y en cuanto á la sociedad de gananciales, no se pacta jamás, ni con ser institución tan excelente, la conocen siquiera la generalidad de las personas de mediana ilustración.»

Aunque igualmente trasnochadas, difieren algo de nuestras costumbres dotales las observadas en Mallorca. Su *escreix*, llamado también *spolit* ó *augment dotal*, no suele exceder de la cuarta parte de la dote, y la parte de cámara consiste en el cuatro por ciento del valor de la misma dote. Obtiene además la mujer por la carta dotal, según las prácticas de Mallorca, el vestido de luto para su viudez, y hasta antiguamente tenía derecho á una joya de la herencia marital.

El Sr. Ripoll en el art.º 20 propuso que el sistema dotal en Baleares se rigiera en un todo por las prescripciones del Código, y en el mismo sentido informó el Colegio de abogados de Mahón, consignando que no sería sentida en esta isla la abolición del *escreix* y del acogimiento á parte de cámara; pero

el de Palma en la conclusión VI estableció que conviene siga rigiéndose *por el derecho romano*.

Para la fijación definitiva del concepto jurídico, entiendo que importa distinguir entre lo que se observa, aunque no se pacte expresamente, por ser costumbre legal, y lo que se observa tan solo cuando media pacto. Eso último, por su peculiar raquitismo no hay temor de que sea cercenado por los preceptos prohibitivos del Código. Y en lo que sea de costumbre, su misma nimiedad es el mejor argumento para la conclusión de que aboliéndose, no ha de padecer en mucho ni en poco la constitución de la familia.

DERECHOS DEL CÓNYUGE VIUDO.—Con ser el sistema consuetudinario catalán de sucesión entre cónyuges inferior al régimen de Derecho común hoy vigente, ya quisiéramos los menorquines que en pasados tiempos hubiese adquirido carta de naturaleza en nuestras observancias forales.

En Cataluña la costumbre ha remediado la deficiencia de la ley: la *quarta uxoria*, el *año de luto* y la *tenuta* de los bienes hasta la devolución del dote, son pobres y precarios derechos de viudedad que el buen sentido del pueblo ha mejorado, asegurando el marido á su consorte por testamento, y á prevención en capitulaciones matrimoniales, con envidiable uniformidad, el usufructo universal de su herencia.

En Menorca no están en uso los beneficios del año de luto y de retención por dote: rara vez se estipulan capitulaciones; y como la cuarta no se debe sinó á la viuda pobre é indotada, de aquí que no testando el marido, ó no disponiendo en el testamento á favor de su mujer, los derechos viduales que la ley le reconoce consisten ¡sonroja el decirlo! en el *usufructo* del lecho nupcial.

Una doméstica, además de alimentada, tiene derecho al pago de sus servicios. A la mujer legítima, salvo el sagrado del mútuo auxilio durante la vida, le brinda la ley por premio

á sus virtudes el tálamo, un probable pleito, si es pobre, con los herederos del marido para disputarle la cuarta, y la remotísima esperanza de heredar al cónyuge, si fallecido abintestato, no le sobrevive pariente alguno dentro del *décimo* grado.

Tales son las escelencias del régimen matrimonial, según el Derecho romano vigente en Baleares.

La cuarta marital, como bien dice el notable comentarista *Q. Mucius Scævola*, resulta un anacronismo en la época actual: la cuarta marital, mejor que un derecho de la viuda, implica una disposición de mera gracia hácia la mujer; un acto de caridad, mas que un precepto de justicia.

No son hijas del sentimentalismo semejantes consideraciones: lo que por genuino espíritu de la ley es de gracia ó de caridad, no reviste, no cabe que revista las rígidas formas de la justicia en su aplicación á la vida jurídica.

Y así vemos, ó hemos visto con desgraciada frecuencia, como se empieza en tales casos por contradecir á la viuda en la depuración de su pobreza; y se discute si el derecho ha de consistir en la cuarta de los bienes hereditarios, ó en porción viril, ó en la computación de un legado suficiente para vivir ó que no excluya la pobreza de la mujer; y se vacila entre negar el derecho mismo cuando media dote, mas ó menos infructífera, ó computarla para la fijación de la cuarta; y sale como materia opinable el problema sobre su detracción del cúmulo, cuando concurren otras detracciones legales; y en fin, ya sepultada por el Código la *anciana institución alfonsina en la tumba de la caballería medioeval*, no se ha formado aquí todavía criterio uniforme ni seguido práctica constante, respecto de si por el principio de reciprocidad, corresponde también al marido pobre el mísero beneficio de la cuarta.

Cónstame que la opinión de los letrados de esta isla, mis dignos compañeros, es sin discrepancia favorable á la sustitución de la cuarta uxoria por los derechos que el Código ha establecido en favor del cónyuge viudo. Ansiamos la implanta-

ción en Menorca de esos preceptos que conceden legitima al cónyuge viudo, y la ansiamos con la declaración auténtica ó la jurisprudencia, de que, como consigna el tratadista ilustre Sr. Manresa y antes afirmó el Sr. Alonso Martínez, de inolvidable memoria, el acuerdo de la Comisión codificadora, y por ende el espíritu de la ley, fué conceder el derecho legitímario así en las sucesiones testamentarias como en las intestadas, concurriendo el viudo con los descendientes ó ascendientes del finado, lo mismo que cuando concurre con los hermanos y sobrinos.

Y ya para dar la última pincelada al bellissimo cuadro de nuestra reforma legislativa, solo restaría trocar el llamamiento del consorte supérstite á la universal herencia del premuerto sin disposición testamentaria, después de los parientes colaterales del décimo grado, con el mas conforme á los filosóficos principios sobre el amor y á las reglas de la economía social, que ha adoptado el Código.

La ley presume la voluntad del difunto respecto á los bienes libres sobre que deja de manifestarla. Por esto, asegurada la decorosa viudedad del consorte sobreviviente, está en el corazón humano que los bienes que uno deja al pasar á mejor vida, sean en primer término de sus descendientes, á falta de estos de los ascendientes, y en último término de los hermanos y sobrinos. Mas allá no alcanza el concepto filosófico de familia, así por los vínculos del amor, como por el afecto y comunicación de los bienes patrimoniales.

¿Habrá quien pretenda que la familia menorquina pudiera resentirse, declarando la preferencia del cónyuge viudo respecto á los tíos y primos del intestado?

LIMITADA nuestra especialidad consuetudinaria á los sistemas sucesorio y matrimonial, y aplicado el Código civil en esta isla desde su promulgación, en cuanto atañe á las demás grandes necesidades jurídicas de la vida, singularmente la contratación, nada he de decir sobre privilegios forales referentes á la enfiteusis. El Sr. Ripoll y el Colegio de abogados de Palma trataron de dicha institución, bien que con escaso acuerdo así en lo que conceptúan existente, como en lo digno de conservarse. Aquí se conoce apenas el censo enfitéutico, y desde tiempo inmemorial está en desuso el comiso, como también el pacto de percepción del laudemio.

Dentro del sistema sucesorio, dejo intacto el estudio comparativo de las instituciones colectivas y condicionales, sustituciones fideicomisarias, detracciones falcidia y trebeliánica, legados, derecho de acrecer, reservas y otras instituciones, pues que su análisis me hubiera llevado mas allá de mi modesto propósito.

Cual cumple á quien juzga coadyuvar á una obra buena, he procurado señalar con fidelidad y sin apasionamientos de escuela, las diferencias mas salientes entre las observancias forales de una y otra isla; al propio tiempo que por la exposición de cada una de nuestras capitales instituciones y su comparación con las similares del Derecho común, ha aparecido por espontánea deducción y sin esfuerzo mío, la inferioridad de la legislación consuetudinaria balear respecto de los preceptos del Código, y la facilidad con que estos en su gran mayoría podrian ser aceptados.

Rarísimas serían las reformas que en los primeros momen-

tos trastornaran el modo de ser de las familias: creo yo que no sobrevendría trastorno alguno. Mas, aparte las notorias ventajas de la unificación y bondad en las innovaciones, preferible es mil veces la perturbación momentánea, á las nebulosidades, contradicciones y anacronismos, que es difícil desaparezcan por la codificación especial.

Tan necesaria es la justicia en la sociedad, como el aire á nuestra vida. *Tolle justitiam, et vitam piscium vivemus, quorum major devorat minorem*, dijo nuestro patriarca Heinecio. Y el funcionamiento de la justicia se desvía, si á la ley le faltan los caracteres de oportunidad, fijeza y sencillez, que la gravan en la conciencia del ciudadano.

Pedro Ballester.

Abogado.

Mahón Junio 1899.



Manuscritos inéditos de Orfila

POR

D. ENRIQUE FAJARNÉS Y TUR

Los hombres eminentes, consagrados en vida al estudio, suelen dejar manuscritos inéditos, que son objeto de minuciosas investigaciones por parte de sus biógrafos ó admiradores. Cuéntase que existen en el extranjero muchos y muy valiosos de Orfila, fundándose, tal vez, los divulgadores de esta aseveración, en la actividad prodigiosa de aquella inteligencia, cuyas luces apagó rápidamente una pneumonía aguda. No se indican, sin embargo, ni los títulos de las obras esbozadas, ni la naturaleza de los trabajos terminados, y es de suponer que sean fantasías de algún biógrafo, pues á la vaguedad de las noticias, debe añadirse el silencio observado durante medio siglo, desde la muerte de Orfila, ocurrida en París, en 1853.

Apartándonos de los hipotéticos, podemos afirmar que en la patria del sabio químico quedaron importantes documentos, entre los cuales figuran numerosas cartas familiares, y el manuscrito de su autobiografía.

El Sr. Rubió y Bellvé, en su estudio biográfico de Orfila, disculpa al toxicólogo mahonés por no haber legado algo á su ciudad natal, y comprende que, una vez cumplidos sus deberes morales, «no pensara más que en consolidar para ante la posteridad la fama que queria robársele en los últimos años de su existencia.»

«Obedeciendo á este mismo orden de ideas—añade—se ocupó Orfila en elaborar su autobiografía, manuscrito extenso,

que probablemente no verá jamás la luz, legado á sus herederos, reservándoles el derecho de la publicación.

En esta autobiografía se consignan:

- 1.º Hechos de su juventud.
- 2.º Datos sobre sus estudios.
- 3.º Juicios propios sobre sus obras científicas.
- 4.º Estudios particulares de su Toxicología, su Química y su Medicina legal.
- 5.º Datos sobre su vida de profesor.
- 6.º Datos sobre su vida como administrador desde que fué nombrado decano de la Facultad de Medicina de París, miembro del Consejo de los Hospitales y del Consejo de la Universidad.
- 7.º Datos sobre los museos que creó en la escuela de medicina y demás construcciones y adelantos de aquel establecimiento durante su Decanato.
- Y 8.º Causas célebres en que obró como experto en los casos de medicina legal, etc., etc.

Hemos dicho que este manuscrito quizá no verá jamás la luz, y la causa es que el Dr. Orfila ya hemos dicho que reservó este derecho á sus herederos, y nuestro biografiado tuvo la desgracia de no dejar más que un hijo que, según creemos, no pudo, por el estado de sus facultades, otorgar el correspondiente permiso. Y como quiera que en la vertiginosa carrera de la ciencia, los valiosos datos que acumulase Orfila en su obra, mañana carecerán de interés, aun que lo conserven los que le definan como hombre notable, pensamos que cada día será más difícil que se publique íntegro, un libro de la naturaleza indicada.»

Nuestras noticias concuerdan con las del Sr. Rubió en cuanto á la existencia de la autobiografía de Orfila, pero apreciamos de otra manera los hechos relativos al afianzamiento de su reputación científica.

Sobrado antipática y perfectamente inútil resulta la tarea de los que han intentado menguar la gloria conquistada por el decano de la Facultad de Medicina de París. Las emboscadas urdidas al calor de la envidia, pueden lastimar, pero siempre

queda algo que atestigua la maldad del agresor y justifica los prestigios de la víctima. Los frutos de un estudio perseverante, difundidos por medio del libro, del folleto y del periódico, por todas las naciones cultas de Europa, consolidaron la fama de Orfila.

Un cuarto de siglo después de su muerte, el manuscrito de la autobiografía estuvo en peligro inminente de perderse. Una persona inteligente lo encontró por casualidad, salvándolo de la destrucción y devolviéndolo á sus antiguos poseedores. Después de este hallazgo, abrigamos la esperanza de que se publicaría; pero han trascurrido muchos años y la obra no se ha publicado. Pocos la han leído y á todos los baleáricos nos interesa conocerla. La Academia de Medicina y Cirugía de Palma de Mallorca, que ha contado entre sus miembros al Dr. Orfila, debe, en nuestro concepto, gestionar la adquisición del original, ó de una copia de su Autobiografía, para reunir, conservar y estudiar los documentos relativos á la vida y trabajos del ilustre químico mahonés.

Revista Balear de Ciencias Médicas.—Año XV.—Núm. 16.—10 Junio 1899.

*
* *

Un periodo interesante de la vida del médico Orfila (*)

Consérvase en el Archivo de la R. Academia de Medicina de Palma una carta de Orfila, que en nuestro concepto tiene mucho más valor que el de un sencillo autógrafo. Tal juicio sobre este precioso documento, nos obliga á exponer las consideraciones que nos sugirió su lectura, continuando de esta suerte la tarea, tan penosa como simpática, de reconstituir algún periodo de la vida del eximio toxicólogo mahonés.

La carta de referencia, escrita en menorquín, y dirigida á su padre en Marzo de 1806, es la primera que escribió Orfila

(*) Nota presentada á la Real Academia de Medicina y Cirugía de Palma de Mallorca.

después de haber padecido la enfermedad epidémica reinante en Barcelona. Aparte de este detalle y de otros de carácter familiar, el documento encierra datos biográficos importantes que deben puntualizarse.

La lectura de las obras extranjeras más notables lleva á su ánimo el convencimiento de que la medicina y la cirugía son dos ramas inseparables que conducen al mismo fin: curar ó aliviar los enfermos. Entonces manifiesta su inclinación á las ciencias médicas, y con excelente sentido práctico adopta la resolución de estudiar las dos facultades y graduarse en poco tiempo.

Orfila se siente con fuerzas suficientes para terminar la carrera en breve plazo, desplegando toda la actividad posible; y esa confianza responde sin duda á los pasmosos progresos que había realizado en el terreno de la química. Calcula que podrá concluir sus estudios en Junio de 1807, á los treinta y tres meses de ausencia de la ciudad menorquina, y esta declaración indica que se separó de sus padres en Septiembre de 1804, habiendo permanecido en Valencia y Barcelona, cuando menos, todo este tiempo, sin regresar á su patria en 1805 como supone el Sr. Rubió y Bellvé.

Con modestia y sencillez refiere Orfila la conversación que tuvo con el Dr. Gutiérrez Bueno, catedrático de Química de Madrid, no ocultando la sorpresa que le causara la entrevista solicitada por el maestro. Las atenciones que éste le dispensó demuestran que la reputación científica de Orfila había salvado el círculo reducido donde se agitan los estudiantes. Después de dos horas de hablar sobre química, descubriría aquel profesor en la inteligencia de Orfila, facultades y energías poco comunes para grandes empresas. Espontáneamente le ofreció su protección sin más explicaciones, no ocultando, sin embargo, á otras personas, sus propósitos. Orfila contaba entonces 19 años de edad; había vislumbrado la posibilidad de alcanzar una cátedra en Madrid, pero el Dr. Gutierrez estaba enfermo y probablemente no podría votarle ó influir en el acto de la

adjudicación. Halagábale la idea de asegurar su porvenir, sin dejarse arrastrar por las ilusiones. Otros con menos esperanzas se hubieran mostrado satisfechos; él se limitaba á exclamar: veremos el cielo lo que dispone.

El medio social influye mucho en el porvenir del hombre. Es posible que Orfila no hubiera encontrado en Madrid ancho campo para sus actividades, dadas las circunstancias que atravesaba España y el nivel de su cultura intelectual á principios de esta centuria; seguramente no hubiera alcanzado allí la reputación europea que alcanzó en París; pero no resulta exacto que en todas partes le cerrasen las puertas, obligándole á buscar en el extranjero el reconocimiento de sus méritos.

Es preciso consignar estas manifestaciones, no conocidas ni apuntadas, desechando ideas vulgares nacidas al calor de la fantasía y difundidas por los ignorantes; es preciso reconocer toda la importancia de los ofrecimientos hechos por el Dr. Gutiérrez, primer catedrático de Química de Madrid y maestro del Príncipe de Asturias.

No hay que fijarse solamente en Orfila cuando este ocupa el pináculo de la gloria. Los conocimientos que tanto elevaron su nombre en el mundo civilizado, proporcionáronle ruidosos triunfos; pero esos conocimientos habíalos adquirido después de practicar innumerables experimentos para esclarecer puntos oscuros, después de largos años de labor intelectual. En la juventud de los sabios hay episodios de provechosa enseñanza. Por esto el biógrafo desea conocer los medios empleados en la educación del espíritu y las luchas sostenidas para alcanzar el ideal que han perseguido.

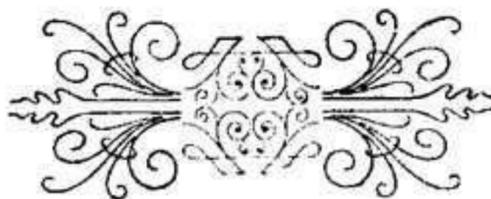
Antes de terminar los estudios universitarios ya se dibuja en Orfila el carácter y la inclinación del hombre científico: siente el deseo insaciable de aprender y consagra al trabajo todas las fuerzas de su inteligencia; lee mucho y digiere bien; reflexiona con serenidad y le preocupa la enseñanza pública,

problema que nunca perdió de vista. Indudablemente este es un período interesantísimo de la vida de Orfila.

¡Ojalá podamos reunir nuevos datos para ampliar la biografía del insigne médico mahonés!

Enrique Fajarnés.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana.—Año XV.—Tomo VIII.
—Núm. 231.—Palma.—Junio 1899.



Sobre la reedificación de la Iglesia de S. Diego de Alayor

(1 6 7 6)



Al nob. y amado nro, el Tiniente de Procurador Rial En La Isla de Menorca.

EL Rey.

Nob. y amado nro, por parte de Fr. Juan Mayans G.ⁿ del Con.^{to} de S.ⁿ Diego de Alayor en essa Isla, se me ha representado q^o haviendose concluydo la fabrica de la Iglesia ha padecido ruina y q^o por ser el lugar pobre y carecer de medios, no se puede reedificar con la prestesa que necessita, por cuya causa se celebran los officios con mucha indescencia dentro del claustro en una piessa q^o sirue de aula para enseñar los niños, adonde pocos de los seculares pueden asistir por la estrechez y corta capacidad del sitio inconueniente muy grande porq^o mucha gente se queda sin missa los dias de precepto por estarse fabricando la Iglesia Parrochial que por vieja se derribó biendo que estaua acabada la de San Diego que poco despues sobreuino la ruina en q^o actualmente se halla el lugar sin Iglesia para celebrar los officios, suplicandome sea seruido mandarle socorrer con algunas maderas de naufragios, tablas, cuerdas y maromas con q^o poder continuar la fabrica; y haviendose visto en este mi Consejo Supp.^o ha parecido ordenar y mandar (como lo ago) socorrays este Con.^{to} con algunas maderas, tablas cuerdas y maromas para su reedificasion procedidos de naufragios, sino huuiere inconueniente, y si fuere de algun perjuizio, me informareys

con v̄ro parecer para q̄ ordene lo que conuenga. dat. en Madrid a 30 de Mayo de 1676.

Yo el Rey.

V.† D. Mechor de..... Visse Cansiller.

V.† Exea regens.

V.† D. Joseph de Boxados reḡs.

V.† D. Lluís Malheu Regens.

V.† Marchio de Castellnouo.

V.† Marxio de Villalua Prot. nott.

Biblioteca pública de Mahón.—Manuscritos.

F. Hernández Sanz



SOBRE EL NAUFRAGIO DE UNOS NAVÍOS HOLANDESES

EN LAS COSTAS DE MENORCA

(1 6 8 1)

I

EL Rey. = Egregio Conde de Santa Maria de Formiguera, pariente, de mi Consejo y Procurador R.¹ = sin embargo de lo que tube por bien de ordenaros en carta de 8 de Mayo, de lo que hubiesse salido y saliesse de los navios Olandeses que naufragaron en Menorca se entregasse por via de deposito al Marques de Tamarit o a quien su poder tubiesse, se ha considerado despues, por mas combeniente que entre todo lo que procediere de este naufragio en esse Real Patrimonio con cuenta aparte, y que no se pueda librar ni sacar cantidad alguna sin expresa licencia ni orden mia. Tendreislo entendido assi, y dareis las ordenes convenientes para que se execute en esta conformidad. Y que se haga relacion muy distinta de todo lo que se hubiere sacado y sacare, y la pondreis en mis Reales manos, para que por ella se reconozca lo que pudiere ser de comiso, y caminarsen en esto con fundamentos muy solidos, y la atencion de no dar justo

motivo de queixa a Olandeses. Datt. en Madrid a xxx de Junio 1681.

ARCH. GEN HIST. DE MALL.—*Lib. de Rs. Cs.* de 1611 á 1691, fol. 487.

II

El Rey. =Egregio Conde de Formiguera, pariente, de mi Cons.^o y Pror.^{or} R.¹ Hanse reciuído vuestras cartas de 25 y 27 de Mayo y 7 de Junio para el Presidente D. Pedro de Aragon, y Protonotario con todos los papeles, que remitis en ellas, en orden a lo que se ha obrado por el fiscal el D. Diego Gerónimo Costa, y D. Antonio Dameto, para el recobro de los bienes naufragados en Menorca, y de ellos se infiere que ha hauído de parte de los Ministros de aquella isla mucha culpacion en la dilacion que han interpuesto a la obediencia de las ordenes que les han dado, como en los gastos, y ocultacion de los bienes naufragados, pues aquellos han sido excesiuos como se reconoce, y los inventarios que han hecho no han tenido la legalidad que pide la justicia y la obligacion. Y huiendome dado cuenta de todo, he resuelto, ordenar y mandaros (como lo hago) que en quanto á la restitucion de las quatro mil libras que presto vuestro Theniente á los de la Isla, y confiesa ser de los effectos del naufragio no le concedais la moratoria que pide ni le admitais ninguna dilacion, pues estos bienes se han de tener promptos año y dia para restituirlos á sus dueños siempre que llegare el caso. Y assi dispondreis que luego los entregue al curador apremiandole si fuere menester por todos los medios jurídicos, y passando aprenderles si fuere preciso hasta que se logre restitucion, y aplicareis todo vuestro cuydado en que de las quantas de lo que ha administrado y entrado en su poder, examinandolas con la exaccion que combiene, y para que pueda darlas con mas satisfaccion le ordenareis que vaya a essa ciudad de Ma-

llorca, que para ello os doy en virtud desta la licencia y permiso necesario.

Tambien dareys orden al fiscal Costa, y Curador, que pongan muy particular cuydado en que se entreguen todos los bienes que se han sacado sin disminucion alguna, haziendo quantas diligencias, y sus examenes cupieren para que se logre el recobro y la averiguacion de los fraudes que ha cometido el Theniente en los inventarios no continuando en ellos todo lo que entraua en su poder con la indiuiduation y expresion de lo que contenian los fardos que inventariaua.

Y respeto de no experimentarse fruto alguno de la publicacion de censuras y pregones para el descubrimiento de los bienes ocultos, que ha auisado el fiscal se han publicado dareys las ordenes combenientes para que se reconozcan todas las casas y lugares en que se sospecha estan ocultos, aunque sean Iglesias o combentos en la forma que es menester, y que se haga la misma diligencia en todas las cassas de la isla, que no es posible que en su cortedad se dexen de averiguar donde han parado, particularmente si se executa esto con la actiuidad y secreto que espero de aquellos Ministros.

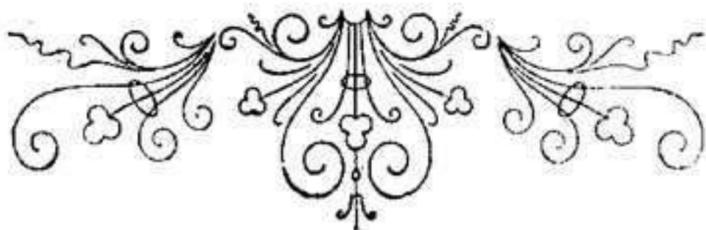
En quanto á lo mal que han procedido Joseph Tolosa, y que combiene mortificarle lo hareis prudencialmente en la forma que os pareciere mejor, y que no tenga mayor inconueniente en orden a la renovacion, de fianzas de vuestro Theniente executareis lo que os pareciere mas combeniente para la seguridad de la Real Hacienda y Vra. supuesto que subsidiariamente estais obligado por las culpas, fraudes y omisiones del.

Y porque hasta ahora no se ha sabido *fijamente pues lo que se ha sacado de este naufragio en Mercaderias y dinero y es justo que yo lo entienda con la distincion y puntualidad que combiene, dareis las ordenes necessarias para que en Menorca se formen luego copias de todos los inventarios que

se han hecho y la remitireis á mis R.^s manos: Executareislo todo en la conformidad que se os previene, como lo fio de vuestro celo; y aplicacion a mi mayor servicio, que en ello le reciuré de vos. Datt. en Madrid a xv de Julio MDCxxxj.

ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Rs. Cs.* de 1611 á 1691, fol. 487.

Enrique Fajarnés.



Observaciones meteorológicas correspondientes al tercer trimestre de 1899.

	Julio	Agosto	Septiembre
Presión barométrica media	760,54 ^m	759,63 ^m	758,46 ^m
Id. máxima	764,26 (día 5)	763,50 (día 1.º)	761,84 (día 25)
Id. mínima	754,80 (día 13)	756,98 (día 6)	753,97 (día 30)
Temperatura media	23,1	25,2	23,3
Id. máxima	34,4 (día 23)	30,8 (día 2)	33,8 (día 7)
Id. mínima	14,4 (día 13)	19,6 (día 24)	13,8 (día 29)
Humedad relativa media	53	61	63
Vientos dominantes	N., S.E.	S.E., E.	S.O., E.
Días despejados	27	28	16
Id. nubosos	2	3	11
Id. cubiertos	1	»	3
Id. de lluvia	1	»	6
Id. de niebla	»	»	»
Id. de rocío	17	22	11
Id. de escarcha	»	»	»
Id. de granizo	1	»	1
Id. de tempestad	1	»	4
Lluvia total	86,0 ^m		96,5 ^m
Evaporación media	5,7 ^m	4,7 ^m	4,6 ^m

M. Hernández.

HABITANTES

DEL

TÉRMINO MUNICIPAL DE MAHÓN

según el Censo de 31 Diciembre 1897

Residen- tes . . .	}	Presentes	Españoles	{ Varones	8 941	
			{ Hembras	8 745	17 686	
		Extranjeros	{ Varones	7		
			{ Hembras	11		18
		Residentes presentes		17 704	
Ausentes	}	Españoles	{ Varones	323		
			{ Hembras	26		349
			Residentes ausentes		349
Transeuntes	}	Españoles	{ Varones	36		
			{ Hembras	39		75
			{ Extranjeros Varones	1	1	
		Transeuntes		76	
Población de hecho (<i>Comprende los Residentes presentes y Transeuntes</i>)			{ Varones	8 985		
			{ Hembras	8 795		17 780
Población de derecho (<i>Comprende los Residentes presentes y ausentes</i>)			{ Varones	9 271		
			{ Hembras	8 782		18 053

Juan J. Rodríguez

Tres cartas inéditas del Doctor Orfila

(1809—1814—1815)

CUANTO más, con el transcurso de los años, se enaltece la memoria del inmortal Orfila y se afanan sus biógrafos en busca de nuevos datos que aclaren puntos aun oscuros de su vida, tanto más interesantes deben considerarse aquellos de sus escritos inéditos de carácter íntimo, ya que por ser dictados al calor de los acontecimientos son la nota justa de sus ideas y reflejan en toda su pureza su manera de ser y de sentir.

A falta de su *auto-biografía*, que se halla en poder de uno de sus ilustrados descendientes (á quién nos atrevemos á suplicar que permita vea la luz en esta *Revista*), con sumo gusto transcribimos tres de sus cartas escritas en París y dirigidas á sus Padres, las que guardadas juntamente con otras muchas, hasta hace poco tiempo por su familia, posee en la actualidad uno de sus allegados, á cuya buena amistad debemos estas copias.

Revélase en todas ellas el entrañable amor que Orfila sentía por los suyos y el cariñoso recuerdo que, no entibiado por la ausencia, guardaba de su patria.

Agradecido á los favores recibidos se deshace en elogios hacia su tío Cravino, establecido en Marsella y como buen hermano preocúpale el sistema de educación que debe seguir el suyo. Muéstrase enemigo acérrimo del sistema de enseñanza seguido por los frailes de su época y aduce las razones

en que se funda al indicar á su padre le aparte del género de estudios adoptados por aquellos, que conceptúa en extremo perjudiciales. (*)

Con suma sencillez expone el plan de los estudios que cuenta seguir para terminar en corto plazo (menos de cuatro años) su carrera, que debió emprender de nuevo, á su llegada á París el 9 de Julio de 1807, puesto que no le fueron admitidos como válidos los cursos aprobados en Valencia y Barcelona desde 1805 á 1807; refiere las visicitudes por que pasó la pensión de cuatro pesetas diarias que le asignara la Junta de Comercio de Barcelona, disminuyéndosela en un cuarto en Junio de 1808 y suspendiéndosela en definitiva en Abril de 1809, contratiempos debidos al levantamiento de Cataluña contra Napoleón al secundar el grito de Independencia dado en Madrid el día 2 de Mayo de 1808.

Dá cuenta del primer curso de 40 lecciones de Química dado, durante el verano de 1808 (**) en su Escuela privada, (¿establecida en la *rue du Bac*?) á unos veinte alumnos, demostrando desde este momento su decidida vocación á la enseñanza sobre la que debía sentar el sólido pedestal de su renombre.

En su escrito de Mayo de 1814 anuncia á su padre la remisión del primer tomo recién salido de la imprenta en Abril del propio año de su *Tratado de Venenos*, obra dedicada al sabio Vauquelin, congratulándose del éxito alcanzado. Verdaderamente el laudatorio informe que de la misma dieran eminencias como Pinel, Percy y el mismo Vau-

(*) Ya en 28 Diciembre de 1806 y desde Barcelona escribía á su padre en el mismo sentido. Véase el fragmento de una carta publicado por el Sr. Rubió y Bellvé (C. G. N.) en su estudio "Orfila y el Crimen Lafarge" =Mahón, 1892=pág. 72.

(**) A pesar de que algunos de sus biógrafos opinan que Orfila no explicó química antes de graduarse doctor en Medicina (1811) su carta de 1809 demuestra lo contrario.

quelin, miembros del Instituto de París, primer Cuerpo científico del mundo; la aprobación de Cuvier y la calurosa acogida que la dispensaron en Alemania, Inglaterra é Italia, debieron alentar grandemente al sábio toxicólogo que, contando apenas en aquel entónces veinte y seis años de edad, veía brillar su nombre al lado de los más eminentes en las ciencias. Los elogios tributados por todas las Gacetas de París, centro del mundo civilizado, á un extranjero, niño aún, eran garantía más que suficiente para que no desmayara en la empresa acometida y en efecto un año más tarde, el 20 de Noviembre de 1815, presentaba al propio Instituto sus tomos finales que tuvieron un éxito, si cabe, más brillante que los dos primeros. (*) Transcribe los párrafos finales del juicio emitido por la ponencia del Instituto y satisfecho de su triunfo proyecta un viaje á Mahón en compañía de su Sra. Esposa (**), desprendiéndose claramente de sus palabras que desde su salida para el continente no había vuelto á pisar el suelo menorquín,

Habla de su retrato, que como obsequio, dedica á su Sra. hermana D.^a Bárbara de Font y se permite con tal objeto expansivas frases muy propias de su edad y de su carácter, en extremo comunicativo con su familia. (***)

(*) De los dos primeros tomos de esta obra se ocupó el Dr. D. Manuel Rodríguez de Villapando en el *Diario de Mahón* días 16 de Junio y 27 y 28 de Agosto de 1814 publicando más tarde, al aparecer los dos últimos, un juicio crítico de la misma con el título de *Literatura médica* en un folleto de 16 páginas impreso en 1816 en Mahón y en la imprenta de D. Pedro Antonio Serra.

(**) Casó en 1815 con Mad.^{me} Gabriela Le Sueur, hija del notable escultor del mismo apellido.

(***) Este retrato, pintura al óleo miniaturada y muy aceptable en su valor artístico, encerrado en un marco ovalado y lo guarda cuidadosamente el poseedor de las cartas transcritas. Lo suponemos por relación de fechas obra del pintor Lacona á quién unía Orfila íntima amistad desde su llegada á París y en cuya compañía vivió nuestro paisano ilustre en la casa n.º 1 de la calle de Benoistire. (Véase una carta de Orfila publicada por nuestro ilustrado colaborador D. Enrique Fajarnés en esta Revista año I pag. 99).

Reseña suscintamente las proposiciones ventajosas que le ofrece la Francia con la cátedra de la Institución Europea, comparando esta conducta con la seguida por el gobierno de España y obta por establecerse definitivamente en la Nación vecina en donde sus primeros triunfos recogidos considera precursores de otros venideros.

Pero tal vez el párrafo más curioso que en estas cartas se lea sea el referente á la manera como trabó conocimiento con la Princesa de Vaudemond y el Príncipe Tallheygrand con quienes, más tarde, debía unirle franca y estrechísima amistad, amistad que forzosamente habría de valerle mucho para que se le abrieran más fácilmente las puertas de la fama, digna de su inmenso saber. En estas declaraciones, que descubre en la más sencilla é inocente confianza, habla de su pasión por la música y de sus dotes excepcionales para el canto, gracias á su extraordinaria voz, delicia de los salones aristocráticos que frecuentaba. Tal vez ante las sinceras declaraciones de Orfila queden destruídas las novelescas relaciones á este objeto inventadas.

Recordamos que respecto á este asunto, leímos no hace muchos años en «El Liberal» de Madrid y en una nota biográfica del Dr. Orfila firmada por Tello Tellez, reproducida la frase célebre que circuló por París, cuando el sábio mahonés hubo llegado al Decanato: "*S'il n'avait pas trouvé dans SA VOIE la fortune, il eut trouvé la fortune dans sa VOIX.*"

Para terminar, estas tres cartas escritas por Orfila en un lapsus de siete años, estudiante primero y médico después, nos demuestran claramente los rasgos distintivos de su carácter y nos lo presentan sintiendo, en materias políticas, odio á Bonaparte y admiración por Alejandro y Federico que debían restaurar en Francia la monarquía legítima, de la que debía recibir tantos honores,

Hé aquí las cartas:

*
* *

Querido Padre: Casi á un mismo tiempo hé recibido noticias de V. de una data muy reciente por dos conductos diferentes; con efecto Denia me dice de Tarragona con f.^{ha} de 12 del proximo pasado 8.^{bro} q.^o no hay novedad alguna en mi familia y V. me insinua lo mismo en la q.^o me ha dirigido con la misma fecha por medio del Tío Cravino y que he recibido 10 días después de escrita es decir hace unos 15 días; me parece inutil el que yo repita á V. el gozo que me habrá causado el aspecto de su letra de que estaba privado un año hacia, sin embargo no debo disimular que pasé la mayor parte del día que la recibí, diciendo á mis amigos el contento de mi corazon y manifestándoles la alegría que me ocasionaban las cartas de mis S. S. Padres, Hermana, y un Tio que había recibido á la vez; en nada temo faltar á la verdad si digo á V. q.^o ese dia ha sido para mi el mas alegre de quantos se han pasado desde mi ausencia de su compañía de V.^{ms} mas ¿porqué cansarme en repetir á V. una cosa tan natural y de la q.^o V. debe estar tan persuadido?

He estrañado en sumo grado el silencio q.^o todos V.^{ms} guardan acerca de mi hermano; á más de que no me dicen si está bueno ó malo, nada me hablan tampoco de sus progresos en sus estudios, en la música, pintura, y sobre todo de su conducta; sin duda alguna debo atribuir á olvido de parte de él mismo, el no haberme escrito; pero quan injusto es si ya no se acuerda de mí; pues que no hay día que no lo tenga yo presente deseando saber como ocupa el tiempo y sobre todo anhelando aquel instante en que podré yo mismo serle de alguna utilidad; ¡quan feliz es el hombre que en medio de sus labores y tareas se procura así un momento de distracción pensando en transmitir á sus semejantes las luces que adquiere con tanta fatiga! Quanto me tarda aquel momento en que gozando de la dulce compañía de V.^{ms} podré observarle de cerca y dirigirle como es necesario

para un muchacho de su edad. Estimaré á V. me diga algo sobre el particular y sobre todo que es lo que estudia, espero no será filosofía de frayles en este caso lo compadezco y reitero á V. de nuevo que es el estudio más pernicioso que se le puede dar porque nada aprende ni á nada conduce; antes al contrario es un obstáculo para hacer progresos en las demás ciencias, á tal punto que debe hacer un nuevo estudio para olvidar los malos principios que se le han imbuido en semejantes escuelas; hablo por experiencia, hablo á V. como un hijo lleno de amor por su Padre y que desea que los esfuerzos q.º hace para la educacion de sus hijos sean válidos, hablo en fin como un buen hermano debe hablar. La mayor felicidad á que nosotros debemos aspirar y la principal herencia que V. puede darnos, es una sólida instruccion; esta es la que podrá distinguirnos del comun de los hombres por las buenas cualidades que la acompañan, la que gravará en nosotros la memoria eterna de V.º y q.º asegurará á nuestros Padres la digna reputacion de haber sido virtuosos y capaces de llenar lo q.º tiene de mas sagrado el matrimonio: la educacion perfecta de su generacion; las riquezas al contrario, dones de casualidad, empiezan para entorpecer los sentidos, corromper el espíritu, embrutecer el individuo hasta el punto de hacerle odioso é inutil para el orden social; un sin número de exemplos que cada dia tiene V. delante de sus ojos y yo lo mismo, atestan lo que digo.

Sírvase V. enviarme la lista de todas las obras que á mi salida de Barcelona remití á V. por mi hermanito, indicándome p. ex. así *Anatomia descriptiva de Boger* tantos tomos y así de las demás obras para que yo pueda saber los libros que debo comprar en esta viendo los que me falten. El artículo de los libros es un artículo caro, pero del qual no puedo pasarme; que seria un hombre llamado para curar las enfermedades que agravan el género humano sino pudiese consultar los autores clásicos que han tratado de aquellas enfermedades q.º le interesan. Sin embargo con di-

ficultad se pueden comprar los libros con tanta economía como en esta por la proporcion que hay de tantos extranjeros que se deshacen de algunos de ellos enteramente nuevos; procuraré comprarlos poco á poco y quando esté sobre el punto de partir completaré lo que me falta.

En quanto á partir me dice V. en su última f.^{ha} el 12 de octubre que procure irme cuanto antes me indica usted el medio de que debo valerme para regresar á esa; á esto diré á V. que lo mismo tenía yo pensado en quanto al modo de hacer el viaje; pero por lo que toca al irme sírvase V. escucharme un rato: Mis intenciones son, y todos mis estudios se dirigen á ello, el hacerme graduar de Médico y Cirujano no tan solamente para exercer la Cirugía si quiero, sino porque aun siendo Médico necesito saberla ¡quan vergonzoso es para un Médico que cura una enfermedad y que á la mitad debe llamar un Cirujano para cuidar una llaga que de repente viene al enfermo? á mas de obrar con incertidumbre y á veces sin saber lo que hace cura á medias y esto cuando cura ¡que será de aquel labrador que viviendo en S.^a Luis p. ex. llama un Médico por un accidente que de repente le ha dado, si este no sabe hacer á la vez de Médico, Cirujano y Farmacéutico, mas de quatro veces su torpeza en algunos de estos ramos causará la muerte del enfermo porque ó el Cirujano ó el Boticario llegarán tarde. Esto supuesto y estando en un Pays que ofrece todas las ventajas posibles para instruirme en uno y otro ramo lo estoy haciendo, y cuando llegaré á esa exerceré lo que juzgaré mas conveniente. V. sabe muy bien que para obtener el grado de Doctor necesito 16 Incripciones, que cada Incripcion se da á los tres meses de modo que son 48 meses ó quatro años de tiempo; estoy en París desde Julio de 1807 es decir hace cerca de 30 meses; por consiguiente tengo 10 y me faltan 6, estas 6 exigen 18 meses de tiempo, pero espero lograré agruarme dentro de 15 meses y esto teniendo protección; en vano he propuesto que me pasen

los estudios de España, nada de esto se ha escuchado, he aquí lo que hay en el particular; por otra parte bien necesita uno este tiempo para adquirir una sólida instrucción, que medios tendré una vez en la Isla de adelantar? ninguno si no es los libros, pero que diferencia de libros á un hospital en donde tengo 6 y 7 mil enfermos á la vez.

En Junio de 1808 recibí una carta de la Junta por la q.^o me suspendían $\frac{1}{4}$ de la pensión es decir una peseta; en abril de 1809 recibí como también los demás pensionados la Orden de la suspensión total y desde entonces nada se cobra; esta orden fué dictada por la Junta en el momento mas crítico que darse pueda; sin fondos, sin comercio, ni esperanza y agotado ya por los inmensos gastos que tenía hechos, que se podia esperar de aquel consulado? No podré decir á V. á punto fixo lo que he recibido del Tio Cravino desde Mayo de 1809, pero si diré á V. que he recibido puntualmente quanto le he pedido y que es muy difícil encontrar un hombre mas exacto en llenar las comisiones que se le den, sin embargo veamos; le pido 4 veces por año á los trimestres que debo pagar mis Incripciones, cursos, alquiler de casa, comida &c., &c., un trimestre le pido 300 libras y el otro 400 libras así alternativamente, de modo q.^o corresponde á unas 1400 libras al año; ahora como intento empezar á montar la biblioteca le pediré 400 libras todos los trimestres; el podrá remitir á V. exactamente el estado de lo que he percibido,

Este verano pasado he hecho un curso de química en esta capital y en casa de un particular muy rico, el curso ha sido de 40 lecciones dadas tres por semana y por consiguiente ha durado cerca 4 meses; he tenido unos 20 discípulos, entre los cuales 5 ó 6 Españoles, 2 Ingleses y los demás franceses, las lecciones se han hecho con mucho aparato y no diré poco quando haré subir lo q.^o se ha gastado el amo de la casa á 500 duros por hacer experimentos; yo no he ganado un quarto porque no lo hacía por interés cosa que

no me hubiera ido bien, pero he sacado mucha ventaja porque me he dado á conocer, porque he hecho varios conocimientos que me son muy útiles para la Medicina y porque he recibido algunos regalitos que aprecio mucho porque son el fruto de mis tareas; sin embargo si doy otro antes de salir de esta Corte veré de sacar algun provecho.

Acabo de ver las fiestas que se han dado en esta Capital con motivo del Aniversario de la batalla de Austerlitz, del coronamiento de Napoleon y de la nueva paz en la Austria; han sido brillantes y he visto en ellas toda la familia Real y los Príncipes de Saxonia, Wurtemberg, Holanda, Wesphalia, y Nápoles, algún día hablaremos de esto más circunstanciadamente. No sé como mas molestar á V. solo le ruego á Dios me escriba continuamente y no olvide á su hijo que desca con ansia el momento de poderle dar un abrazo de los más tiernos.

ORFILA.

París Dic.^{bre} 5 de 1809.

(Siguen á este escrito unos párrafos, dedicados á su madre D.^a Susana Rotger, á su hermana D.^a Bárbara, á su hermano D. Antonio, exentos de interés, por cuya razón no publicamos).

*
* *

París 1.^o de Mayo de 1814.

Querido Padre: á Dios gracias ya se acabó el reyno del perfido Bonaparte; ese infeliz fué destronado el 3 del próximo pasado Abril y dentro de 4 ó 5 días llegará á esta capital el verdadero y legítimo Soberano Luis 18 Hermano de Luis XVI. Los aliados Rusos, Austriacos, Prusianos &c., &c., entraron en esta el 31 Marzo; figúrese V. 60 mil hombres gallardos mozos, bien vestidos y gobernados por Xefes riquisimamente decorados; de una disciplina sin igual, tranquilos y mansos como corderos, corteses, afables, &c., &c. El día 30 de Marzo habían bombardeado París desde las 4 de la mañana hasta las 5 de la tarde; los diputados de la

Ciudad capitularon á la noche y todos los habitantes temían la muerte, el robo &c., &c., nada de esto hubo; un ejército de doncellas no hubiera llevado una conducta mas generosa ni mas pacífica.

Honor á Alexandro Emperador de Rusia; Honor á Frederico Rey de Prusia que supieron en tal día impedir el tumulto y la destruccion. Estos Monarcas guerreros y verdaderamente grandes, olvidando los males que el reo Bonaparte había acarreado á sus Payses respectivos, ofrecieron proteccion á todos los individuos y desde entonces la mayor tranquilidad reyna en esta.

Remito á V. un exemplar de mi Primer Tomo sobre los Venenos, obra de Medicina que acabo de publicar y que constará de quatro Tomos. El primer cuerpo científico del Mundo, el Instituto, la ha examinado y ha hecho de ella el mayor elogio como podrá V. verlo leyendo el capítulo que sigue el Prólogo. Todas las Gacetas de París han hablado de ella y la han apreciado infinito. Juzgue V. quan grande ha sido mi gozo al ver que he podido hacer una Obra clásica y original viviendo en un Pays extranjero, no teniendo otro recurso que mis manos y escribiendo en Francés. Esta Obra era de difícil execucion, visto que es menester saber perfectamente la Química, la Medicina y las demás Ciencias accesorias. En esta tierra nadie había osado emprehenderla y sin embargo los Médicos, los Estudiantes y los Abogados la necesitaban desde mucho tiempo. Perdona V. si hablo con detalle de una produccion que me pertenece; como Padre no dudo quedará V. satisfecho que su hijo haya podido, á la edad de 26 años figurar en París en medio de Autores célebres y en el Centro de las Ciencias. Esta me parece debe ser la verdadera satisfaccion paternal. Quando llegará V. al término de su carrera (quiera Dios sea lo mas tarde posible) podrá V. glorificarse de haber cumplido su deber (cosa muy rara en este mundo) y de dexar un hijo que reconocerá hasta su última hora los inmensos sacrificios que V. ha sabido hacer.

Aquí conozco gentes de primera condicion Condes, Duques, Marqueses y otros. Las personas que conozco mas particularmente son la Princesa de Vaudemont y el Príncipe Thalleyrand. Como regularmente dos veces por Semana en casa de la Princesa que me mira como su hijo. Esta Señora es Prima del Emperador de Austria, Muger de mucho garbo y riquísima. Voy á decir á V. como la he conocido. La naturaleza me ha favorecido con una voz soberbia, mi inclinacion para la Música ha sido tal, que en medio de mis ocupaciones siempre he encontrado ratos para cantar; poco á poco he adquirido tanto que hoy en dia no hay en París quien cante como yo (la Música Italiana q.^o es la mejor). Sírvase V. creer que no digo esto por vanidad, con V. debo hablar claramente; nada debo ocultar, sabe Dios q.^o á nadie escribiría de esta suerte. Todos los ricos de esta Ciudad que son aficionados desearían que fuera á sus casas, pero yo nada de esto hago; solo canto en casa de d.^{ha} Princesa á quien le gusta infinito la música; ella es la que me ha hecho conocer varios Médicos y Sugetos que me han sido y podrán serme útiles. En este Pays se piensa un poco diferentemente de nuestra España. Un hombre de primer mérito en qualquier ramo que sea goza de muchísima consideración y es honrado, p. ex. se hace aquí el mismo caso de un excelente médico como de un excelente Pintor ó Escultor ó de un Príncipe, la verdadera nobleza es el *talento*; de aquí debe V. inferir que cantando delante de gentes que me conocen como Médico y Profesor, lexos de ser malvisto, todos me estiman mucho más porque se aturden al ver que dos ramos tan distintos la Música y la Medicina puedan asociarse sin detrimento alguno. En suma se arreglarme, y nada hago que me sea perjudicial. El Príncipe Thalleyrand es hoy en dia la primera persona de Francia despues del Rey, será probablemente *Gran Ministro de Francia*; es el primer diplomático del mundo, hombre de un talento raro. Este me quiere y voy también á su Casa»

(No acaba aquí la carta; la falta del pliego final no nos permite reproducirla íntegra).

* * *

Querido Padre: ayer recibí las apreciadas de V.^{ms} con f.^{ha} del 23 del próximo pasado 8.^{bro} y 9 del corriente, y nos hemos alegrado infinito de saber que toda la familia seguía sin novedad á D.^s gracias: sin retardo alguno voy á consultar por el negocio del D.^r Ramis y daré á V. noticia inmediatamente que sepa algo. El 20 del corriente dió el Instituto el informe de mis dos últimos tomos, que se acaba así:

«Pour composer ces deux dernières parties de son ouvrage, M.^r Orfila á fait plus de 800 espériences; il s' est constamment occupé de ce travail difficile pendant trois ans il lui a fallu souvent passer des nuits entières pour soigner les animaux soumis aux essais, et beaucoup de courage pour surmonter le dégoût qui accompagne un aussi triste métier; enfin il a dépensé des sommes considérables pour acheter les animaux et préparer les poisons dont il a fait connaître les effets. Les deux premières parties de cet ouvrage intéressant ont obtenu le plus grand succès en Allemagne, en Angleterre et en Italie. Les nations ont confirmé le jugement que l' Institut en avait porté, comme on peut le voir dans le journaux scientifiques qui en ont rendu compte. Nous espérons que ces deux dernières parties, non moins intéressantes qui ont exigé encore plus de sagacité et de soins, ne seront pas moins bien accueillies des savans, et augmenteront l' estime que merite son auteur. C'est pour quoi nous proposons á la Classe d'approuver le nouveau travail de M.^r Orfila, et de permettre qu'il paraisse avec son aprobation.

Signé—Percy, Pinel, Vanquelin.

»La Classe approuve le repport et en adopte les conclusions.

Cuvier „

La obra creo estará en venta dentro de unos 10 días; luego haya aparecido se la enviaré á V. con que ya se acabó lo que tantos decían que no debía acabarse. En el informe del Instituto verá V. que me propongo dentro de poco hacer un viaje al mediodia de la Europa, este viaje es el de Mahón; debe V. mirar esto como la cosa mas cierta que existe: mi muger y yo saldremos de esta á fines de Abril para Marsella en donde nos quedaremos algunos días y luego nos embarcaremos. V. no debe ignorar que el día en que nos veamos será puede uno de los más felices de la vida para todos, por consiguiente lo debo hacer y lo haré con el mayor gusto. Vco que mi hermana ha recibido el retrato y me alegro infinito del gozo que le ha dado: yo no creo que sea sumamente parecido, porque las Señoritas de esta tierra dicen que prefieren muchísimo más el Original y sin embargo hay algo, pero ahora mando hacer uno en grande que será magnífico y que llevaré yo mismo á mi querida Madre á quien suplico á V. diga un millón de cosas y sobre todo que contexte á su carta.

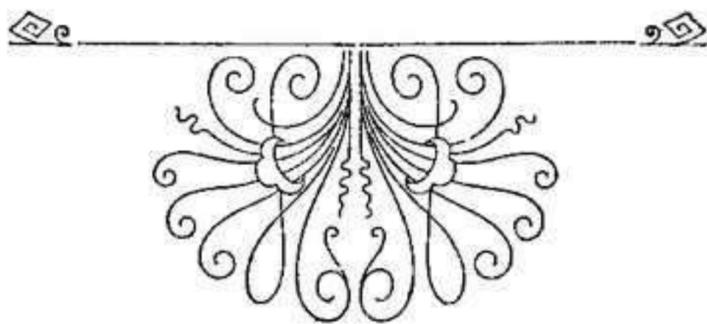
La Cátedra de la Institución Europea creo será de 600 duros al año, solo para dar dos lecciones por Semana y esto por el espacio de ocho ó nueve meses: esta Institución no está establecida aún, porque aguarda la publicación de la paz que debe hacerse hoy ó pasado mañana; ya vé V. que esta sería una Cátedra de Canónigo; ellos me la han ofrecido y yo la he aceptado. Ya habrá V. visto en la Gaceta de Madrid de fines de Octubre próximo pasado un artículo muy lisonjero para mí: el Rey da un decreto para mi nombramiento; pero hasta ahora todo es lisonja y poco dinero. Cevallos no ha contextado á las observaciones que le hicimos el Embaxador y yo; sinembargo recibí ayer una carta suya en la que me envía el reglamento de las diversas Cátedras que se van á establecer en Madrid; con que se vé que sigue considerándome como Profesor, aun después de haber recibido las observaciones que le enviamos el Embaxador y

yo: pero no hay tu Tia, la España no tiene un quarto, yo no salgo de este Pays en donde estaré perfectamente dentro de tres ó quatro años, si no me pagan como conviene. Sírvase V. decir mil cosas amables á la Hermanita á quien escribiremos cuando envíe la Obra: mil respetos á mi S.^{ra} Madre: mi Parienta me encarga de ponerla á la disposicion de toda la familia. D.^s g.^{de} á V.^d m.^s a.^s

ORFILA.

Paris Noviembre 25 de 1815.

F. Hernández Sanz.



Folk-lore menorquín

A la casualidad debo la satisfacción de poder ofrecer á los lectores de la REVISTA DE MENORCA este bello ejemplar de la literatura menorquina.

Ojeando unos papeles que pertenecieron á mi ilustre antecesor el Dr. Ramis, y al lado de algunas de sus obras inéditas (obras que algún día daré á conocer al público), encontré un cuaderno de poesías menorquinas, las cuales en su inmensa mayoría dejan mucho que desear; sin embargo, leyéndolas con atención, encontré la presente en un todo distinta de sus compañeras. «Boleros amorosos» la titula su autor y forma parte de una colección de «Poesías amorosas» cuyo manuscrito lleva la fecha de 1809.

¿Quién sería su anónimo autor? Imposible me ha sido averiguarlo por más que lo he intentado. ¿La compañía de las obras inéditas de Ramis no podría inducirnos á sospechar si sería éste el autor de ella? No seguramente: entre las poesías de Ramis y la que hoy ofrezco al público va una distancia inmensa; las poesías de Ramis son hijas del estudio, de la erudición, de la inteligencia del autor, pero carecen del sentimiento de la presente. A la titulada «*Boleros amorosos*» podrán faltarle aquellas cualidades, pero en cambio rebosa toda ella del más puro lirismo; aquí podrá faltar el arte, pero en cambio hay un derroche de sentimiento, ingenio y donosura; podrán encontrarle peros los retóricos, pero no dejará de cautivar al corazón. En mi humilde entender, la colección de «Poesías amorosas» pertenecería á algún discípulo ó compañero del Dr. Ramis á quién la mandaría su autor para que le aconsejara ó corrigiera.

Boleros amorosos

Quant jo veix ta hermosura
 Que mon cor ama
 Sa presencia y sa gracia
 Luego me inflama.
 Y ma alegria
 Se aumenta quant contempla
 La ditxa mia.

* *
 Tos uys son duas fletxas
 Qui me traspasan;
 Y ta veu la Sirena
 Qui el cor me encanta,
 Jo no pensava
 Veure en tú reunidas
 Belleza y gracia.

* *
 Amarte es una ditxa,
 Mirarte un altra;
 Y la major seria
 Si tu me amavas,
 Mes oh desgracia
 Que en lloch de dar-me vida,
 Ets tú qui hem matas.

* *
 Quant jo veix que es un altre
 El que tu adoras,
 De sentiment y pena
 El meu cor plora
 Ell se llastima
 Que tú no el preferescas
 Quant tant te estima.

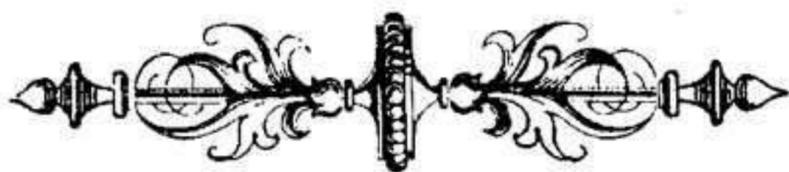
* *
 * *

Igual á ma firmeza
No en veurás altre,
Pués que tota me ditxa
Tench en mirarte,
No, no te engaña
Quant mon cor te assegura
Que te idolatra.

*
* *

Cessia dons ta dureza,
Hermosa ingrata
Y no donias mes pena
A un cor qui te ama,
Y quant no sia
Prest veurás acabada
La vida mia.

P. Mir y Mir.



El Almirante D. Francisco Díaz Pimienta EN MENORCA

(1637-1646-1648)

AL abandonar á últimos del año 1637 (1) D. Antonio de Oquendo la isla de Menorca (2), dejó encargado el gobierno de la misma, que regentaba según real nombramiento de 7 de Diciembre de 1636 (3), á D. Gregorio Villalonga, quien desempeñó con gran acierto y fielmente dicho cargo hasta que pasó á Mahón la escuadra del Océano al mando del Almirante D. Francisco Díaz Pimienta, quien se posesionó del citado cargo, después de haber prestado el juramento establecido.

Las luchas que sostenía España en tal período, no habían cesado (4), siendo buena prueba de ello la permanencia en el puerto de Mahón de las escuadras españolas, ora la mandada por Oquendo, ya la gobernada por D. Martín Carlos de Menceses, bien la que tenía por jefe á Pimienta, el cual puso especial cuidado en Mayo de 1637, época en que se hallaba ya de Gobernador de la isla (5), en examinar las fortificaciones de ésta, y siguiendo las huellas que le dejó

(1) *Archivo de la Corona de Aragón. Documentos procedentes de Simancas, legajo 1570.*

(2) Véase un informe nuestro publicado en el *Boletín de la Real Academia de la Historia* en Diciembre de 1898, tomo xxxiii, pág. 477, y en el presente tomo de esta REVISTA pág. 9.

(3) Apéndice. Documento núm. I.

(4) De ellas y de los Almirantes, nombrados en el presente artículo, trata la *Historia de la Armada española*, escrita por D. Cesáreo Fernández Duro.

(5) Rancés.—*Serie cronológica de los Gobernadores de Menorca.*

trazadas el insigne almirante guipuzcoano, insistió cerca de S. M. el Rey Felipe IV, sobre el peligro existente si no se fortificaba con rapidez el puerto de Fornells, cuya obra procuró continuar, si bien encontrándose con el gravísimo inconveniente de que para proseguirla debíase acudir al dinero señalado para las murallas de Ciudadela, de gran importancia, por lo cual el 4 de Julio de 1637 (1), pidió al monarca se diese orden al lugar-teniente del Procurador Real de Mallorca para que entregara, á fin de aplicarlos al fuerte de Fornells, 8.000 reales, procedentes de una composición antes destinada al objeto por D. Jaime Valenciano, Gobernador y Capitán general, que fué, de la Isla desde el año 1633 (2), y que dicho Procurador no quería abonar. Informando el Consejo de Aragón, el 31 de Junio, de un modo favorable la petición de Pimienta, y proponiendo que, en vista de ser muy corta la cantidad mentada, debía ordenar S. M. se proveyera á Menorca del dinero necesario para continuar las dichas obras de defensa, la resolución no fué desoída por e Rey (3).

Estas son las únicas noticias que tenemos (4), de la estancia del Almirante Pimienta en Menorca á la mitad del año 1637, estancia muy corta, ya que á mediados de Julio de dicho año abandonó la escuadra el puerto de Mahón, dejando el Almirante el gobierno de la Isla en manos del baile general Pedro de Guevara (5), por hallarse en Mallorca Vi-

(1) Apéndice. Documento núm. II.

(2) Rancés.—Obra y ley citadas.

(3) *Archivo de la Corona de Aragón. Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1579.*

(4) Los historiadores menorquines citan la estancia de Días Pimienta en Menorca; pero sin dar detalle alguno.

(5) La resolución de Pimienta motivó que los Jurados de la Isla, muy satisfechos por haber sido nombrado Gobernador interino el Baile general, se dirigiesen al monarca, como ya lo habían hecho en otras ocasiones, pidiendo el 15 de Julio que se declarase por Real orden, que siempre que vacare el gobierno de Menorca lo desempeñase interinamente la

llalonga, lo cual fué objeto de muchos disturbios (1), siendo comunicada al Rey por Pimienta su decisión en 12 de Julio, antes de zarpar para Mallorca, según órdenes reales, donde debía embarcar la infantería y conducirla á Barcelona, cargando en ella bastimentos, según se le había ordenado (2).

Habiendo regresado el Almirante Pimienta de su excursión, hallábase en Palma dispuesto ya á dirigirse á Menorca para gobernarla, cuando el 28 de Septiembre tuvo que arribar, en su viaje á la Balear menor, por haber descubierto la armada de Masibradi, hallando en Mallorca orden de S. M. para que el virrey D. Alonso de Cardona gobernase, en ausencia de Oquendo, las naves que se hallaban tanto en Palma como en Mahón, lo cual disgustó á Pimienta, que acudió al trono para que se le reiterasen los títulos que tenía de portantveces de Gobernador de Menorca y se dejase sin efecto el nombramiento á favor de D. Baltasar de Borja de Gobernador interino; solicitud firmada el 9 de Octubre de 1637 (3).

El mismo día, escribió á D. Jerónimo Villanueva, del Consejo de Aragón, recomendándole el asunto (4), y zarpando al siguiente para Menorca, tuvo poco tiempo después la satisfacción de ver como el 4 de Noviembre el Consejo de Aragón, atendiendo á las razones alegadas, fallaba á su favor el mencionado asunto (5).

citada autoridad, petición que, como otras muchas elevadas en igual sentido, no prosperó, acordando el Rey el 12 de Agosto, de acuerdo con el Consejo de Aragón, que al ocurrir la vacante se reuniesen el Asesor y los Jurados para comunicarlo al Virrey, el cual nombraría Gobernador interino, haciendo entretanto sus veces el castellano de San Felipe. *Archivo de la Corona de Aragón. Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1570.*

(1) Oleo.—*Historia de Menorca*, tomo I, cap. VI.

(2) Apéndice. Documento núm. III.

(3) Apéndice. Documento núm. IV.

(4) *Archivo de la Corona de Aragón. Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1570.*

(5) Apéndice. Documento núm. V.

Ancladas nuevamente en el puerto de Mahón las naves que componían la escuadra de Oquendo, encargóse éste del gobierno de la Isla hasta el 21 de Julio de 1638, día en que zarpó la flota con el Almirante, después de haber dado posesión del cargo que en la Isla desempeñaba á D. Martín Carlos de Meneses, según había mandado S. M. por reales despachos (1), no citándose para nada en este tiempo el nombre de Pimienta, ni en los sucesivos años hasta el de 1646, en cuya fecha y en 27 de Febrero se dió orden al Almirante de la Armada del Océano para que llevase á Mahón algunas piezas de artillería, ó bien cambiase las de más alcance de sus buques con las que le daría el Gobernador de la Isla, y que cargase en Cádiz, para Menorca, la cantidad de balas por éste pedidas (2) y 100 carabinas, pagándose los gastos que ello ocasionase del producto de la Santa Bula y de la sal de Ibiza (3). Pimienta en su viaje por el Mediterráneo, tocó en Valencia, donde el Virrey Duque de Oropesa, rogóle, según éste manifiesta al Rey en carta de 15 de Mayo de 1646 (4), que dirigiéndose á Mahón desembarcase allí la pólvora que al Duque había sido pedida, la cual sería devuelta en su viaje de regreso, ordenándose al mentado Al-

(1) *Archivo de la Corona de Aragón. Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1570.*

(2) Rocaberti, gobernador de Menorca en los años citados, escribió el 22 de Agosto de 1645 al Monarca, dándole cuenta del deplorable estado en que se hallaba la Isla pidiendo para su defensa y con urgencia municiones, solicitud que reiteró al Rey, pidiéndolas también á los Virreyes de Mallorca y Valencia. *Archivo de la Corona de Aragón. Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1579.*

(3) *Archivo de la Corona de Aragón, Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1579.*

(4) El Rey mandó, el 7 de Mayo, al Duque de Oropesa remitiese á Menorca 100 quintales de pólvora, lo que no hizo por faltarle dinero, siendo ello la causa de que diese el mentado encargo á Díaz Pimienta. *Archivo de la Corona de Aragón. Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1579.*

mirante en 28 de Mayo, que de la infantería de la Escuadra dejase en Mahón 270 infantes que debían guarnicionar el castillo, y si bien Pimienta no pudo cumplir inmediatamente esta orden por hallarse ausente de Menorca cuando la recibió, no dejaron allí ni él, ni el Conde de Linares la pólvora pedida, como así lo manifiesta Rocaberti en carta de 4 de Junio (1), en vista de lo cual el Consejo de Aragón el 3 de Agosto (2) acordó se reiterasen á Pimienta las órdenes que tenía, para que á la vuelta del viaje dejase en Menorca á lo menos 100 quintales de pólvora y 1.500 balas del calibre que allí pedirían, dándose también nueva orden el 11 de Agosto (3) para que desembarcase los 270 infantes destinados al Castillo de Mahón, órdenes que quedaron sin cumplirse, puesto que el 30 de Agosto llegó nuevamente á Mahón el Almirante y al serle pedidas las municiones no accedió á la demanda por no tener orden real que le autorizara para ello (4), si bien desembarcó los soldados, que pasaron á servir á las órdenes del castellano de San Felipe, en número de 200 (5).

Alejado Pimienta de la Isla, no volvió á aparecer en aguas de ella la escuadra por él mandada hasta el 2 de Marzo de 1648, sin duda con objeto de aprovisionarse, lo cual no pudo efectuar por faltar en Menorca trigo, en vista de lo cual dirigióse á Cartagena (6); teniendo que volver pronto á la Balear menor para gobernarla, pues habiendo dispuesto el Rey pasase la Armada del Océano á carenar en el puerto de

(1) *Archivo de la Corona de Aragón. Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1579.*

(2) *Idem id.*

(3) *Idem id.*

(4) *Cartas de Rocaberti de 31 de Agosto y 12 de Septiembre. Archivo de la Corona de Aragón. Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1579.*

(5) *Carta de Rocaberti, de 25 de Septiembre. Archivo de la Corona de Aragón. Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1579.*

(6) *Apéndice. Documento núm. VI.*

Mahón, ordenó al Consejo de Aragón, por conducto de su Vicecanciller, el 7 de Abril de 1648 (1) se expidiesen á Pimienta órdenes en forma para que pudiese posesionarse del Gobierno de Menorca.

Firmados los despachos por el Consejo, fueron remitidos al Rey con un memorial, en el cual se ve no era del agrado de aquél que Pimienta fuese Gobernador de Menorca, ya que en él se dice que si bien S. M. puede nombrar á quien le plazca para dicho cargo, entendían los consejeros debía ser nacido en tierra de la antigua Corona de Aragón; que dicho nombramiento era peligroso porque al ausentarse Pimienta necesitaría Rocaberti de nuevos despachos y entretanto podría haber disensiones entre las Universidades, sin autoridad que los atajase, además, que siendo rivales Mahón y Ciudadela, Pimienta apoyaba á la primera, y por ello podría ser fácil que los de Ciudadela se negaran á reconocerle como Gobernador, y que, gobernándose Menorca como Cataluña, jamás se había visto en esta que los Almirantes de la Armada rigiesen lo político de las Universidades, por lo cual les parecía que el medio más acertado era el que se usó en Cataluña en 1635 cuando siendo Virrey el Duque de Cardona, y habiéndose mandado allí á D. Felipe de Silva para que gobernase las armas en Rosellón, se escribió al primero que, sin dejar de ser Capitán general y Virrey, ayudase y asistiese á D. Felipe y atendiese su parecer (2), razones que al parecer no hicieron mella en el ánimo del Rey, toda vez que en 14 de Abril (3) firmó el nombramiento de Gobernador de Menorca á favor de D. Francisco Días Pimienta del Real Consejo de Guerra y Capitán general de la Armada del mar Océano, el cual pasó á Menorca con su escuadra, pero

(1) Apéndice. Documento núm. VII.

(2) Minuta sin fecha ni firma. *Archivo de la Corona de Aragón. Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1570.*

(3) Apéndice. Documento núm. VIII.

con tan mala suerte, que enfermaron durante la travesía muchos tripulantes embarcados en Cartagena, los cuales hubieran perecido si al llegar á Mahón no hubiesen sido esparcidos é inmejorablemente alojados, á pesar de lo cual murieron unos 200, quedando otros 230 en los hospitales, según dispuso el Rey en 10 de Julio (1), á petición de Pimienta, fueron estos cambiados por los soldados del castillo de San Felipe, efectuando la operación de acuerdo el Castellano y el Almirante, y dejando por fin en Mahón los enfermos y convalecientes, abandonó el puerto llevando excelente tripulación.

Mahón, Febrero de 1899.

Cosme Parpal y Marqués.

APÉNDICE.

Documento núm. I.

Nos DON PHELIPPE ECT. Haviendo resuelto que Vos Don Antonio de Oquendo, de mi Consejo de Guerra y Almirante de la armada del mar oceano, vais con los nauvios que estan a v^{ro} cargo a imbernar en la Isla de Menorca por ser el Puerto de Mahon que hay en ella tan capaz y a proposito para la conseruacion y defensa de los dichos nauios y poderse alojar en la tierra alguna gente de la que va embarcada en ellos y juzgado por conueniente á nuestro seruicio que para que mejor podais disponer y executar todo lo tocante a esto era bien gouernase la dicha Isla el tiempo que os detuuiesedes en ella esperando que os haureys con entera satisfacion por lo que debemos confiar de Vuestra persona y partes y que procederéis con la entereza y zelo del bien publico que es razon. Por tanto con tenor de los presentes de uestra ciencia sciencia y real auctoridad deliberadamente y consulta por el tiempo dicho y entre tanto mientras fuere

(1) *Archivo de la Corona de Aragón. Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1579 y Apéndice. Documento núm IX.*

nuestra real voluntad, encargamos á Vos el dicho *Don Ant.º de Oquendo* el officio de portantvezes de general gouernador de la dicha Isla de Menorca con toda la jurisdiccion honrras y obligaciones al dicho officio pertenecientes segun y de la manera que le han exercido los que le han tenido, administrando el dicho officio bien y fielmente conseruando nuestro real Patrimonio derechos y regalías en quanto os sea posible haziendo justicia y todo lo demas que al dicho officio toca para su buena y recta administracion y exercicio jurando antes de començar a seruirle en manos y poder de la percona a quien tocare de haueros bien y fielmente en el y hazer todo lo demas que al dicho officio pertenece y estais obligado. Por lo qual á los *espectables*, nuestro lugarteniente y Capitan general, nobles, magníficos y amados consejeros, Regente de la Cancilleria y Doctores de nuestra Real Audiencia en el Reyno nuestro de Mallorca, Procurador Real Regente la Thesoreria y lugarteniente de Maestre Racional aduogados y procuradores fiscales y patrimoniales, vegueres, bayles, alguaziles vergueros y Porteros y a otros quales personas y oficiales en el dicho Reyno é Isla constituidos y constituyderos y a los Consules Jurados Syndicos Uniuersales y Singulares personas de qualesquiera Villas y lugares de la dicha Isla de Menorca mandamos so pena de nuestra ira é indignacion y de mil florines de oro de Aragon de bienes de que lo contrario hiziere exigideros y a nuestros reales cofres aplicaderos que á Vos el dicho *Don Antonio de Oquendo* os tengan, reputen, honrren y respeten como a persona á cuyo cargo esta el exercicio de dicho officio de Portantvezes de general gouernador de la dicha Isla de Menorca de la misma forma y manera y con las mismas preheminencias superioridades jurisdiccion y obligaciones y cargos que lo tuuieron y administraron vuestros predecesores y aquellos a quien tocare os pongan en posesion del dicho exercicio y os conseruen en el si demas de nuestra ira é indignacion en la pena sobredicha dessean no incurrir. En

testimonio de lo qual mandamos despachar las presentes con nuestro sello real comun en el dorso selladas. Datt. en nuestra Villa de Madrid a siete dias del mes de Deziembre año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo mil seiscientos Treinta y seis.

V.† don fras.^o de Castellui
Rs. et pr. Th. gli.
V.† Magarola Rs.

Yo el Rey.

V.† Villanueva Rs.
et pro cont, gli.

V.† Morlanes.

Archivo de la Corona de Aragón.—Documentos procedentes de Simancas. Registro 259, folios 145 v.º, 146 y 146 v.º

Documento núm. II.

Señor.

Luego que recibí las patentes de Portantvezes de general Governador y Capitan general de esta Isla de Menorca con que V. Mag.^d se a servido de honrrarme jure estos officios que halle exerciendo a Don Gregorio Villalonga que pocos dias hauia buelto de Mallorca a continuar el interin antecedente del Almirante general Don Antonio de Oquendo mi antecesor, hallome señor tan agradecido á la memoria que V. Mag.^d se ha seruido de tener de mi para hazerme merced como se conocera en mis acciones del servicio de V. Mag.^d

Al Paborde y clero desta Isla di la carta de V. Mag.^d y esta muy encargado de hazer lo que contiene con mucho afecto y con el mismo procurare executar lo que contiene la de 6 de Mayo al mismo intento con deseo de que premie Dios tan justificadas acciones.

Aunque se que el Almirante general ha informado á V. Mag.^d de la calidad del Puerto de Fornells no puedo dejar de dezir á V. Mag.^d que lo he reconocido y que esta auenturadissima esta Isla mientras no se executa y perfecciona el fuerte que delineo y començo a abrir los cimientos y acor-

tar canteria mi antecesor porque ni es de inferior capacidad y bondad al de Mahon ni de menor codicia á los enemigos de la Corona.

Con esta consideracion he procurado continuar la obra de los mismos efectos que la comenzo el Almirante general y como quiera que esto apura el caudal de la consignacion de la fortificacion de Ciudadela contradize lo fuertemente aquella Republica y ni se le puede negar la razon sin la necesidad de aquella fortificacion con que para la de Fornells mientras V. Mag.^d se sirue de mandar consignar dinero y que el interin se gasten ocho mil reales que paran en poder del lugarteniente de Procurador Real de Mallorca de una composicion aplicada por D. Jaime Valenciano gobernador y Capitan general que fue desta Isla a la Fortificacion de Fornells y se escusa con hauer puesto esta partida en data de su cuenta presentada en Mallorca en que dize que no es alcanzado y como este ajustamiento seguido en justicia habia de dilatarse hame parecido supplicar a V. Mag.^d se sirua de mandar que el Procurador Real de Mallorca ó sus lugartenientes en esta Isla, en cuio poder parare esta partida la exhiban y pongan en el arca de tres llaues de Ciudadela separada para la fortificacion de Fornells con que çesa la contencion que sin duda sostenia el Procurador Real pretendiendo que el Gouvernador referido no pudo hazer aplicacion particular de composicion que es hauer de V. Mag.^d cuya C. R. P. g de Dios como la xptiandad ha menester. De Mahon á 4 de Julio 1637.

Fran.^{co} diaz Pimienta.

Archivo de la Corona de Aragón.—Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1579.

Documento núm. III.

Señor,

En carta del 4 del corriente vese a V. Mag.^d la mano por

la merced y onrra que se siruio de hazerme con los titulos de Gouernador y Capitan general desta Isla de menorca de adonde me obliga V. Mag.^d a ausentar al seruicio de V. Mag.^d y al cumplimiento de sus Reales ordenes con la Armada de mi cargo la buelta de Mallorca a embarcar la ynfanteria que esta alli alojada y a rreazer la de gent de mar de que esta necessitada y de alli á barzelona a embarcar los bastimentos que se disponen como mas largamente doy cuenta á V. Mag.^d en carta de esta misma fecha por el Consejo de guerra y junta de armadas y porque Dn Gregorio de Villalonga alle gobernando esta ysla en continuacion del ynterin en que el Virrey de Mallorca le habia probeido se bolbio a aquella ysla de adonde es vezino y natural y en esta subçéde el baile general en las ausencias del gobernador deyo encargado el gobierno a Don Pedro de guebara que lo es deste año y alferes de la Compañia de Caballos de la guarda desta Isla de que me ha parecido dar cuenta a V. Mag.^d para que teniendo entendido se sirua de mandar lo que mas conbeniga á su Real seruicio. g.^{do} Dios la C. R. P. de V. Mag.^d como la cristiandad ha menester. desta Almirante Real a 12 de Julio de 1637.

Fran.^{co} diaz Pimienta.

Archivo de la Corona de Aragón.—Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1579.

Documento núm. IV.

Señor.

A veynte y seys de septiembre parti deste puerto para el de Mahon con la armada de mi cargo, como en carta de diez de aquel mes lo escriui á V. Mag.^d, para que se siruiese de tener entendido que me hallarian sus R.^s hordenes en Menorca, Gobernando aquella ysla en cumplimiento de los titulos deportantvezes de General Gobernador y Capitan General con que V. Mag.^d se siruio de honrrarme y habiendo-

me obligado (despues de dos dias de nabegación) a bolver a este puerto una peligrosa necesidad que nabegando descubrió la capitana del General Geronimo de Masibradi halle orden de V. M. para que Don Alonso de cardona y borja Virrey y Capitan General desta ysla gobierne los nauios que se hallan en este puerto y en el de Mahon en ausencia del almirante General Don Antonio de oquendo que breuemente a de venir a la ysla de Minorca con la Armada de Napoles segun que V. Mag.^d se siruio de mandarmelo aduertir en carta de beinte y nuebe de septiembre (por su junta de Armadas a que oy errespondido) y siendo asi que Don Alonso de cardona y todos íos que concurriremos en estas tropas emos de estar a orden del dicho Almirante General como es Raçon y V. Mag.^d lo tiene mandado no parece que Don Alonso funda bien la resolucion que tiene de gobernar á Minorca (para adonde parte la Armada mañana) o sustentar en el gobierno (como me ha dado á entender) con mano de mi superior que no me dejara obrar enacer, obedecer, los titulos que tengo de V. Mag.^d a Don baltasar de borja echura suya á quien nonbro en el ynterin fundandolo en que tiene estas ensanchas el Virreynato de Mallorca (que esto no lo permiten los titulos de V. Mag.^d á mi favor) y en que la boluntad de V. Mag.^d es que gouierne la tierra quien la Armada y aun que esto se colige de las prouisiones que V. Mag.^d se siruio de hacer en la persona de el Almirante General y la mia, ni en don Alonso concurre esta congruencia, pues no ha de gobernar llegado el Almirante General (a quien podriamos hallar en Mahon) ni el puede por su propia autoridad tomarse para si (ni baliendose de la yndirecion referida de su nombrado) el oficio de Capitan General de que V. Mag.^d se a seruido de acerme merced por su R.¹ clemencia siempre atenta aonrrar mis seruicios con tan gratas aprouaciones que bastaran por premio con que me ha seguro del descredito y poca autoridad que pudiera causarme esta pretension de Don Alonso si la consiguiese, pues mas facilmen-

te creera el mundo que yo e desmerecido la merced que V. Mag.^d se siruio de hacerme que su R.^l atencion me escluya sin demeritos estando presente y siendo Almirante propietario de sus Armadas que conozco a la gente de ellas y a la de la tierra como quien a Gobernado lo uno y lo otro para mejor disponer la congruencia y bien de que todo se gouierne por una mano pues siendo yo Almirante de Don Alonso y su amigo claro esta que obrara quanto conbenga a su disposicion y bien de la Armada y que en llegando el Almirante General (de cuyo soldado me precio a muchos años) sere tan su teniente en la tierra como en la mar y aun de su preferencia en el Gouierno no se me seguira descredito por auerme antecedido en el.

Suplico á V. Mag.^d se sirua de sustentarme en la merced que se a seruido de hacerme sin dar lugar a que de ella se me siga el descredito referido que sera para mi de gran estimacion. Guarde Dios la C. R. P. de V. Mag.^d como la christiandad ha menester. En Mallorca a 9 de octubre 1637.

Fran.^{oo} diaz Pimienta.

Archivo de la Corona de Aragón.—Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1570.

Documento núm. V.

Señor.

En las cartas inclusas pera V.^e Mag. y el Protonotario da cuenta desde Mallorca en 9 de Octubre pasado el Almirante Fran.^{oo} Diaz Pimienta, como hauiendo partido de aquel Puerto para el de Mahon despues do dos dias de nauegacion le fue fuerza boluerse por una peligrosa necesidad que nauegando descubrio la capitana del g.^l Marsibiadi y hallo orden para que Don Alonso de Cardona Virrey de aquel Reino gouierne los Nauios que se hallan alli y en Mahon en ausencia de Don Antonio de Oquendo que ha de boluer a Menorca breuemente con la armada de Napoles, segun lo que

V. Mag.^d le aduierte en carta de 29 de Sett.^o pasado por lo cual dicho Virrey dize que pretende ha de gouernar tambien á Menorca ó sustentar en aquel gouierno (como lo ha dado á entender) con mano de su superior á D.ⁿ Balthasar de Borja a quien nombro en el interim sin dexar obedezzer los titulos de Pimienta fundandolo en lo que en dichas cartas se refiere, y supplica á V. M.^d mande que no se de lugar al descredito que se le seguiria desto y se le sustente en la mano que tiene de Vuestra Mag.^d

Hauiendo visto lo que dichas cartas contienen, y las razones en que el Almirante Fran.^o Diaz Pimienta funda el hauer de gouernar a Menorca no obstante lo que refiere que pretende el Virrey de Mallorca, Parece que debe continuarlo Pimienta en virtud de sus Titulos como lo ha hecho hasta que salio de Menorea y que al Virrey se le aduierta desto, V. Mag.^d mandara lo que fuere seruido.

Cardenal.

Viso Rs. Bayetola Rs. Magarola Rs. Morlanes Rs.

(Consulta del Consejo de Aragón del 4 de Noviembre de 1637.)

Archivo de la Corona de Aragón.—Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1570.

Documento núm. VI.

Señor.

En Puerto Mahon ha llegado el General francisco Dias Pimienta a los deste mes con 18 nauios de la Real Armada y segun lo que me ha dicho viene muy falto de prouisiones y particularmente de pan porque no trahe mas de mil estarcles de trigo que tomo en Cerdeña y que del dicho trigo solo se podra sustentar beinte días y comunicando esto a mi y a los Jurados desta Villa y pedido si la Isla le podia socorrer el tiempo que estubiese aguardando las ordenes de V. Mag.^d con relacion de los herados de esta Villa y con las noticias y experiencias que tengo de los demas de toda la Isla lo he informado del estado en que oy se hallan y que

nobstante que el Marques de Villajor hizo venta á esta Universidad de onse mil estarcles de trigo han hecho el calculo y visto que les faltaua pan para los últimos meses de mayo y junio y viendo esto y que las diligencias que se han hecho pueden no tener efecto por auer embiado ha francia y ha cataluña por trigo han acordado de ir dando por razones el pan señal euidente de la extrema necesidad que les amenaça y así Señor viendo lo referido de todo he hecho relacion al General Pimienta para que tomase la resolucion que les pareciere mas conueniente y segun veo sea tomado de pasar ha Cartagena.

Yo me hallo en la plaza de Ciudadela hademas de lo referido tan falta de recursos... etc. Mahón Isla de Menorca Marzo ocho de 1648.

Don Joseph de Rocaberti.

Archivo de la Corona de Aragón.—Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1579.

Documento núm. VII.



La Junta de armadas me adado cuenta de que las vezes que la armada del mar oceano ayubernado en puerto maon o a estado alli algun tiempo se a ordenado por el Con.º de Aragan que se den los despachos en forma al capitan general de la armada ó persona que la ha tenido a su cargo para gouernar la ysla y que se hizo asi con don Antonio de oquendo, fran.º diaz pimienta Don Martin Carlos demencos y el principe lanzgraves y porque agora se an de dar a fran.º diaz pimienta los mismos despachos por ser capitan general de la armada del mar oceano y va a maon a carenarlas ordeno al Con.º se los de en la propia forma.

M. A 7 de Abril de 1648.

(*Rúbrica.*)

Al Vicecanciller de Aragon.

Archivo de la Corona de Aragón.—Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1570.

Documento núm. VIII.

Nos Don Phelippe etc. Hauiendo resuelto que uos Don Fran.^o Diaz Pimienta de mi consejo de guerra Capitan general de la Armada del mar Oceano vais con los nauios que estan a vuestro cargo a la Isla de Menorca a dar carena a dicha armada en Puerto Mahón por ser tan capaz y proposito para la conservacion y defensa de los nauios y poderse aloxar en la tierra alguna gente de la que ua enbarcada en ellos y juzgado por conueniente a nuestro seruicio para que mejor podais disponer y executar todo lo tocante a esto era bien gouernasedes la dicha Isla el tiempo que estuieredes en ella esperando que os hauieis con entera satisfaccion por lo que debemos confiar de vuestra persona y partes y que procedereis con entereza y zelo del bien público que es raçon. Por tanto con tenor de las presentes de nuestra cierta ciencia y Real auctoridad deliberadamente y consulta por el tiempo dicho y entretanto mientras fuere nuestra Real voluntad encargamos a vos el dicho Don Fran.^o Diaz Pimienta el officio de Portantvices de general gouernador en la dicha Isla de Menorca con toda la jurisdiccion honrras y obligaciones al dicho officio pertenecientes segun y de la manera que le han exercido los que le han tenido administrando el dicho officio bien y fielmente conseruando nuestro Real Patrimonio derechos y regalias en quanto os sea possible haziendo justicia y todo lo demas que al dicho officio toca para su buena y recta administracion y exercicio jurando antes de comenzar a seruirle en manos y poder de la persona a quien tocare de haueros bien y fielmente en el y haçer todo lo demás que al dicho officio pertenece y estays obligado. Por lo qual a los Egregio nuestro lugarteniente y capitan General Nobles Magistrados y Amados consejeros Regente la Cancilleria y doctores de nuestra Real Audiencia en el nuestro Reyno de Mallorca Procurador Real Regente la Thessoreria y lugarteniente de Maestre Racional Aduoga-

do y Procuradores fiscales y Patrimoniales vegueres Bayles Alguaciles Vergueres y porteros y a otras cualesquier personas y oficiales en el dicho Reyno e Isla constituidos e constituideros y a los consules Jurados Sindicos Universidades y singulares personas de qualesquier villas y lugares en la dicha Isla de Menorca mandamos so pena de nuestra ira e indignacion y de mil floriues de oro de Aragon de bienes del que lo contrario hiziere exigideros y a nuestros Reales cofres aplicaderos que a uos el dicho Don Fran.^{co} Diaz Pimienta os tengan reputen honrren y respecten como a persona a cuió cargo esta el exercicio de dicho officio de Portantvezes de general Gouvernador de la dicha Isla de Menorca de la misma forma y manera y con las mismas preheminiencias superioridades jurisdiccion y obligaciones y cargas que lo tuuieron y administraron vuestros predecesores y aquellos a quien tocare os pongan en posesion de dicho exercicio y os conseruen en el si demas de nuestra ira e indignacion en la pena sobredicha dessean no incurrir en testimonio de lo qual mandamos despachar las presentes con nuestro sello Real comun en el dorso selladas. Dattum en nuestra Villa de Madrid a catorze dias del mes de Abril año del Nacimiento de nro Señor Jesuchristo mil seyscientos quarenta y ocho.

Yo el Rey.

V.^t Bayetola Vice.^s

V.^t Caruajal Ag.^{do} pth.^o

V.^t D. Christ.^l Crespi Rs.

V.^t Hortigas Rs.

V.^t D. P.^s Villacampa Rs.

V.^t C.^{os} de Robres R.

V.^t Castellot Pes.

V.^t Pet.^s de Villanueva.

et p. cons.

Archivo de la Corona de Aragón.—Documentos procedentes de Simancas. Registro 267, folios 72, 72 v.^o y 73.

Documento núm. IX.



La Junta de armadas me a dado quenta de hauerse teni-

do auido del general fran.^o diaz Pimienta de que la yñfanteria que reciuieron en cartagena los dos galeones de la fabrica de fran.^o quincoces lleo en firma a maon y que si no se huuieran esparcido mas de seiscientos hombres a los otros aloxamientos de los mejores ayres de aquella ysla huuiera muerto mucha gente y sin embargo hauian llegado a dozientos los muertos y solo quedauan en los ospitales dozientos y treinta de que podrian trocarse al castillo los mas conbalecientes se llegase la orden para trocarlos al castellano de San Felipe y porque conuiene a mi seruicio que aquella gente se repare y procure por su salud se ordenara por esa via al castellano que haga trueque de aquellos que le paracieren mas a proposito y no fueren casados, conuinien- dose sobre ello con el general fran.^o Diaz pimienta y Disponiendo entre los dos lo que allasen mas conueniente sin perder de vista la seguridad buena defensa en que deue quedar aquel castillo encargandose a pimienta el restituirlos lo mas presto que se pueda.

(Rúbrica.)

M. A 10 de Julio 1648.

Al Vicecanciller de Aragon.

Archivo de la Corona de Aragon. Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1570.

(Boletín de la Real Academia de la Historia.—Tomo XXXIV—Cuaderno IV.—Abril 1899.)



INSTRUCCIÓN DE LOS VARONES

EN LA ISLA DE MENORCA



AL leer el trabajo de D. Enrique Fajarnés que con idéntico título publicó esta REVISTA en el número correspondiente á los meses de abril, mayo y junio del corriente año y aceptando como buenos los datos proporcionales que presentaba, pues la firma del Sr. Fajarnés tan competente en esta clase de trabajos era para nosotros una garantía, nos condolimos como él de las consecuencias poco halagüeñas que resultaban de la comparación hecha entre los datos proporcionales del año 1860 y los del año 1877 respecto al grado de instrucción de la población masculina de Menorca; máxime cuando aparentemente creíamos que esta había ido progresivamente aumentando desde aquella fecha. Esto hizo fijarnos detenidamente en los estados que presentaba el Sr. Fajarnés, notando un grande error en los datos proporcionales, error que proviene de tomar como base, para sacar el tanto por ciento de la instrucción de la población masculina, el total de población en vez de hacerlo solo de los varones que es la que se compara. En vista de ello hemos rehecho los cálculos del Sr. Fajarnés y nos dan resultados diametralmente opuestos; afortunadamente, no tan solo no ha disminuído el grado de cultura de los varones en Menorca desde el año 1860 al 1877 sino que por el contrario ha tenido aumento en todos los municipios de la Isla.

Datos absolutos y proporcionales relativos al año 1860.

Municipios de Menorca	Habitantes en 1860	Población masculina	Instrucción		Prop. por 100 h.	
			Saben leer	No saben	Saben leer	No saben
Mahón	21.976	12.027	4.668	7.359	38'81	61'19
Ciudadela	7.230	3.415	1.069	2.346	31'33	68'67
Alayor	4.282	2.139	390	1.749	18'70	81'30
Ferrerías	1.154	591	106	485	17'94	82'06
Mercadal	2.620	1.404	266	1.138	18'95	81'05

Datos absolutos y proporcionales relativos al año 1877.

Municipios de Menorca	Habitantes en 1877	Población masculina	Instrucción		Prop. por 100 h.	
			Saben leer	No saben	Saben leer	No saben
Mahón	15.842	7.572	3.074	4.498	40'60	59'40
Villacárlos	1.746	805	293	512	36'40	63'60
Ciudadela	7.777	3.662	1.213	2.449	33'12	66'88
Ferrerías	1.112	553	144	409	26'04	73'96
Mercadal	2.716	1.378	295	1.083	21'48	78'52
Alayor	4.980	2.525	543	1.982	21'50	78'50

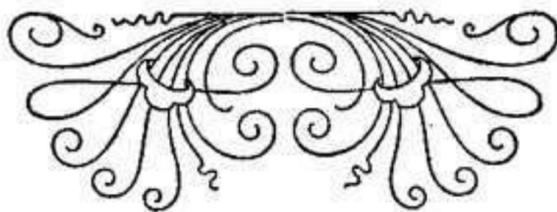
Estado comparativo entre los datos proporcionales del año 1860 y los del año 1877.

Municipios	Prop. por 100 h.		Aumento en 1877
	SABEN LEER 1860	1877	
Mahón y Villacárlos (1)	38'81	40'19	1'38
Ciudadela	31'33	33'12	1'79
Alayor	18'70	21'50	2'80
Ferrerías	17'94	26'04	8'10
Mercadal	18'95	21'48	2'52

(1) Como en el censo del año 1860 estaba unido á Mahón lo hemos vuelto á agregar para la comparación.

Como vemos por el anterior estado comparativo, todos los municipios de la Isla figuran con aumento notable de instrucción, resultando el de Mahón con 1'38 % y el de Ferrerías que era el menos adelantado con 8'10.

J. T. L.

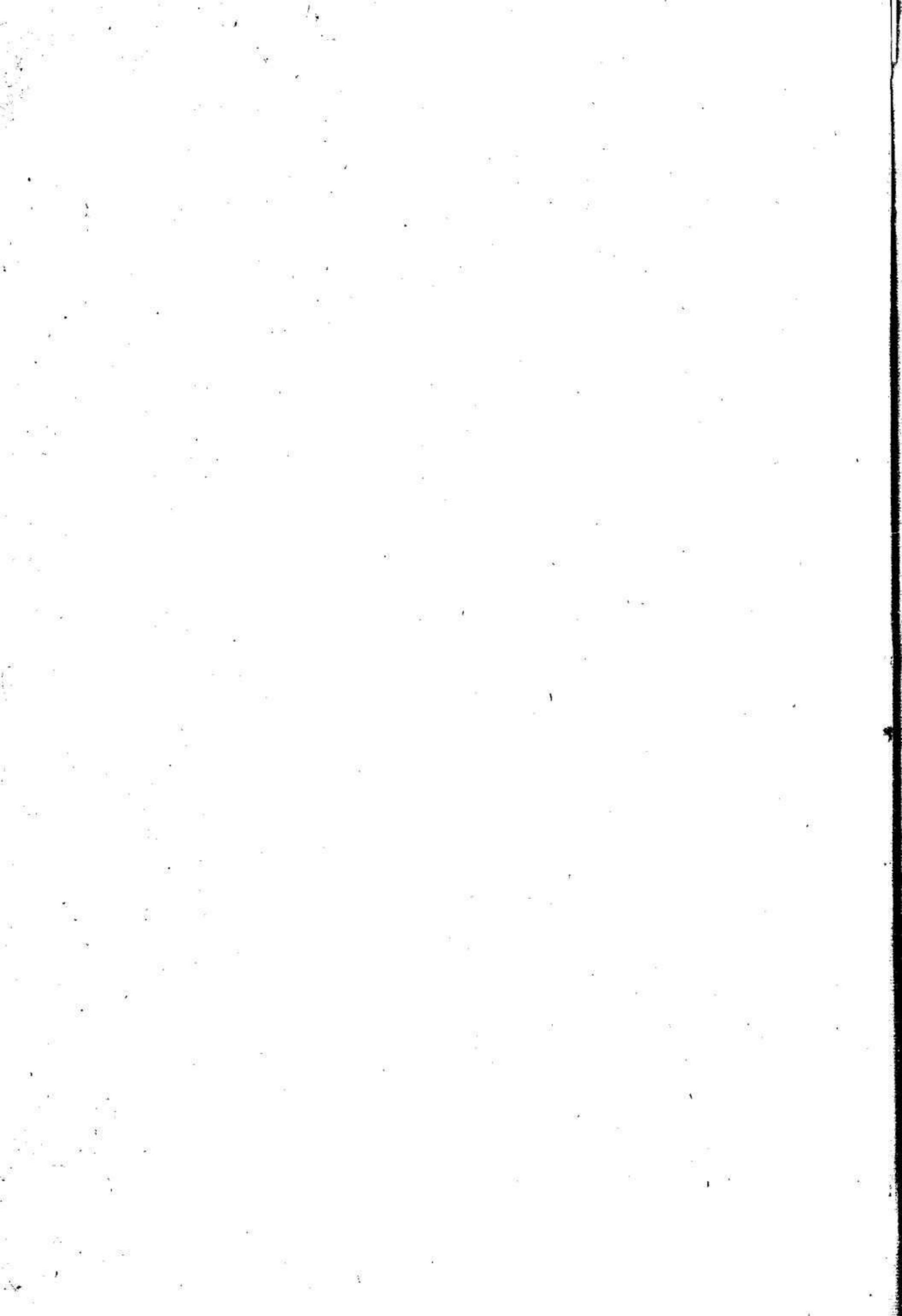


Observaciones meteorológicas correspondientes al cuarto trimestre de 1899.

	Octubre	Noviembre	Diciembre
Presión barométrica media	760,1 ^m	763,37 ^m	755,85 ^m
Id. máxima	768,38 (día 22)	768,50 (día 28)	766,45 (día 4)
Id. mínima	755,29 (día 1.º)	758,71 (día 5)	729,89 (día 14)
Temperatura media	21,3	16,3	11,9
Id. máxima	28 (día 2)	24,7 (día 3)	18,3 (día 31)
Id. mínima	15,2 (día 9)	7,5 (día 19)	3,3 (día 17)
Humedad relativa media	74	69	73
Vientos dominantes	E., N.E.	N., N.E.	N., NO.
Días despejados	15	20	16
Id. nubosos	13	7	6
Id. cubiertos	3	3	9
Id. de lluvia	7	6	6
Id. de niebla	»	»	»
Id. de rocío	15	12	11
Id. de escarcha	»	»	6
Id. de granizo	»	»	1
Id. de tempestad	»	»	»
Lluvia total	200,4 ^m	86,1 ^m	55,8 ^m
Evaporación media	2,2 ^m	3,1	2,5 ^m

M. Hernández.





REVISTA DE MENORCA

(TERCERA ÉPOCA)

2.º tomo — año 1899.

ÍNDICE

✻ AUTORES ✻

<u>TEXTO:</u>	<u>PÁG.</u>
Ballester (Pedro).—Las instituciones forales de Menorca	113
Campaner y Fuertes (Álvaro).—Numismática balear	98
Camps y Mercadal (Francisco).—Sepulcros y cráneos	44
——Cueva d'es Ravellá	106
Fajarnés y Tur (Enrique).—El hambre en la Isla de Menorca en el siglo XVI	5
——Sobre el envío de hombres armados á Menorca para defen- sa de la Isla:	57
——Instrucción de los varones en la Isla de Menorca	95
——Preparativos en Menorca para rechazar una invasión de corsarios argelinos	111
——Manuscritos inéditos de Orfila	149
——Un período interesante de la vida de Orfila	151
——Sobre el naufragio de unos navíos holandeses en las costas de Menorca	157
Hernández (Mauricio).—Observaciones meteorológicas del año 1899: 1.º trimestre	56
2.º id.	105
3.º id.	161
4.º id.	201
Hernández Sanz (Francisco).—Noticias generales sobre los monumentos megalíticos de la Isla de Menorca y reseña de los que existen en el predio «Telaty de Dalt»	23
——Sobre la reedificación de la Iglesia de S. Diego de Alayor.	155
——Tres cartas inéditas del Doctor Orfila	163
Ládico (J. T.)—Instrucción de los varones en la Isla de Menorca.	198

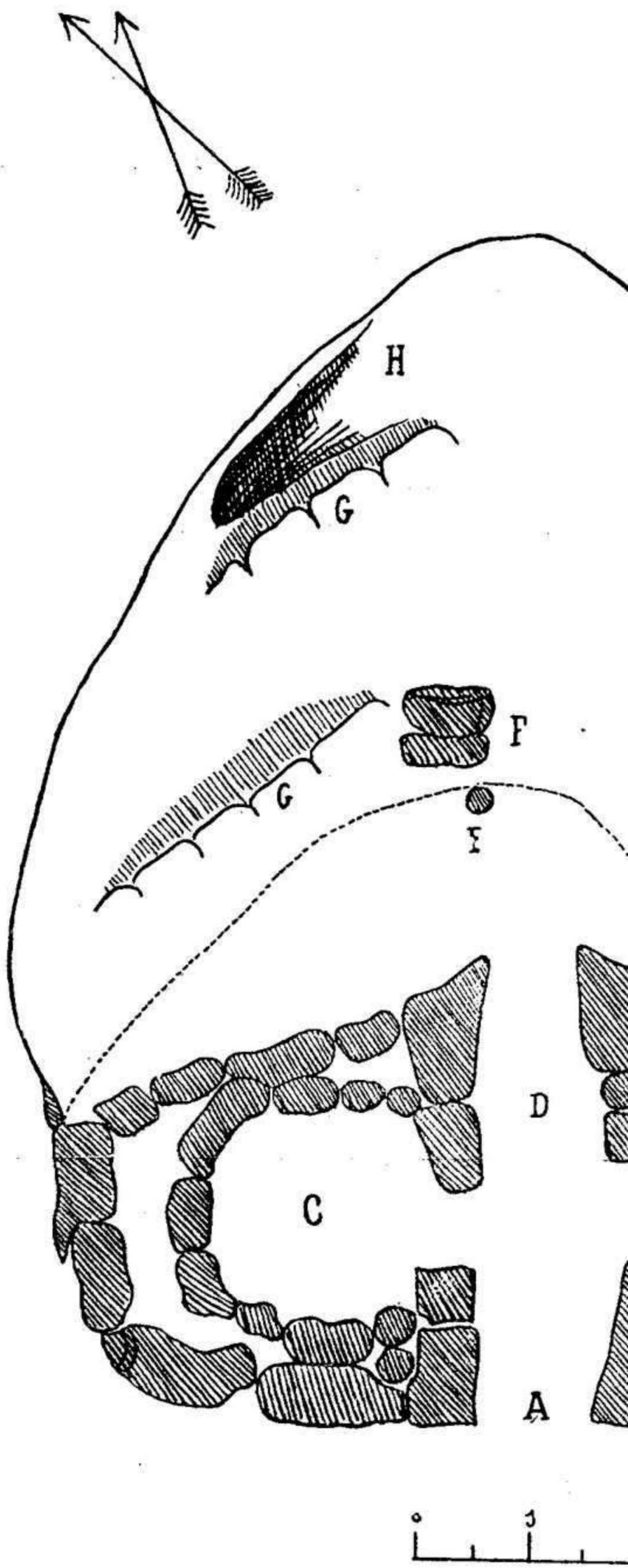
Mir y Mir (Pedro). — <i>Consideraciones sobre la agricultura menorquina</i> III.—El sistema de barbecho y el cultivo intensivo.	78
—— <i>Folk-lore menorquín.</i> —Boloros amorosos.	177
Parpal y Marqués (Cosme). —El Almirante Don Antonio de Oquendo en Menorca	9
——El Degolladero	84
——El Almirante Don Francisco Diaz Pimenta en Menorca.	180
Riera y Alemañy (José). —La pesca en 1811.	41
——Triste recuerdo	89
Rodríguez (Juan J.) —Una nueva plaga	50
——Habitantes del término municipal de Mahón en 1897.	162
Vidal (Juan J.) — <i>Folk-lore menorquín</i> —Glosas anónimas.	55
Vidal y Perera (Augusto) —Observaciones sobre los monumen- tos megalíticos de Menorca	34
Villanueva (P. Jaime). —Viaje literario á las Iglesias de Espa- ña.—Carta CXLII	67

GRABADOS:

Camps y Mercadal (Francisco). —Corte horizontal de la Cova d'es Ravellá.	108
Hernández Sanz (Francisco). —Talayot de <i>Torelló</i>	24
——Naveta de <i>Els Tudons</i>	26
——Taula de <i>Torralba d'En Salord</i>	27
——Plano del recinto de <i>Telaty de Dalt</i>	29
——Taula de <i>Telaty de Dalt</i>	30
——Corte longitudinal de la habitación megalítica de <i>Telaty</i> <i>de Dalt</i>	32
——Plano de la citada habitación	33
Casa en que nació el Doctor Orfila.	163



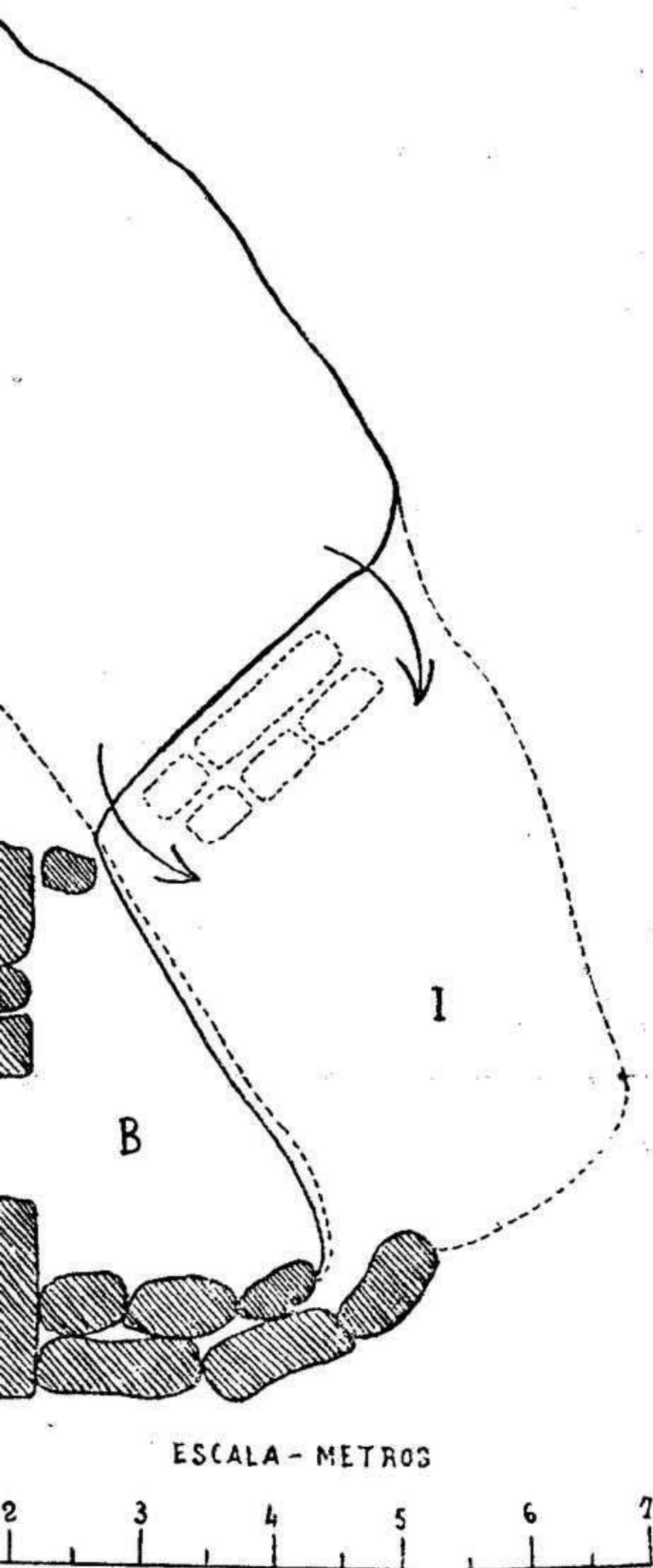


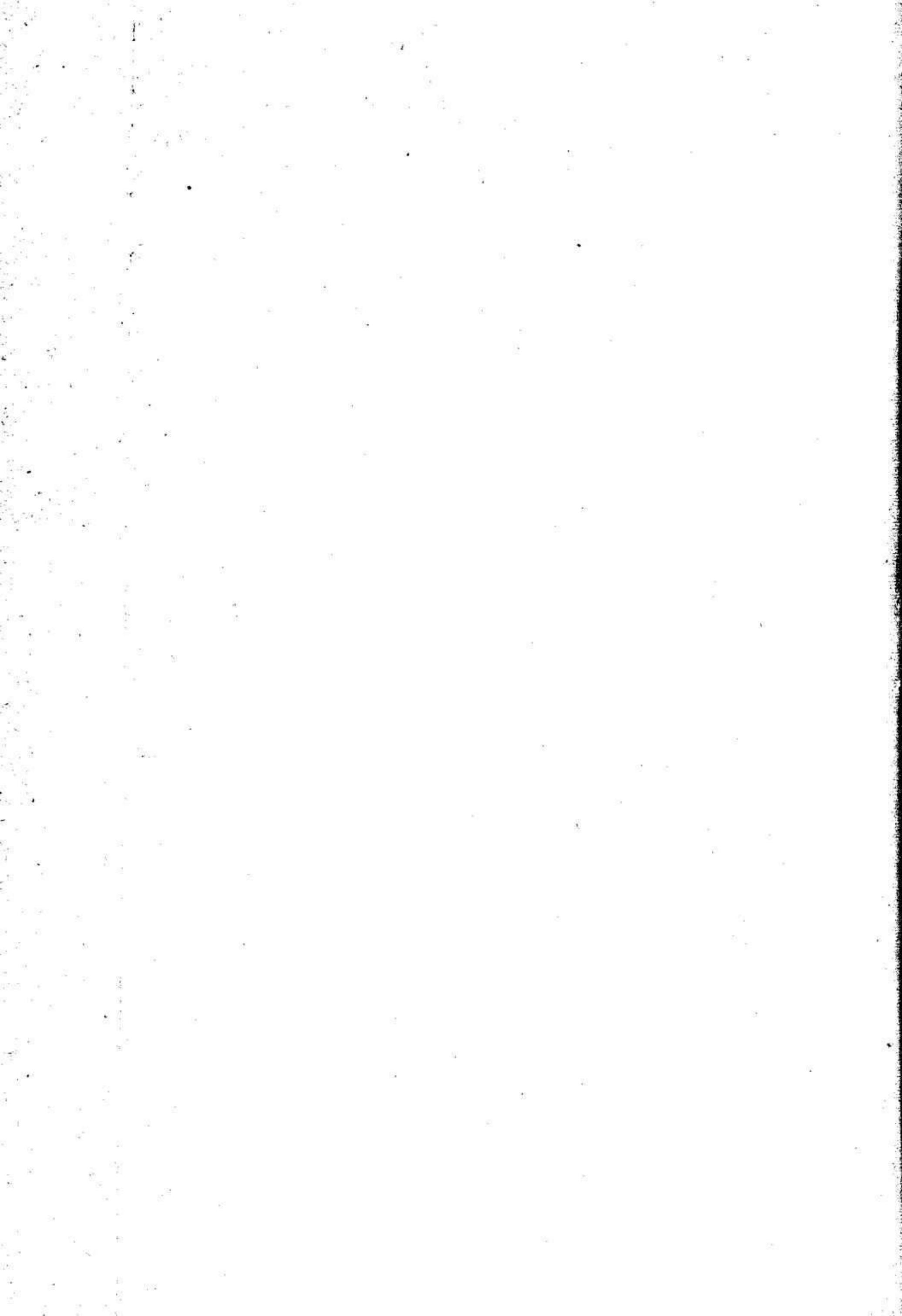


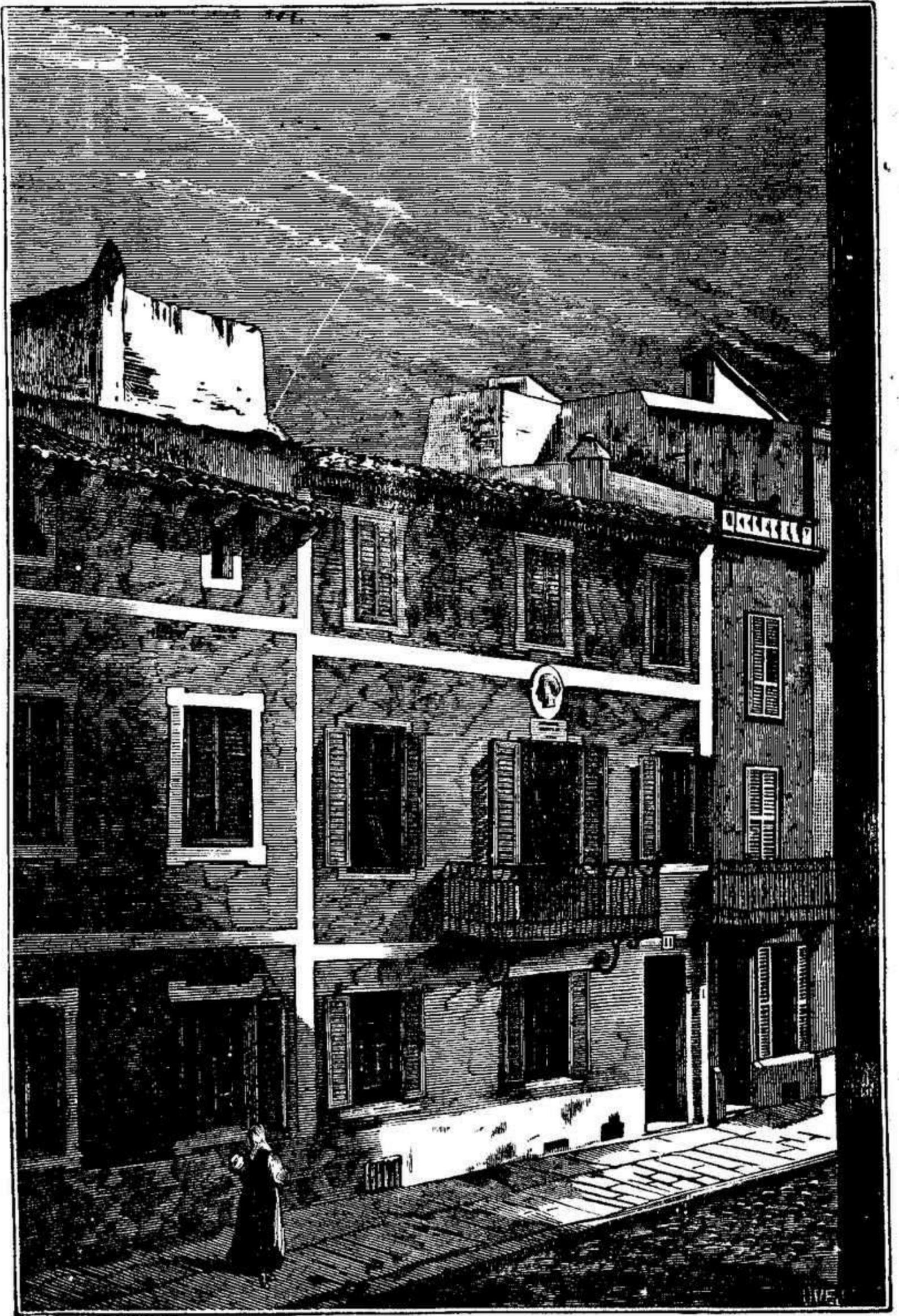
CORTE HORIZONTAL DE LA COVA D

- A.—Entrada.
 B.—Cámara de la derecha.
 C.— Id. de la izquierda.
 D.—Pasadizo.
 E.—Tronco de la higuera.
 F.—Columna.
 G G.—Restos de muros de sostenimiento.
 H.—Boca de la sima.
 I.—Cueva inferior de la derecha.

La línea de puntos señala la articulación del techo artificial con el natural.







CASA EN QUE NACIÓ EL DOCTOR ORFILA
SITA EN LA CALLE DE LAS MORERAS
MAHÓN

(De una fotografía del Sr. Femenías, sacada en 1879.)

